

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL
PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA EL DIA 24 DE
SEPTIEMBRE DE 2010 EN PRIMERA CONVOCATORIA**

ALCALDESA

D^a. ÁNGELES MUÑOZ URIOL

CONCEJALES

D. MIGUEL TROYANO FERNÁNDEZ	PP
D ^a M ^a FRANCISCA CARACUEL GARCÍA	PP
D. FÉLIX ROMERO MORENO	PP
D. MANUEL MIGUEL CARDEÑA GÓMEZ	PP
D ^a ALICIA FRANCISCA JIMÉNEZ GÓMEZ	PP
D. ÁNGEL MORA CAÑIZARES	PP
D ^a M ^a ALBA ECHEVERRERIA PRADOS	PP
D. PABLO MIGUEL MORO NIETO	PP
D ^a MARIANA JESÚS ÁLVAREZ RACERO	PP
D. ANTONIO ESPADA DURAN	PP
D ^a M ^a CARMEN DÍAZ GARCÍA	PP
D. JOSÉ LUÍS HERNÁNDEZ GARCÍA	PP
D. DIEGO JUAN LUÍS EYZAGUIRRE CARLSON	PP
D. SANTOS PEDRAZUELA SÁNCHEZ	PP
D ^a MARINA TORRES CAÑAVATE	PSOE-A
D. ANTONIO MARTÍN SÁNCHEZ	PSOE-A
D. FRANCISCO J. ZORI NÚÑEZ	PSOE-A
D ^a SUSANA RADIO POSTIGO	PSOE-A
D. OSCAR FERNÁNDEZ VICIOSO	PSOE-A
D. JAVIER DE LUÍS FERRERAS	PSOE-A
D ^a SONIA FLORES BAUTISTA	PSOE-A
D. DANIEL PÉREZ MORENO	PSOE-A
D. DIEGO LARA SÁNCHEZ	PSOE-A
D. ENRIQUE MONTERROSO MADUEÑO	IULV-CA
D. JUAN LUÍS MENA ROMERO	NO ADSCRITO

DELEGADOS

D. Baldomero León Navarro
D. Fco. Javier García Ruiz

SECRETARIO GENERAL,

D. Antonio Ramón Rueda Carmona

INTERVENTOR,

D. Juan Antonio Castro Jiménez

PERSONAL FUNCIONARIO,

Dña. Inmaculada Chaves Pozo

Dña. Yolanda López Romero

En la Excma. ciudad de Marbella, siendo las diez horas y diez minutos del día 24 de septiembre de 2010, y previa la convocatoria cursada al efecto, y vista la Relación de Asuntos Concluidos emitida por la Secretaría General de fecha 21 de septiembre de 2010, se reúnen en el Salón de Actos del Ayuntamiento, los señores arriba indicados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria convocada para este día, celebrándose bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a. Ángeles Muñoz Uriol, y con mi asistencia como Secretario General de la Corporación, Antonio Ramón Rueda Carmona.

A efectos de validez de la sesión y de los acuerdos que en la misma se adopten, se hace constar que la Corporación se compone de veintisiete miembros de hecho y de Derecho; asistiendo al comienzo de la sesión veintiséis concejales.

Excusa su asistencia el Sr. Maíz Martín.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.- Previamente repartidos los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 30 de Julio y 9 de Septiembre de 2010, a los Señores miembros de la Corporación, y no formulándose ninguna observación o reparo a la misma,

El Sr. **Secretario** da cuenta del asunto.

La **Sra. Alcaldesa** ofrece la palabra a los señores concejales, por si quieren intervenir en el asunto, caso de no ser así, entiende que el asunto queda aprobado por unanimidad.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad

ACUERDA

Prestar su aprobación, a tenor de lo previsto en el artículo 91.1 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a las actas de las sesiones celebradas los días 30 de Julio y 9 de Septiembre de 2010.

2º.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE RECHAZO DE LOS RECORTES SOCIALES Y REFORMA LABORAL Y, EN APOYO A LA HUELGA GENERAL DEL 29 DE SEPTIEMBRE.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Desde que comenzó esta crisis financiera, se extendió a la economía real y productiva causando unas terribles consecuencias para millones de hombres y mujeres, especialmente entre las clases trabajadoras en todo el mundo.

Su origen se encuentra en la prevalencia de la economía especulativa frente a la productiva y en la ausencia de controles del sistema financiero, sobre todo en EE.UU, donde se ha jugado irresponsablemente liberando crédito sin garantías en torno al mercado inmobiliario. Eran las consecuencias del liberalismo más radical impulsado en la década de los 80 por Thacher y Reagan.

En España, la crisis internacional tiene una repercusión más aguda, por coincidir con el agotamiento del modelo de crecimiento que se ha seguido en las últimas décadas, hasta el punto de que España habría entrado en crisis aun en el caso de que no se hubieran dado las presentes circunstancias internacionales.

El modelo de crecimiento español se ha caracterizado por el fuerte tirón de la construcción de vivienda residencial, fomentada por los bajos tipos de interés, y del sector servicios. Las consecuencias son conocidas: desorbitado precio de la vivienda que ha llevado a las familias españolas a un nivel de endeudamiento difícilmente asumible, gran crecimiento del empleo de baja cualificación, escasa estabilidad, insuficiente protección y bajos salarios, y beneficios empresariales, altísimos en muchos casos, que no se han reinvertido en herramientas de futuro, **como son la investigación, la innovación y la formación de los trabajadores** y trabajadoras, sino que se han ido hacia la retribución del capital, los altos rendimientos que ofrecía el sector inmobiliario o gastos suntuarios.

La caída del empleo en España, que nos ha colocado por encima de los cuatro millones y medio de desempleados y desempleadas, se agudiza por la incapacidad de nuestra economía de absorber el crecimiento de la población activa, se ha cebado en el empleo temporal, que es el que menos derechos de protección acumula, situando a más de un millón de personas, en riesgo de exclusión social, ha incrementado la morosidad y ha retraído el consumo, lo cual agudiza el círculo vicioso, afectando a la producción de bienes y servicios y llevando, todo ello a una mayor pérdida de puestos de trabajo.

El Gobierno español, además de reconocer tarde la situación de crisis, se ha caracterizado por afirmar que nunca actuaría en contra de los derechos laborales y sociales de los trabajadores y trabajadoras, ejemplo de ello, acto electoral en Vista Alegre año 2009 donde el actual Presidente del Gobierno afirmaba “**mientras haya una mayoría socialista en el parlamento europeo y en el congreso de los diputados, que no sueñen ni aspiren a recortes laborales ni sociales, no va a pasar**”.

Pero lo cierto es que ha pasado, el Gobierno ha sucumbido a las presiones de los mercados y, en relación con ellas, a las directrices de la Unión Europea. Es decir, la política ha quedado subordinada a la economía, ya no legislan realmente los elegidos por la ciudadanía, estos son puros convidados de piedra, que acatan desde la resignación meditada, lo que les ordenan los mercados y mercaderes, es decir los causantes de la crisis, y que ahora quieren resolver a costa de las víctimas de la misma.

Ya nadie pone en duda, ni el propio Presidente del Gobierno, que se ha y va a producir un giro radical en la política económica y social del Gobierno y que ha tenido varios episodios.

Restrictivos Presupuestos Generales del 2010.

Anuncio de más restricciones para los Presupuestos Generales de 2011.

Plan de Austeridad de 29 de Enero concretado en un recorte de 50.000 millones de euros.

Plan de Ajuste de 12 de Mayo que supone un nuevo recorte de 12.000 millones de euros.

Propuesta de jubilación a los 67 años.

Propuesta de alargar el periodo de cotización hasta 20 años

Supresión de ayudas por desempleo, una vez agotado el periodo oficial, a trabajadores y trabajadoras comprendidos entre 35 y 45 años que no tengan cargas familiares

Disminución del salario de los empleados públicos.

Congelación de las pensiones.

Supresión de la retroactividad a los afectados por la Ley de Dependencia

Reforma Laboral, aprobada recientemente.

Medidas injustas y desequilibradas. La congelación de las pensiones afecta a uno de los sectores más débiles de la sociedad, como es el de los pensionistas, la supresión de la retroactividad de la dependencia castiga a aquellas personas más desvalidas además de premiar a la CCAA que menos y peor han desplegado la Ley. Casos de las gobernadas por el PP. Recortar los salarios de los empleados públicos también es injusto pues se hace hurtándoles el derecho a la negociación y amparándose en una imagen construida interesadamente por la cual se les ve como unos privilegiados, olvidándose de que se trata de colectivos con salarios moderados y bajos, que ya fueron congelados con los gobiernos del PP.

La congelación de las pensiones, va en contra de 15 años de consenso en torno al Pacto de Toledo, que ha permitido garantizar la viabilidad de nuestro sistema público de pensiones, una de cuyas regulaciones legales, como es la revalorización anual, se va a dejar sin efecto.

La Reforma Laboral es regresiva y socialmente injusta, facilita el abaratamiento del despido, incrementa la temporalidad, da mayor a los empresarios, pone en riesgo elementos importantes de la negociación colectiva.

Las medidas aprobadas generalizan el contrato de fomento de la contratación indefinida, dejando el contrato ordinario en peligro de extinción.

No se adoptan medidas eficaces para reducir la temporalidad injustificada.

La negociación colectiva se ve debilitada al cuestionar el texto de la Reforma la eficacia vinculante de los convenios.

Se otorga mayor poder al empresario en detrimento de una flexibilidad negociada con participación sindical.

Se flexibiliza el despido por causas económicas y se amplía considerablemente por causas técnicas, organizativas y productivas, que ahora pasan a ser suficientes para

justificar el despido. Abre las causas para hacer más previsible el despido objetivo, pues se admite éste para prevenir una “futura evolución negativa” sin requerir que la empresa acredite las dificultades de forma “real, actual y efectiva”.

Al flexibilizarse y ampliarse las causas del despido, se produce automáticamente un abaratamiento del mismo. Para el caso del contrato de 33 días también se produce el abaratamiento del despido porque a las empresas les bastara con recurrir a la palabra “despido objetivo”, la indemnización pasara de 45 a 33 días, y además, se pueden acoger al denominado “despido Express” sin necesidad de abonar los salarios de tramitación.

Mientras se recortan salarios, se congelan pensiones, se deja sin cobertura de desempleo a trabajadores y trabajadoras, el Estado a través del FOGASA asumirá la indemnización de 8 días tanto para el despido objetivo procedente como al despido objetivo improcedente, de tal manera que parte del despido es financiado con dineros públicos.

Se legaliza la intervención de las agencias con ánimo de lucro sin abordar el reforzamiento de los Servicios Públicos de Empleo, y se atribuyen funciones de competencias administrativas a las citadas agencias que deberían residir exclusivamente en los Servicios Públicos de Empleo. Las ETT podrán operar en las Administraciones Publicas sin someterse a las garantías de igualdad, merito y publicidad.

No se obliga a los empresarios con ninguna medida a abonar a los trabajadores y trabajadoras el importe de sus nominas en los periodos que establece en la Ley.

Estas medidas y otras anunciadas, desmontan el Estado Social Democrático y de Derecho, y se alinean claramente con la patronal, los especuladores financieros e inmobiliarios, sin tener en cuenta que existen medidas alternativas a la salida de la crisis desde posiciones sociales y de progreso, es decir; si se sale de la crisis asumiendo mayores sacrificios quien más tiene o quienes menos tienen y no fueron culpables del origen de la misma y debilitando más los derechos laborales, los sistemas de protección y los servicios públicos.

Los sindicatos de clase UGT y CC.OO han convocado una huelga general el día 29 de Septiembre bajo el lema **“ASÍ NO”, contra lo que significa un ataque a los derechos sociales y laborales de las trabajadoras y trabajadores.**

El Grupo Municipal de IULV-CA en el Ayuntamiento de Marbella, es coincidente con las reivindicaciones de los sindicatos y no seríamos coherentes con lo que venimos diciendo y exigiendo hace años si nos quedáramos en la actitud de resignación que es donde nos quieren llevar aquellos que pregonan las bondades del sistema actual desde la negación que otra política es además de posible, es necesaria. En ese sentido este grupo municipal eleva al Pleno de la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Marbella la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

1. EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA APOYA LA CONVOCATORIA DE LA HUELGA GENERAL PARA EL 29 DE SEPTIEMBRE Y HACE UN LLAMAMIENTO A TODOS LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS A SECUNDARLA.
2. EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA PIDE A LOS EMPRESARIOS DE NUESTRO TERMINO MUNICIPAL A RESPETAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA HUELGA QUE ASISTE A LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES.
3. EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA EXIGE AL GOBIERNO CENTRAL Y A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LAS CORTES GENERALES, QUE PROMUEVAN INICIATIVAS LEGISLATIVAS, ENCAMINADAS A DEJAR SIN EFECTO LA ACTUAL REFORMA LABORAL, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE AJUSTES, PROMOVRIENDO NUEVAS INICIATIVAS ENCAMINADAS A LA SUPERACIÓN DE LA CRISIS DESDE UNA POSICIÓN SOCIAL Y SOLIDARIA
4. EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA EXIGE AL GOBIERNO CENTRAL A MANTENER LA EDAD DE 65 AÑOS, COMO EDAD MÁXIMA PARA ACCEDER A LA JUBILACIÓN.
5. EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA EXIGE AL GOBIERNO CENTRAL EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA PUBLICO DE PENSIONES COMO EJE CENTRAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL SIENDO EN EL PACTO DE TOLEDO DONDE HA DE PRODUCIRSE LA NEGOCIACIÓN SOBRE EL COMPUTO DE AÑOS COTIZADOS, SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDA SUPERAR AL EXISTENTE.
6. EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA EXIGE AL GOBIERNO CENTRAL LLEVE A CABO UNA REFORMA DEL SISTEMA FINANCIERO QUE GARANTICE LOS CONTROLES POLÍTICOS DE LOS MISMOS, QUE EJERZAN LA FUNCIÓN QUE TIENEN ENCOMENDADA QUE ES LA DE HACER FLUIR EL CRÉDITO A LAS FAMILIAS Y EMPRESAS, Y CON UN SISTEMA DE CAJAS DE AHORRO QUE PRESERVE SU CARÁCTER SOCIAL”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de un voto a favor del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA y once abstenciones (siete del Grupo Municipal Popular, tres del Grupo Municipal Socialista y una del Concejal no adscrito), la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que durante el debate se ausenta de la sala el Sr. Secretario General del Pleno siendo las 10,20 horas, pasando a ocupar su lugar la funcionaria Inmaculada Chaves Pozo, y se incorpora a las 10,25 horas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de nueve votos en contra del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, un voto a favor del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y dieciséis abstenciones (quince del Grupo Municipal Partido Popular y una del Concejal No Adscrito)

ACUERDA

DENEGAR la propuesta anteriormente transcrita.

3º.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Mediante la presente, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22.2.a) y 46-2.e) de la Ley de Bases de Régimen Local y el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, **se da cuenta al Pleno** de la Corporación de los Decretos y Resoluciones de Alcaldía correspondientes a los nº 8800 al 10800 de 2010, ambos inclusive, que obran custodiados en la Secretaría General del Ayuntamiento sellados y numerados, quedando a disposición de los señores Concejales/as para su consulta, en las dependencias de Secretaría General.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior queda enterada.”

Y el Ayuntamiento Pleno, **QUEDA ENTERADO** de los decretos y resoluciones referenciados.

4º.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS JURÍDICOS, RELATIVA A RECTIFICACIONES DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DE BIENES Y DERECHOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, EPÍGRAFE DE BIENES INMUEBLES EXPTE. GEN 47/2010 Y EPÍGRAFE DE BIENES MUEBLES EXPTE. G-51/2010.- Se dio cuenta de los dictámenes siguientes:

4.1.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS JURÍDICOS, RELATIVA A LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DE BIENES Y DERECHOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, EPÍGRAFE DE BIENES INMUEBLES (EXPTE. GEN 47/2010).- Seguidamente, se da cuenta de la propuesta presentada por el Sr. Romero Moreno, del siguiente tenor literal:

“En el Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento bajo el epígrafe de Bienes Inmuebles, se encuentra inscrita con el número de orden 299 la parcela denominada “PJ-4 Supermanzana E, URP-AN-3”. En el apartado “Notas”, el inmueble figura bajo la siguiente descripción:

“Parcela de terreno en la Supermanzana E de Nueva Andalucía, sector URP-AN-3, calificada como Sistema de Áreas Libres (Parques y Jardines), con una superficie de 2.919,69 m2. Linda, al Norte y Oeste, en línea curva de 113,00 m. con terrenos de Inmobiliaria Bilbao; al Sur y Oeste, en línea curva de 100,00 m. con terrenos de

Inmobiliaria Bilbao; y al Este, en línea curva de 47,00 m. y 48,00 m. con parcela V-1 destinada a Red Viaria. Fue adjudicada por Proyecto de Compensación del sector URP-AN-3 "Supermanzana E", aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 13/10/92, en el punto 10."

Con fecha de 9 de agosto de 2010, a través de escrito del Departamento del Catastro (Gestión Tributaria) de fecha 21 de julio de 2010, se puso en conocimiento del Servicio de Patrimonio y Bienes que, desde el año 2004, sobre la citada parcela figuraba la construcción de un conjunto de viviendas denominado "El Alcornoque".

Una vez consultada la documentación que obra en la Unidad Administrativa de Patrimonio, fue localizado expediente número 6/1998, por el que se enajena una parcela de 3.984,21 m², calificada como Unifamiliar Adosado UA-2, que coincide en situación con la parcela anteriormente descrita, y que resultó finalmente transmitida a la entidad INUSA Sociedad de Inmuebles, S.A., mediante escritura otorgada ante el Notario D. Álvaro E. Rodríguez Espinosa de 22 de mayo de 1998, bajo el número 1.873 de su protocolo.

A la vista de lo anterior y dado que la superficie de la parcela transmitida no coincide con la parcela descrita en la ficha de Inventario, con fecha de 12 de agosto de 2010 ha sido elaborado informe técnico en el que se hace constar que "*...comprobado el plano adjunto al acuerdo, se verifica que la parcela UA-2 es coincidente con la denominada como PJ-4 del Inventario, debiéndose la diferencia de superficie a que el vial que la delimita por el este se ejecutó desplazando hacia levante, con el consiguiente incremento del área de la parcela. Del mismo modo, la calificación "UA-2" corresponde a la Revisión del PGOU entonces en trámite y posteriormente anulada*". Añadiendo que "*...conforme al PGOU vigente aprobado definitivamente en 2010 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el BOJA de 20/05/2010), la parcela pasa a estar calificada como Residencial Unifamiliar Adosada UA-2, incluida con fines de normalización en el A.I.A. NA-9.*"

En base a lo anterior, se verifica que se trata de la misma parcela y por tanto no pertenece al patrimonio municipal, siendo necesario proceder a su baja en el Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento.

Considerando lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y el artículo 97 del Decreto 18/2006, de 24 enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en cuanto a que la Entidades Locales deberán tener actualizado su Inventario y que todo acto administrativo de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes debe ser anotado en el mismo.

Al Pleno tengo el honor de proponer, en base a las potestades atribuidas a la Entidades Locales, según lo dispuesto en el art. 61.1 de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y art. 100.1 del Decreto 18/2006, de 24 enero, se adopte el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Dar de Baja en el Inventario General Consolidado de Bienes de este Ayuntamiento, bajo el epígrafe de Bienes Inmuebles, la parcela correspondiente a la ficha número 299, con una superficie de 2.969,19 m², denominada “PJ-4” del sector URP-AN-3, Nueva Andalucía.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas por unanimidad **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.

Se hace constar que en el momento de la votación se encuentra ausente de la sesión el Sr. Mena Romero desde las 10,32 horas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciséis votos a favor (quince del Grupo Municipal Partido Popular y uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA) y nueve abstenciones del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español

ACUERDA

APROBAR la propuesta anteriormente transcrita.

4.2.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS JURÍDICOS RELATIVA A LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DE BIENES Y DERECHOS DE ESTE AYUNTAMIENTO (EPÍGRAFE DE BIENES MUEBLES EXPTE. G-51/2010). - Seguidamente, se da cuenta de la propuesta presentada por el Sr. Romero Moreno, del siguiente tenor literal:

“Visto lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en cuanto a que las Entidades Locales deberán tener actualizado su inventario y que todo acto administrativo de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes se anotará en el inventario.

Al Pleno tengo el honor de proponer, en base a las potestades atribuidas a las Entidades Locales, según lo dispuesto en el Art. 61.1 de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Art. 100.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, que se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Dar de Alta en el Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, bajo el epígrafe de Bienes Muebles, los siguientes bienes:

1. Columna

Características: Columna activa Skytec 10”

Cantidad: 4

Clase: Audiovisuales

Departamento: Delegación de Juventud.

Factura: 13/10

Fecha de adquisición: 26/02/2010

Coste: 788,8 €

Destino: Sala principal de la Delegación de Juventud.

Empresa adquisición: Electroluque Marbella S.L.

Aprobación: JGL 20/04/2010, Rel. 575.

2. Mesa de mezclas

Características: mesa de mezclas 20 canales alto L-20

Cantidad: 1

Clase: Audiovisuales

Departamento: Delegación de Juventud.

Factura: 13/10

Fecha de adquisición: 26/02/2010

Coste: 599,72 €

Destino: Sala principal de la Delegación de Juventud.

Empresa adquisición: Electroluque Marbella S.L.

Aprobación: JGL 20/04/2010, Rel. 575.

3. Micrófono

Características: Mic Shure SM58LCE

Cantidad: 4

Clase: Audiovisuales

Departamento: Delegación de Juventud.

Factura: 13/10

Fecha de adquisición: 26/02/2010

Coste: 576,75 €

Destino: Sala principal de la Delegación de Juventud.

Empresa adquisición: Electroluque Marbella S.L.

Aprobación: JGL 20/04/2010, Rel. 575.

4. Soporte micrófono.

Características: soporte Mic proel RSM 180BK

Cantidad: 6

Clase: Audiovisuales

Departamento: Delegación de Juventud.

Factura: 13/10

Fecha de adquisición: 26/02/2010

Coste: 150,05 €

Destino: Sala principal de la Delegación de Juventud.

Empresa adquisición: Electroluque Marbella S.L.

Aprobación: JGL 20/04/2010, Rel. 575.

5. Micrófonos

Características: micrófonos Cad equitek E70 Omnidireccional.

Cantidad: 2

Clase: Audiovisuales

Departamento: Delegación de Juventud.

Factura: 13/10

Fecha de adquisición: 26/02/2010

Coste: 498,8 €

Destino: Sala principal de la Delegación de Juventud.

Empresa adquisición: Electroluque Marbella S.L.

Aprobación: JGL 20/04/2010, Rel. 575.

6. Sistema conexiones micros/mesa

Características: sistema conexiones micros/mesa 10 mtrs.

Cantidad: 1

Clase: Audiovisuales

Departamento: Delegación de Juventud.

Factura: 13/10

Fecha de adquisición: 26/02/2010

Coste: 406 €

Destino: Sala principal de la Delegación de Juventud.

Empresa adquisición: Electroluque Marbella S.L.

Aprobación: JGL 20/04/2010, Rel. 575.

7. Lector MP3/CD

Características: lector MP3/CD dual CMP-46 omnitronic

Cantidad: 1

Clase: Audiovisuales

Departamento: Delegación de Juventud.

Factura: 13/10

Fecha de adquisición: 26/02/2010

Coste: 406 €

Destino: Sala principal de la Delegación de Juventud.

Empresa adquisición: Electroluque Marbella S.L.

Aprobación: JGL 20/04/2010, Rel. 575.

8. Mezclador

Características: Mix alto L 8 canales con efectos

Cantidad: 1

Clase: Audiovisuales

Departamento: Delegación de Juventud.

Factura: 13/10

Fecha de adquisición: 26/02/2010

Coste: 420,01 €

Destino: sala de ensayos de la Delegación de Juventud.

Empresa adquisición: Electroluque Marbella S.L.

Aprobación: JGL 20/04/2010, Rel. 575.

9. Micrófono

Características: Mic Shure SM58LCE

Cantidad:

Clase: Audiovisuales

Departamento: Delegación de Juventud.

Factura: 13/10

Fecha de adquisición: 26/02/2010

Coste: 144,18 €

Destino: sala de ensayos de la Delegación de Juventud.

Empresa adquisición: Electroluque Marbella S.L.

Aprobación: JGL 20/04/2010, Rel. 575.

10. Columna

Características: columna activa Sky Tec 10”

Cantidad: 2

Clase: Audiovisuales

Departamento: Delegación de Juventud.

Factura: 13/10

Fecha de adquisición: 26/02/2010

Coste: 394,4 €

Destino: sala de ensayos de la Delegación de Juventud.

Empresa adquisición: Electroluque Marbella S.L.

Aprobación: JGL 20/04/2010, Rel. 575.

11. TV

Características: TV Plasma 40” Sony Full HD y TDT

Cantidad: 1

Clase: Audiovisuales

Departamento: Delegación de Juventud.

Factura: 13/10

Fecha de adquisición: 26/02/2010

Coste: 353,8 €

Destino: Delegación de Juventud.

Empresa adquisición: Electroluque Marbella S.L.

Aprobación: JGL 20/04/2010, Rel. 575.

12. TV

Características: TV Plasma 32” Sony Full HD y TDT

Cantidad: 1

Clase: Audiovisuales

Departamento: Delegación de Juventud.

Factura: 13/10

Fecha de adquisición: 26/02/2010

Coste: 336,4 €

Destino: Delegación de Juventud.

Empresa adquisición: Electroluque Marbella S.L.

Aprobación: JGL 20/04/2010, Rel. 575.

13. Persianas.

Características: persianas de aluminio

Cantidad: 13
Clase: decoración
Departamento: Delegación de Bienestar Social
Factura: 424/10
Fecha de adquisición: 01/02/2010
Coste: 3.589,79 €
Destino: Delegación de Bienestar Social.
Empresa adquisición: Dismar S.C.
Aprobación: 27/04/10, Rel. 580

14. Cascos

Características: cascos LS2 Midway
Cantidad: 3
Clase: útiles y herramientas
Departamento: Delegación de Hacienda y Personal.
Factura: 3417/05
Fecha de adquisición: 05/04/2010
Coste: 142,68 €
Destino: para los inspectores de comercio y vía pública
Empresa adquisición: Morales y Gracian S.L.
Aprobación: 27/04/10, Rel. 580

15. Equipo informático

Características: equipo teltronic P3000U F3 (445-470 MHZ), frente ciego nº 118603.
Cantidad: 1
Clase: informática.
Departamento: Delegación Seguridad Ciudadana
Factura: 2010076
Fecha de adquisición: 15/03/2010
Coste: 567,38 €
Destino: Bomberos
Empresa adquisición: Milmar Comunicaciones S.L.
Aprobación: 27/04/10, Rel. 580

16. Impresoras

Características: impresora térmica Dymo Modelo Labelwriter LW-450 T
Cantidad: 12
Clase: informática
Departamento: Delegación de Régimen Interior y Nuevas Tecnologías
Factura: 2010/95
Fecha de adquisición: 24/03/2010
Coste: 1.843,01 €
Destino: para proceso de información
Empresa adquisición: Herbecon Systems S.L.
Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

17. Pizarra

Características: kit pizarra electrónica 77" y proyector WXL46A

Cantidad: 1
Clase: informática
Departamento: Delegación de Régimen Interior y Nuevas Tecnologías
Factura: 2010/104
Fecha de adquisición: 07/04/2010
Coste: 2.456,88 €
Destino: para proceso de información
Empresa adquisición: Herbecon Systems S.L.
Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

18. Persiana

Características: persiana veneciana 25 mm color liso bandalux 160 x 200
Cantidad: 1
Clase: decoración
Departamento: Delegación de Hacienda y Personal
Factura: A 20100080
Fecha de adquisición: 07/04/2010
Coste: 155,61 €
Destino: para viviendas tuteladas de Bienestar Social
Empresa adquisición: Toldos Tapia S.L.
Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

19. Sofá

Características: Sofá puzzle banq. liso serie B
Cantidad: 2
Clase: decoración
Departamento: Delegación de Juventud
Factura: A 342
Fecha de adquisición: 28/02/2010
Coste: 856,83 €
Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara
Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.
Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

20. Sofá

Características: Sofá puzzle puff. liso serie 884
Cantidad: 1
Clase: decoración
Departamento: Delegación de Juventud
Factura: A 342
Fecha de adquisición: 28/02/2010
Coste: 267,32 €
Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara
Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.
Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

21. Sofá

Características: Sofá puzzle 0,86 especial serie B 3074 nara

Cantidad: 1

Clase: decoración

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 281,97 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

22. Sofá

Características: Sofá puzzle 0,60x0,90 especial serie B nara

Cantidad: 1

Clase: decoración

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 281,97 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

23. Mesa

Características: mesa eco 200x120 394022065 PL/Haya

Cantidad: 3

Clase: mesa

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 1.298,27 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

24. Mesa

Características: mesa juntas eco 300x120 394055060

Cantidad: 1

Clase: mesa

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 652,69 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

25. Armario

Características: armario P/B 90x42x201 405318053

Cantidad: 1

Clase: mesa

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 182,54 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

26. Sobre mesa

Características: sobre mesa 160x60 441007053

Cantidad: 6

Clase: mesa

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 266,48 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

27. Sobre mesa

Características: sobre mesa K,4 140x60 441008053

Cantidad: 2

Clase: mesa

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 80,50 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

28. Sobre mesa

Características: sobre mesa R,4 140x60 441009053

Cantidad: 1

Clase: mesa

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 35,44 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

29. Rock

Características: rock lat. cen. me. 451218054 blanco

Cantidad: 1

Clase: mesa

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 61,63 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

30. Rock

Características: rock 45°+1P.Mon. 457388054 blanco

Cantidad: 3

Clase: mesa

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 719,13 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

31. Sobre mesa

Características: sobre mesa open 178x90 1341006210 BL

Cantidad: 1

Clase: mesa

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 206,61 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

32. Faldón mesa

Características: faldón mesa open 1341106123

Cantidad: 1

Clase: mesa

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 67,39 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

33. Estructura mesa

Características: estructura mesa open 1341306131 cromo

Cantidad: 1

Clase: mesa

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 725,03 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

34. Sobre buck

Características: sobre buck open 1342012053

Cantidad: 1

Clase: mesa

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 33,95 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

35. Armario

Características: armario open 1345512436 100x42 crist.

Cantidad: 2

Clase: mesa

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 434,16 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

36. Sofá

Características: sofá puzzle banq, liso serie b

Cantidad: 1

Clase: mesa

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 428,41 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

37. Sillas

Características: Sillas calipso blanca

Cantidad: 4

Clase: mesa

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 135,72 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

38. Sillas

Características: Sillas calipso naranja

Cantidad: 23

Clase: mesa

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 780,39 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

39. Papelera

Características: papelera rejilla plata 130202

Cantidad: 15

Clase: mobiliario auxiliar

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 119,71 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

40. Faldón mesa blanco 1431112

Características: papelera rejilla plata 130202

Cantidad: 2

Clase: mobiliario auxiliar

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 49,36 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

41. Sillas

Características: silla led 67301328 rejilla base alum. pil.

Cantidad: 3

Clase: mobiliario auxiliar

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 772,09 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

42. Sillas

Características: silla led 67309118 R/A cabecero sincro

Cantidad: 1

Clase: mobiliario auxiliar

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 399,59 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

43. Balancín

Características: balancín open 67812119 brazos cromo

Cantidad: 2

Clase: mobiliario auxiliar

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 430,65 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

44. Buck tres cajones

Características: buck tres cajones open 342032053

Cantidad: 1

Clase: mobiliario auxiliar

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 214,55 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

45. Mesa juntas

Características: mesa juntas open 344194148 cromo/blanco

Cantidad: 1

Clase: mobiliario auxiliar

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 639,02 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

46. Paragüero

Características: Paragüero 306 plata

Cantidad: 3

Clase: mobiliario auxiliar

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 48,29 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

47. Papelera cenicero

Características: papelera cenicero 403 plata

Cantidad: 8

Clase: mobiliario auxiliar

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 219,24 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

48. Sillas

Características: sillas kubica 460P trans./cromo girat.

Cantidad: 8

Clase: mobiliario auxiliar

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 1.364,16 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

49. Mesas

Características: mesa altea 994 AL

Cantidad: 2

Clase: mobiliario auxiliar

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 394,98 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

50. Buck 3 cajones

Características: buck tres cajones 402026062 peral

Cantidad: 1

Clase: mobiliario auxiliar

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 111,46 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

51. Bucks

Características: buck metal blanco 3 cajones 402036108

Cantidad: 4

Clase: mobiliario auxiliar

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 573,46 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

52. Sillas

Características: silla brazos split 98712105

Cantidad: 14

Clase: mobiliario auxiliar

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 1.239,80 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

53. Pizarra

Características: pizarra blanca 11 m 122x200 m/alum.

Cantidad: 1

Clase: mobiliario auxiliar

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 112,82 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

54. Sillas

Características: silla calipso verde

Cantidad: 35

Clase: mobiliario auxiliar

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 1.187,55 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

55. Pizarra

Características: pizarra blanca 11m 122x200 m/alum.

Cantidad: 1

Clase: mobiliario auxiliar

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 112,82 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

56. Sillas

Características: silla calipso naranja

Cantidad: 6

Clase: mobiliario auxiliar

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 203,58 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

57. Mostrador

Características: mostrador 120x60 433245 blanco terminal

Cantidad: 1

Clase: mobiliario auxiliar

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 308,06 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

58. Mostrador

Características: mostrador 120x60 433245 blanco central

Cantidad: 2

Clase: mobiliario auxiliar

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 456,87 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

59. Armario

Características: armario P/B 90x42x201 405318053

Cantidad: 1

Clase: mobiliario auxiliar

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 182,54 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

60. Armario

Características: armario P/A 80x45x124 405880053 PLA/BL

Cantidad: 2

Clase: mobiliario auxiliar

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 392,99 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

61. Puerta

Características: puerta cristal 1405084401 blanco

Cantidad: 1

Clase: mobiliario auxiliar

Departamento: Delegación de Juventud

Factura: A 342

Fecha de adquisición: 28/02/2010

Coste: 116,15 €

Destino: para delegación de Juventud y Empleo en Marbella y San Pedro Alcántara

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

62. Cámara fotográfica

Características: cámara fotográfica

Cantidad: 1

Clase: ofimática

Departamento: Delegación de Bomberos

Factura: 10/1844

Fecha de adquisición: 14/04/2010

Coste: 318,77 €

Destino: para departamento de prevención e informe y recogida de datos.

Empresa adquisición: Marbella automecánica S.L.

Aprobación: 04/05/2010, Rel. 586

63. PDA-GPS

Características: PDA HTC Diamond

Cantidad: 1

Clase: ofimática

Departamento: Delegación Seguridad Ciudadana

Factura: A 4098306

Fecha de adquisición: 31/03/2010

Coste: 398,25 €

Destino: para el control de planos recogidas de datos de la central

Empresa adquisición: Iturri S.A.

Aprobación: 11/05/2010, Rel. 590

64. Impresoras

Características: impresora térmica Dymo modelo labelwriter LW-450 T

Cantidad: 5

Clase: ofimática

Departamento: Delegación Régimen Interior y Nuevas Tecnologías

Factura: 2010/130

Fecha de adquisición: 29/04/2010

Coste: 767,92 €

Destino: Registros auxiliares de salida

Empresa adquisición: Herbecon Systems S.L.

Aprobación: 25/05/2010, Rel. 598

65. Mesa

Características: mesa space 140x70 371373064 gris/PL

Cantidad: 2

Clase: mesa

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 247,08 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

66. Mesa

Características: mesa space 140x70 371373064 gris/PL

Cantidad: 2

Clase: mesa

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 247,08 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

67. Armario

Características: Armario 90x42x201 405314054 gris P/L

Cantidad: 8

Clase: estanterías

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 921,57 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

68. Armario

Características: Armario P/B 90x42x201 405318054 gris P/L

Cantidad: 4

Clase: estanterías

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 730,17 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

69. Armario

Características: Armario frontis 90x42x201 405322062

Cantidad: 1

Clase: estanterías

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 302,96 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

70. Armario

Características: Armario frontis 90x42x146 405338062

Cantidad: 1

Clase: estanterías

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 286,84 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

71. Estante móvil

Características: estante móvil plata 86x37x3 405366051

Cantidad: 35

Clase: estanterías

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 509,12 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

72. Estante fijo

Características: estante fijo plata 86x37x3 405367051

Cantidad: 21

Clase: estanterías

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 329,77 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

73. Sobre mesa

Características: sobre mesa 180x60 441006054

Cantidad: 2

Clase: estanterías

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 96,55 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

74. Sobre mesa

Características: sobre mesa 140x60 441008054

Cantidad: 1

Clase: estanterías

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 40,25 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

75. Sobre mesa

Características: sobre mesa 120x60 441009054

Cantidad: 2

Clase: estanterías

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 80,36 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

76. Sobre mesa

Características: sobre mesa k,4 120x60 441009062 peral

Cantidad: 3

Clase: estanterías

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 106,36 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

77. Pala

Características: pala melamina de silla spacio

Cantidad: 108

Clase: estanterías

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 2.536,92 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

78. Mesa

Características: mesa ofimat 120x60 P020200

Cantidad: 4

Clase: mesa

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 323,64 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

79. Buck cajón

Características: buck cajón + archivo peral 402027062

Cantidad: 2

Clase: mesa

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 216,02 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

80. Estructura

Características: estructura K3 160 431221062 peral

Cantidad: 2

Clase: estantería

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 138,78 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

81. Estructura

Características: estructura K3 de 431221054

Cantidad: 3

Clase: estantería

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 208,17 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

82. Sobre mesa

Características: sobre mesa K3 160x80 431002054 gris

Cantidad: 10

Clase: estantería

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 527,39 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

83. Buck cajón

Características: buck cajon+archivo+ruedas 402027054

Cantidad: 11

Clase: estantería

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 1.188,11 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

84. Sobre mesa

Características: sobre mesa K,3 160x80 431002062 peral

Cantidad: 2

Clase: estantería

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 105,47 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

85. Mostrador

Características: mostrador actiu PG570612 marengo-olmo

Cantidad: 1

Clase: estantería

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 173,13 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

86. Estructura

Características: estructura K3 160 431221051 plata

Cantidad: 10

Clase: estantería

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 692,47 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

87. Silla

Características: silla pala peral ref. 87716421

Cantidad: 6

Clase: silla

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 493,78 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

88. Silla

Características: silla fija marco 8771101

Cantidad: 2

Clase: silla

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 72,26 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

89. Silla

Características: silla girato. c/p r/a tigris ref. 54171001

Cantidad: 13

Clase: silla

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 1.037 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

90. Silla

Características: silla marco 87711421 madera/peral

Cantidad: 4

Clase: silla

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 241,40 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

91. Silla

Características: silla spacio 413201T

Cantidad: 108

Clase: silla

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 6.611,16 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

92. Silla

Características: silla spacio brazos 414201T

Cantidad: 28

Clase: silla

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 1.924,44 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

93. Auxiliar 125x60

Características: auxiliar 125x60 PT950200

Cantidad: 2

Clase: estantería

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 142,68 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

94. Pantalla mural

Características: pantalla mural 150x150 103021500 europ

Cantidad: 1

Clase: estantería

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: A 417

Fecha de adquisición: 02/06/2010

Coste: 84 €

Destino: para la sede del Hospitalillo y el Centro Multigeneracional Santa Marta

Empresa adquisición: Andaluza de Mamparas y Mobiliario S.L.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

95. Maquina de coser

Características: maquina de coser, modelo Jincheng GK26-1A

Cantidad: 1

Clase: estantería

Departamento: Delegación de Fiestas

Factura: 694

Fecha de adquisición: 14/05/2010

Coste: 435 €

Destino: para coser toldos de la Feria de San Bernabé

Empresa adquisición: Emilio García Navarro.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

96. Batería

Características: batería recargable cámara

Cantidad: 2

Clase: útiles y herramientas

Departamento: Delegación de Seguridad Ciudadana

Factura: A 4099074

Fecha de adquisición: 31/05/2010

Coste: 607,84 €

Destino: para servicio extinción de incendios

Empresa adquisición: Iturri S.A.

Aprobación: 29/06/2010, Rel. 617

97. Cámaras de fotos

Características: cámaras de fotos con cargadores, memorias y bolsas

Cantidad: 17

Clase: útiles y herramientas

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: 1346/10

Fecha de adquisición: 30/06/2010

Coste: 2.702,23 €

Destino: para distintas delegaciones

Empresa adquisición: Foto Jaén

Aprobación: 20/07/2010, Rel. 630

98. Impresora de tarjetas

Características: impresora de tarjetas a doble cara.

Cantidad: 1

Clase: informática

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Factura: F100600138

Fecha de adquisición: 22/06/2010

Coste: 2.554,55 €

Destino: no consta

Empresa adquisición: Enzocard R&D S.L.

Aprobación: 06/07/2010, Rel. 621

99. Máquina de escribir

Características: AEG-Olimpia, con nº de referencia 253186370

Cantidad: 1

Clase: informática

Departamento: Policía Local Marbella

Factura: no consta

Fecha de adquisición: no consta

Coste: no consta

Destino: Jefatura de la Policía Local

Empresa adquisición: no consta

Aprobación: no consta

100. Máquina de escribir automática

Características: Canon AP-8100, con nº de referencia U34013900

Cantidad: 1

Clase: informática

Departamento: Policía Local Marbella

Factura: no consta

Fecha de adquisición: no consta

Coste: no consta

Destino: Jefatura de la Policía Local

Empresa adquisición: no consta

Aprobación: no consta

101. Monitor

Características: monitor gomar, con nº de referencia M8021310

Cantidad: 1

Clase: informática

Departamento: Policía Local Marbella

Factura: no consta

Fecha de adquisición: no consta

Coste: no consta

Destino: Jefatura de la Policía Local

Empresa adquisición: no consta

Aprobación: no consta

102. Máquina automática de escribir

Características: canon AP-1500, con nº de referencia AA4015916

Cantidad: 1

Clase: informática

Departamento: Policía Local Marbella

Factura: no consta

Fecha de adquisición: no consta

Coste: no consta

Destino: Jefatura de la Policía Local

Empresa adquisición: no consta

Aprobación: no consta

103. Impresora

Características: HP. Láser Jet 4 plus, con nº de referencia JPXS121672

Cantidad: 1

Clase: informática

Departamento: Policía Local Marbella

Factura: no consta

Fecha de adquisición: no consta

Coste: no consta

Destino: Jefatura de la Policía Local

Empresa adquisición: no consta

Aprobación: no consta

104. Fax

Características: HS205, con nº de referencia 004450BJHYSP

Cantidad: 1

Clase: informática

Departamento: Policía Local Marbella

Factura: no consta

Fecha de adquisición: no consta

Coste: no consta

Destino: Jefatura de la Policía Local

Empresa adquisición: no consta

Aprobación: no consta

105. Fax

Características: Sahem Phonefax 310, con nº de referencia 4757423

Cantidad: 1

Clase: informática

Departamento: Policía Local Marbella

Factura: no consta

Fecha de adquisición: no consta

Coste: no consta

Destino: Jefatura de la Policía Local

Empresa adquisición: no consta

Aprobación: no consta

106. Televisor

Características: Grunding (28 pulgadas)

Cantidad: 1

Clase: audiovisuales

Departamento: Bienestar Social

Factura: no consta

Fecha de adquisición: no consta

Coste: no consta

Destino: Centro Mayores Las Chapas.

Empresa adquisición: no consta

Aprobación: no consta

107. Televisor

Características: Elbe, color negro, nº identificación 01003554

Cantidad: 1

Clase: audiovisuales

Departamento: Bienestar Social

Factura: no consta

Fecha de adquisición: no consta

Coste: no consta

Destino: Centro de Día de Personas Mayores de San Pedro Alcántara (Biblioteca)

Empresa adquisición: no consta

Aprobación: no consta

108. Ventiladores de pie

Características: de metal, color blanco, marca Ufesa, nº de identificación VP222

Cantidad: 2

Clase: útiles y herramientas

Departamento: Bienestar Social

Factura: no consta

Fecha de adquisición: no consta

Coste: no consta

Destino: Centro de Día de Personas Mayores de San Pedro Alcántara (Oficina)

Empresa adquisición: no consta

Aprobación: no consta

109. Pantalla de lámpara de mesa

Características: de tela, color beige.

Cantidad: 1

Clase: útiles y herramientas

Departamento: Bienestar Social

Factura: no consta

Fecha de adquisición: no consta

Coste: no consta

Destino: Centro de Día de Personas Mayores de San Pedro Alcántara (salón del centro.)

Empresa adquisición: no consta

Aprobación: no consta

110. Portarrollos de papel de WC

Características: de metal, color blanco.

Cantidad: 1

Clase: útiles y herramientas

Departamento: Bienestar Social

Factura: no consta

Fecha de adquisición: no consta

Coste: no consta

Destino: Centro de Día de Personas Mayores de San Pedro Alcántara (wc.)

Empresa adquisición: no consta

Aprobación: no consta

111. Camilla

Características: color negro con armazón de madera

Cantidad: 1

Clase: útiles y herramientas

Departamento: Bienestar Social

Factura: no consta

Fecha de adquisición: no consta

Coste: no consta

Destino: Centro de Día de Personas Mayores de San Pedro Alcántara (sala de usos múltiples)

Empresa adquisición: no consta

Aprobación: no consta

112. Lanzas de agua

Características: lanzas de agua de tres efectos y 25 mm

Cantidad: 10

Clase: útiles y herramientas

Departamento: Delegación de Seguridad Ciudadana

Factura: 8895

Fecha de adquisición: 27/07/2010

Coste: 4.688,38

Destino: para dotar a los vehículos de Marbella y San Pedro Alcántara.

Empresa adquisición: Rosenbauer Española S.A.

Aprobación: JGL 10/08/2010, Rel. 642

113. Ordenadores

Características: ordenadores HDX- C2Duo E7500/4GB/500GB/DVD-RW; caja semitorre ATX 400W 3326-CA negra; P.B. P-IV 775 intel DQ965GF ATX DDR2 Socket 775; Intel Core 2 Duo E-7500 2,93 GHZ Socket 775 box; memoria DDR-2 2GB PC-800 Kingston; DD 500 GB Seagate Sata; lector de tarjetas interno 3,5"; regrab. LG negra Sata (LPI 3,4€ incl.); licencia microsoft windows 7 profesional; ratón OPT PS2 Logitech Pilot Whell; teclado KBR36 negro C3PO con lector; TFT 19" AOC 936SWA (multimedia)

Cantidad: 3

Clase: informática

Departamento: Delegación de Seguridad Ciudadana

Factura: 209/2010

Fecha de adquisición: 13/07/2010

Coste: 2.028,25

Destino: departamento de SPEIS (Servicio de Protección y Extinción de Incendios y Salvamento)

Empresa adquisición: Herbecon Systems

Aprobación: JGL 17/08/2010, Rel. 645

SEGUNDO. Dar de Baja en el Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, bajo el epígrafe de Bienes Muebles, los bienes siguientes:

1. Máquina de escribir AEG-Olimpia descrita en el número 99 de la relación anterior.
2. Máquina de escribir Canon AP-8100 descrita en el número 100 de la relación.
3. Monitor Gomar descrito bajo el número 101 de la relación.
4. Máquina automática de escribir canon AP-1500, con nº de referencia AA4015916, descrita en el número 102 de la relación anterior.
5. Impresora HP. Laser Jet 4 Plus, con nº de referencia JPXS121672, descrita en el número 103 de la relación mencionada.
6. Fax HS205, con nº de referencia 004450BJHYSP, descrita en el número 104.
7. Fax Sahem Phonefax 310, con número de referencia 4757423, descrita en el número 105.
8. Televisor marca grundig descrita en el número 106.
9. Televisor marca Elbe descrita en el nº 107
10. Dos ventiladores de pie descrita en el nº 108
11. Pantalla de lámpara de mesa descrita en el nº 109.
12. Cuatro portarrollos de papel w.c. descrita en el 110.
13. Camilla, descrita en el nº 111.
14. Lavacabezas descrita en la ficha del inventario nº 11.262

TERCERO. Dar de Alta en el Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, bajo el epígrafe de Vehículos, los vehículos cuya descripción son las siguientes:

1. Vehículo

Tipo: Renault Express

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Matrícula: 9586BBJ

Bastidor: VF1G40B0522359954

Coste: no consta

Destino: S. electricidad

2. Ciclomotor

Tipo: Piaggio CO6

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Matrícula: C4250BHZ

Bastidor: ZAPC0600000175973

Destino: S. aguas

3. Camión

Tipo: Camión basurero Renault

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Matrícula: MA7664BH

Bastidor: VF6BA07B100001315

Destino: R.S.U.

4. Vehículo

Tipo: Seicento Van

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Matrícula: 7900BMM

Bastidor: ZFA18700000737972

Destino: notificadores

5. Vehículo

Tipo: Yamaha 4TD

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Matrícula: CO599BDZ

Bastidor: 1TD-900915

Destino: Parque móvil

6. Vehículo

Tipo: Hyosung Super Cab

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Matrícula: C9531BMP

Bastidor: KM4CA12A7R124507

Destino: Deportes

7. Vehículo

Tipo: Yamaha Aerox

Departamento: Delegación de Hacienda y Personal

Matrícula: C7899BSD

Bastidor: VG55BR00000513317

Destino: O.A.L. Fundación Deportiva Municipal

CUARTO. Dar de Baja en el Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, bajo el epígrafe de vehículo, los vehículos cuya descripción son las siguientes:

1. **Vehículo Renault Express**, descrito bajo el número 1 de la relación anterior.
2. **Ciclomotor Piaggio CO6**, descrito bajo el número 2 de la relación.
3. **Camión basurero Renault**, descrito bajo el número 3.
4. **Vehículo Seicento Van**, descrito bajo el número 4.
5. **Vehículo Yamaha 4TD**, descrito bajo el número 5.
6. **Vehículo Hyosung Super Cab**, descrito bajo el número 6
7. **Vehículo Yamaha Aerox**, descrito bajo el número 7.
8. **Vehículo Rover 75**, descrito bajo la ficha del Inventario número 116 (Matrícula: 3178CCH; Bastidor: SARRJSLHP2D56784)

QUINTO. Rectificar en el Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, la ficha 11.606 inscrita bajo el epígrafe de Bienes Muebles consistente en cinco fax brother 2820 laser por haberse trasladado tres: una a la Delegación de Cultura (Guardería Municipal Las Albarizas, sita en c/ Fray Agustín de San Pascual s/n), otra a la Delegación de Limpieza y Medio Ambiente (nave de limpieza del Polígono Industrial La Ermita sito en c/ Granito, 7) y por último otra al Distrito Nueva Andalucía (sita en Avda. Miguel de Cervantes, 15)

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas por unanimidad **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.

En este punto del orden del día se incorpora a la sesión el Sr. Mena Romero siendo las 10,34 horas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular y once abstenciones (nueve del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito)

ACUERDA

APROBAR la propuesta anteriormente transcrita en todos sus términos.

5º.- TEXTO REFUNDIDO DEL SUNC-T-NA 1 (ANTES PERI-AN-1) “GUADAIZA” (EXPTE. 2010PLN0000069).- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta a , del expediente incoado a nombre de JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR DE ACTUACIÓN DEL PERI-AN-2 “GUADAIZA”, presentando texto refundido de los Planes Especiales de Reforma Interior, referido a las parcelas R-3, R-4, R-6 y R-7.

La representación de la Junta de Compensación del sector, solicita la tramitación ya aprobación del Texto Refundido de las Modificaciones puntuales de elementos del Plan especial del Sector de referencia, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 10.1.9.3g del vigente Plan General de Ordenación Urbana y comprende los expedientes 30/02, 31/02, 211/03 y Dicho Texto Refundido comprende los expedientes 30/02 (Parcela R.3), 31/02 Parcela R.4, 211/03(Parcela R.6) y 210/03 (Parcela R.7).

Visto el Informe emitido por la Unidad Técnica del Área de Planeamiento y Gestión de fecha 27 de julio de dos mil diez y visto asimismo el Informe emitido por la Unidad Jurídico-Administrativa de dicha área con fecha 12/08/2010.

Se propone al Pleno:

PRIMERO.- Dar por cumplido por parte de la Junta de Compensación del Sector PERI-AN-1 (hoy API-NA-1) el deber de elaboración de un Texto Refundido en el plazo exigido por el artículo 10.1.9.3 g del vigente Plan General de ordenación Urbanística, cuya Revisión fue aprobada por Orden del Consejero de Vivienda y ordenación del Territorio de Andalucía de 25 de febrero de 2010 (BOJA de 20 de Mayo), puesto que el documento presentado integra las alteraciones incorporadas ya aprobadas en el sector según informe de la unidad técnica de planeamiento y gestión de 27/07/2010.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, si bien, con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, deberá procederse a su inscripción en la correspondiente Sección del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados del Ayuntamiento de Marbella, según lo dispuesto en el artículo 1 de su Reglamento aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29/02/08 (BOP DE 07/08/09).

De igual manera, se deberá proceder a su inscripción en el Registro Autonómico de conformidad con lo indicado en el artículo 7.2. del Decreto 2/2004, de 7 de Enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, en concordancia con lo

establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO.- Advertir al solicitante que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, se pondrá a su disposición en el Área de Planeamiento de la Delegación Municipal de Urbanismo para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la LOUA.

Y la Comisión Plenaria de Obras, Urbanismo y Seguridad, por mayoría de siete votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular y tres abstenciones del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular y once abstenciones (nueve del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejil No Adscrito)

ACUERDA

PRIMERO.- Dar por cumplido por parte de la Junta de Compensación del Sector PERI-AN-1 (hoy API-NA-1) el deber de elaboración de un Texto Refundido en el plazo exigido por el artículo 10.1.9.3 g del vigente Plan General de ordenación Urbanística, cuya Revisión fue aprobada por Orden del Consejero de Vivienda y ordenación del Territorio de Andalucía de 25 de febrero de 2010 (BOJA de 20 de Mayo), puesto que el documento presentado integra las alteraciones incorporadas ya aprobadas en el sector según informe de la unidad técnica de planeamiento y gestión de 27/07/2010.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, si bien, con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, deberá procederse a su inscripción en la correspondiente Sección del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados del Ayuntamiento de Marbella, según lo dispuesto en el artículo 1 de su Reglamento aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29/02/08 (BOP DE 07/08/09).

De igual manera, se deberá proceder a su inscripción en el Registro Autonómico de conformidad con lo indicado en el artículo 7.2. del Decreto 2/2004, de 7 de Enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, en concordancia con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO.- Advertir al solicitante que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, se pondrá a su disposición en el Área de Planeamiento de la Delegación Municipal de Urbanismo para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la LOUA.

6º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELA PM-2 DEL SECTOR DE ORDENACIÓN URP-VB-3 “ARROYO DE LA VÍBORA” (EXPTE. 2008PLN00149). Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta al Pleno de la Corporación, del expediente incoado a nombre de Acciona Inmobiliaria, S.L.U. de estudio de Detalle de la Parcela PM-2 del Sector URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora”.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente dicho Estudio de Detalle, el edicto de aprobación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 35 con fecha 22/02/2010, así como en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y publicado en el Diario Sur de Málaga con fecha 12/02/2010, no habiéndose producido ninguna alegación durante el plazo de exposición pública.

Visto el Informe emitido por la Unidad Jurídico-Administrativa del Área de Planeamiento y Gestión de fecha 09/08/2010, de D. Pedro Urbaneja Ortiz.

Se propone al Pleno:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela PM-2 del Sector URP-VB-2 “Arroyo de la Víbora” de Marbella, promovido por Acciona Inmobiliaria, S.L.U.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, si bien, con carácter previo deberá procederse a su inscripción en la correspondiente Sección del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios catalogados del Ayuntamiento de Marbella creado por Acuerdo del ayuntamiento Pleno de 29/02/08, en concordancia con lo establecido en los artículos 40 y ss. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Y la Comisión Plenaria de Urbanismo, Obras y Seguridad, por mayoría de siete votos a favor del grupo municipal Partido Popular y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal PSOE, una del grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito) **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.”

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular y once abstenciones (nueve del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito)

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela PM-2 del Sector URP-VB-2 “Arroyo de la Víbora” de Marbella, promovido por Acciona Inmobiliaria, S.L.U.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, si bien, con carácter previo deberá procederse a su inscripción en la correspondiente Sección del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios catalogados del Ayuntamiento de Marbella creado por Acuerdo del ayuntamiento Pleno de 29/02/08, en concordancia con lo establecido en los artículos 40 y ss. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

7º.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO RELATIVA A LA SEGUNDA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA APROBADO DEFINITIVAMENTE CON FECHA 25 DE FEBRERO DE 2010.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

Seguidamente se da lectura de la propuesta del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, del siguiente tenor literal:

“El Plan General de Ordenación Urbanística fue aprobado por Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio con fecha 25 de febrero de 2010, posteriormente el Director General informa favorable, mediante Resolución de fecha 6 de Mayo de 2010, el Documento de Cumplimiento a las deficiencias observadas en la citada orden al P.G.O.U, procediéndose la publicación de la Normativa Urbanística en el BOJA de 20 de Mayo de 2010.

Según el artículo 1.1.7, apartado 7.e, no se considerarán modificaciones del Plan la corrección de los errores materiales, aritméticos o de hecho, que se lleven a efecto conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, y en cumplimiento del artículo 1.2.2., apartado 4, corresponde al Pleno de la Corporación la corrección de los simples errores materiales de la ordenación pormenorizada, y corresponde a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía la corrección de las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural.

- Los errores que se tratan corresponden a la ordenación pormenorizada y obedecen a inexactitudes en la Redacción del Plan General que son subsanables atendiendo a la coherencia interna del Documento.

En el informe emitido por el Arquitecto Jefe del Área de Planeamiento y Gestión con fecha 17/09/10 se establece la siguiente organización:

- CAPITULO 1

Error en el documento de Normas Urbanísticas, art. 12.1.7.1, en la fecha de aprobación del Plan Parcial del Sector URP-SP-8 tramitado en desarrollo del PGOU de 1986.

- CAPITULO 2

Error gráfico en la Ficha Urbanística del Sector SUS-AL-3.

- CAPITULO 3

Errores en los Planos de Ordenación completa.

Hoja 6.3-4 relativo a la actuación puntual AP-SP-3

Hoja 6.5-2 relativo al destino público de un equipamiento de uso y titularidad privada.

Hoja 6.5-3 relativo a la inclusión de la leyenda de la OM-NA-8.

Ámbito PA-VB-13 conforme al interior planeamiento general.

Por lo tanto, visto el informe técnico emitido por el Jefe del Área de Planeamiento y Gestión de fecha 17/09/2010, así como el informe jurídico emitido por el Letrado Adscrito al Servicio de Disciplina Urbanística de fecha 17 de septiembre de 2010 y visto que sean todos los preceptos para ser viables las pretendidas correcciones, y con fundamento en cuanto precede, es por lo que se propone la adopción del siguiente acuerdo:

INICIAR, al amparo de lo preceptuado en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, y de lo establecido en el artículo 1.2.2 apartado 4 de las normas Urbanísticas del PGOU vigente, el expediente de corrección de los errores materiales, de hecho o aritméticos, detectados en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, aprobada por Orden del Consejero de vivienda y Ordenación del Territorio de 25 de febrero de 2010 y documento de cumplimiento a las deficiencias observadas en la citada Orden al PGOU (publicada en el BOJA num. 97, de 20 de Mayo de 2010), y detallados en el documento elaborado al efecto y denominado **ERRORES PORMENORIZADOS del PGOU de Marbella**, con apertura de un período de información pública por plazo de 20 días a contar desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este periodo de tiempo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, para que se deduzcan las alegaciones y observaciones pertinentes.”

Se ausentan los Sres. Mena Romero y García Ruiz, siendo las 10,39 h.

Se procede a la votación de la URGENCIA, que SE APRUEBA por UNANIMIDAD.

Y la Comisión Plenaria de Obras, Urbanismo y Seguridad, por mayoría de siete votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular y cuatro abstenciones (tres del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA) **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que en este punto del orden del día se ausenta de la sesión el Sr. Espada Durán, siendo las 10,45 horas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular y once abstenciones (nueve del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito)

ACUERDA

INICIAR, al amparo de lo preceptuado en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, y de lo establecido en el artículo 1.2.2 apartado 4 de las normas Urbanísticas del PGOU vigente, el expediente de corrección de los errores materiales, de hecho o aritméticos, detectados en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, aprobada por Orden del Consejero de vivienda y Ordenación del Territorio de 25 de febrero de 2010 y documento de cumplimiento a las deficiencias observadas en la citada Orden al PGOU (publicada en el BOJA num. 97, de 20 de Mayo de 2010), y detallados en el documento elaborado al efecto y denominado **ERRORES PORMENORIZADOS del PGOU de Marbella**, con apertura de un período de información pública por plazo de 20 días a contar desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

8º.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA SRA. ALCALDESA, SOBRE COMPOSICIÓN DEL CONSEJO RECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL “COORDINACIÓN DE ENTIDADES PUBLICAS MUNICIPALES DE MARBELLA”.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la moción anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que, de acuerdo con el artículo 7 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local “Coordinación de Entidades Públicas Municipales de Marbella”, se designó miembro de su Consejo Rector a D. Antonio Eulalio Maíz Martín en Pleno de 21 de agosto de 2008.

Considerando las razones de necesidad y para el adecuado funcionamiento de los Organismos

La Sra. Alcaldesa
PROPONE

Al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Modificar el acuerdo adoptado por el Pleno con fecha 21 de agosto de 2008 y nombrar a Dña. Mariana de Jesús Álvarez Racero miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo Local “Coordinación de Entidades Públicas Municipales de Marbella”, en sustitución de D. Antonio Eulalio Maíz Martín.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo a los organismos y personas interesadas.”

Se procede a la votación de la URGENCIA, que SE APRUEBA por UNANIMIDAD.

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por UNANIMIDAD la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que en este punto del orden del día aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. Espada Durán.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes

ACUERDA

PRIMERO.- **Modificar** el acuerdo adoptado por el Pleno con fecha 21 de agosto de 2008 y nombrar a Dña. Mariana de Jesús Álvarez Racero miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo Local “Coordinación de Entidades Públicas Municipales de Marbella”, en sustitución de D. Antonio Eulalio Maíz Martín.

SEGUNDO.- **Dar traslado** del presente Acuerdo a los organismos y personas interesadas.

9º.- **MOCIÓN QUE PRESENTA LA SRA. ALCALDESA RELATIVA AL PAGO DE LA DEUDA AL ESTADO.**- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta presentada por la Sra. Alcaldesa, del siguiente tenor literal:

1.- El Ayuntamiento de Marbella manifiesta su voluntad de efectuar el reintegro de las cantidades resultantes de la liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado correspondiente al año 2008 en patrimonio municipal de suelo.

2.- Instar a la Federación Española de Municipios y Provincias a que articule los mecanismos necesarios con el Gobierno de la Nación para que el pago del reintegro a efectuar por las Entidades Locales por saldos a favor del Estado, resultante de la liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado correspondiente al año 2008, pueda realizarse en patrimonio municipal de suelo.

3.- Dar traslado d estos acuerdo al. Presidente y a la Comisión Ejecutiva de la FEMP y de la FAMP.”

Se procede a la votación de la urgencia que se aprueba por mayoría de nueve votos a favor (siete del Grupo Municipal Partido Popular, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito).

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de siete votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito) DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.

Se hace constar que durante el debate se ausenta de la sala la Sra. Jiménez Gómez y el Sr. Mora Cañizares siendo las 10,55 horas, y se incorporan a las 10,59 y 10,58 horas respectivamente.

Asimismo, aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. Espada Durán.

Por parte del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA, el Sr. Monterroso presenta **ENMIENDA** al punto en el sentido de incluir un primer punto en el acuerdo Instando al Gobierno de la Nación para que apruebe una moratoria en el pago de las liquidaciones de la participación en los ingresos del Estado de los Entes Locales, en la medida que esa moratoria no se conceda, tendrá sentido pagar en solares, tal y como ha hecho el Estado.

Se procede a la votación de la enmienda que **SE DENIEGA** por mayoría de veintitrés votos en contra (catorce del Grupo Municipal Partido Popular y nueve del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español) un voto a favor del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una abstención del Concejal No Adscrito.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciséis votos a favor (catorce del Grupo Municipal Partido Popular, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) y nueve votos en contra del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español

ACUERDA

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Marbella manifiesta su voluntad de **efectuar** el reintegro de las cantidades resultantes de la liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado correspondiente al año 2008 en patrimonio municipal de suelo.

SEGUNDO.- Instar a la Federación Española de Municipios y Provincias a que articule los mecanismos necesarios con el Gobierno de la Nación para que el pago del reintegro a efectuar por las Entidades Locales por saldos a favor del Estado, resultante de la liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado correspondiente al año 2008, pueda realizarse en patrimonio municipal de suelo.

TERCERO.- Dar traslado de estos acuerdo al. Presidente y a la Comisión Ejecutiva de la FEMP y de la FAMP.

10º.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE SAN PEDRO ALCÁNTARA, SOBRE MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES EN LA CARPA SITA EN EL RECINTO FERIAL DE SAN PEDRO ALCÁNTARA.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Se da cuenta de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2010, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de San Pedro Alcántara, del siguiente tenor literal:

“En la Carpa Municipal de San Pedro Alcántara sita en el Recinto Ferial se realizan al cabo del año distintas actividades, tanto públicas como privadas, estando a disposición, en la medida en la que ello es posible, de cualquiera que lo solicite para la celebración de actos culturales, sociales, deportivos y otros actos privados, tales como asociaciones benéficas sin ánimo de lucro, grupos de música, exposiciones, celebración de comuniones, bautizos, bodas, etc...

El Pleno del Ayuntamiento con fecha 18 de diciembre de 2.008 aprobó definitivamente la Ordenanza General de Precios Públicos (BOP N° 249, de 29 de diciembre), incluyendo en su Anexo IX el precio para la Carpa de 4.135,00 € por evento diario. Dadas las actividades referidas en el párrafo anterior, se considera necesario concretar el precio anterior en función de quien solicite el uso de la carpa y el motivo, ya que, habría de diferenciar la celebración de actos sin ánimo de lucro o sin contraprestación económica, de aquellos en los que si la hay o bien supone un ahorro para los solicitantes (celebraciones de bodas, comuniones, bautizos, etc...)

Así, desde esta Tenencia de Alcaldía, y teniendo en cuenta las tarifas establecidas para el alquiler de las salas del Palacio de Ferias y Congresos de Marbella, y del Cortijo Miraflores, propone a la Junta de Gobierno Local aprobar la modificación del Anexo IX Servicios y Actividades de la Carpa del Recinto Ferial de San Pedro Alcántara de la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos, cuyo tenor literal será el siguiente:

ANEXO IX

SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA CARPA DEL RECINTO FERIAL DE SAN PEDRO ALCÁNTARA.

	TARIFAS CEREMONIAS MATRIMONIALES (€)		TARIFAS OTROS EVENTOS	
	½ JORNADA (6 horas)	JORNADA COMPLETA (12 horas)	½ JORNADA (6 horas)	JORNADA COMPLETA (12 horas)
CARPA COMPLETA 1.800 M2				

Capacidad: 1.500 Pax	1.500 €	3.100 €	600€	1200€
-------------------------	---------	---------	------	-------

Por lo anterior se solicita a la Junta de Gobierno Local, adopte el acuerdo de aprobar los precios públicos anteriormente referidos para el uso de la Carpa, en función de quien lo solicite y para la actividad a realizar, modificándose a tal efecto el Anexo IX de la Ordenanza General de Precios Públicos y tramitar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor al día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva.”

Visto el informe del Sr. Adjunto Jefe de Servicio del Negociado de Rentas y Exacciones, D. Vicente Murillo Utor, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE RENTAS Y EXACCIONES

ASUNTO: Modificación del Precio Público por los servicios y actividades en la Carpa sita en el recinto ferial de San Pedro Alcántara. ANTECEDENTES

PRIMERO.-El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2008, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la Ordenanza General de Precios Públicos.

*La mencionada Ordenanza en su ANEXO. IX. Servicios y actividades de la carpa del recinto ferial municipal de San Pedro Alcántara, establecía **un precio público por evento diario de 4.135 Euros.***

*SEGUNDO.-La **modificación** que se propone es la siguiente: ANEXO IX*

SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA CARPA DEL RECINTO FERIAL DE SAN PEDRO ALCÁNTARA.

	TARIFAS CEREMONIAS MATRIMONIALES (€)		TARIFAS OTROS EVENTOS	
	½ JORNADA (6 horas)	JORNADA COMPLETA (12 horas)	½ JORNADA (6 horas)	JORNADA COMPLETA (12 horas)
CARPA COMPLETA 1.800 M2 Capacidad: 1.500 Pax	1.500 €	3.100 €	600€	1200€

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-Competencia.-El art. 47 del RDL 2/2004, Texto Refundido de las Haciendas Locales dispone lo siguiente:

*1. El establecimiento o **modificación** de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno (Junta de Gobierno Local) conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

2.-Las entidades locales podrán atribuir a sus organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos organismos, salvo cuando los precios públicos no cubran su coste.

Tal atribución podrá hacerse, asimismo y en iguales términos, respecto de los consorcios, a menos que otra cosa se diga en sus estatutos.

En ambos supuestos, los organismos autónomos y los consorcios enviarán al ente local de que dependan copia de la propuesta y del estado económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio.

SEGUNDO.-La Ordenanza Fiscal General aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 17 de octubre 2008, dispone en su art. 54 “El establecimiento y la modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación. Asimismo, la fijación de los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo de los Organismos Autónomos locales será competencia del Pleno de la Corporación. Cuando un Organismo Autónomo local pretenda la modificación del precio público, deberá enviar al Pleno de la Corporación la propuesta y el estado económico de los ingresos en relación con el coste del servicio”.

TERCERO.-La Ordenanza Fiscal General de Precios Públicos, dispone en su art. 16 lo siguiente:

1. El establecimiento de los precios públicos corresponde al Pleno.

*2. La fijación de los precios públicos corresponde al Ayuntamiento Pleno. No obstante, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 47 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Hacienda Locales, en relación con el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Ley de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno **delega** en la Junta de Gobierno Local la fijación de los precios públicos relativos a las Actividades de Arte y Cultura, Actividades del Auditorio del Parque de la Constitución, Actividades del Centro Cultural el Ingenio, Actividades del Teatro Ciudad de Marbella, Actividades Medioambientales y Cursos y Talleres de la Delegación de Juventud.*

*CUARTO.-Es evidente que la anterior regulación normativa, tanto el establecimiento como la **modificación** del Precio Público relativo a las actividades en la Carpa sita en el recinto ferial de San Pedro Alcántara el órgano competente es el Ayuntamiento Pleno. Pero a mayor abundamiento, el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, por acuerdo de Pleno de 18 de junio procedió a declarar de plena aplicación al Ayuntamiento de Marbella las previsiones contenidas en el Título X de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, **con efecto inmediato** (Municipio de Gran Población).*

QUINTO. -La incidencia del nuevo régimen organizativo en materia de precios públicos es evidente.

*La delegación para el establecimiento o **modificación** de los Precios Públicos del Pleno en la Junta de Gobierno Local **no está prevista** en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y no es de aplicación el art.47 del RDL 2/2004 en lo relativo a la **delegación** que solo es posible en los Municipios de Régimen Común. Todo ello de acuerdo con el espíritu de la ley en materia de Municipios de Gran Población, respecto a las denominadas “funciones legislativas” atribuidas al Pleno, de las “ejecutivas” competencias de la Junta de Gobierno Local.*

*SEXTO.- Diferente es la situación de los Precios Públicos correspondientes a los servicios a cargo de los Organismos Autónomos; puesto que el establecimiento corresponde al Pleno de la Corporación; pero la **fijación** y **modificación** debería estar prevista en sus estatutos y que los precios públicos que se proponen cubran el coste del servicio, al objeto de ostentar competencia.*

*Cuando del estudio económico se desprenda que los precios públicos que se proponen no cubran el coste del servicio, la competencia para su **fijación o modificación** corresponderá al Pleno de de la Corporación y no a los Organismos Autónomos, aunque esté previsto en sus estatutos.*

*SÉPTIMO. - Por todo lo anterior y como conclusión en lo referido a la competencia para la **modificación** correspondiente al ANEXO IX. Servicios y actividades de la Carpa del recinto ferial de San Pedro Alcántara; que no es objeto de gestión por organismo autónomo, **la competencia para aprobar la modificación corresponde al Ayuntamiento Pleno.***

OCTAVO.- Importe.- El precio público fue determinado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 18 de diciembre 2008.

El art. 44 apartado 1 establece “El importe de los precios públicos deberá cubrir el coste del servicio prestado o de la actividad realizada”.

Y en su apartado 2 establece “Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera”.

NOVENA.-El importe determinado supone una rebaja del precio público anterior; se ha diversificado y especificado las prestaciones y su duración y en su determinación se ha tenido en cuenta las establecidas por el Palacio de Ferias y Congresos de Marbella y del Cortijo Miraflores, al objeto de lograr una uniformidad de las mismas. Al ser objeto de imposición para actividades por primera vez, será preciso observar la evolución de los ingresos y el coste de las prestaciones para adoptar las medidas correctoras.

DECIMA.- Procedimiento de aprobación.

1º.- Aprobación del Proyecto por la Junta de Gobierno Local.

2º.- Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda.

3º.- Aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno.

4º.- Publicación del anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento; en un periódico de mayor difusión de la Provincia y en el B.O.P dando un plazo mínimo de treinta días a efectos de reclamaciones.

5º.- Si existiese reclamaciones se resolverá por el Pleno y se aprobará definitivamente. Si no existiesen reclamaciones se elevará a definitiva la aprobación provisional.

6º.- Aprobada definitivamente se publicarán en el B.O.P. y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

*UNDÉCIMA.- El funcionario que suscribe recomienda que se deberán dictar unas **normas de utilización** y asimismo, teniendo en cuenta los eventos a desarrollar, tener previsto el **aseguramiento** de las instalaciones.*

Es cuanto tiene que informar el funcionario que suscribe en Marbella a dos de septiembre del año dos mil diez.”

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad ACUERDA aprobar la propuesta anteriormente transcrita.”

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas por mayoría de nueve votos a favor (siete del Grupo Municipal Partido Popular, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) y tres abstenciones del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que durante el debate se ausenta de la sesión la Sra. Echevarría Prados siendo las 11,10 horas, y se incorpora a las 11,12 horas.

Asimismo, en este punto aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. Espada Durán.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular, nueve votos en contra del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español y dos abstenciones (una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito)

ACUERDA

PRIMERO.- **Aprobar** inicialmente la modificación del Precio Público para los servicios y actividades en la Carpa sita en el Recinto Ferial de San Pedro Alcántara, en función de quien lo solicite y para la actividad a realizar, modificándose a tal efecto el Anexo IX de la Ordenanza General de Precios Públicos.

SEGUNDO.- **Someter** el expediente a información pública durante el plazo de 30 días, mediante publicación del edicto correspondiente en el B.O. de la Provincia y tablones de anuncios de este Ayuntamiento, para presentación de sugerencias y reclamaciones, en su caso.

TERCERO.- Caso de no producirse reclamaciones durante el plazo de información pública, se considerará **aprobada definitivamente** la citada modificación, sin necesidad de nuevo acuerdo, entrando en vigor tras la publicación reglamentaria de la misma, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65-2 de la LRBRL.

CUARTO.- El texto definitivo, una vez aprobado **se remitirá** a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma y transcurridos los 15 días del art. 65 de la LRBRL, se deberá remitir el texto íntegro del Reglamento aprobado al BOP, para su publicación (art. 70 de la LRBRL).

11º.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE BIENESTAR SOCIAL SOLICITANDO LA AUTORIZACIÓN Y APOYO PARA LA FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL OAL MARBELLA SOLIDARIA Y LA ASOCIACIÓN MARBELLA VOLUNTARIA.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

En estos momentos se está atravesando una situación de crisis económica que está llevando a miles de personas a una situación de riesgo de exclusión o marginalidad que exige una respuesta inmediata. En la que los ciudadanos en general y los afectados en particular están demandando una implicación de las instituciones para hacer frente a la problemática derivada de ellas.

Asimismo esta Corporación local ha adquirido un compromiso de apoyo al movimiento asociativo. Gracias al cual se han establecido canales de comunicación y foros de trabajo común, donde se aúna el esfuerzo de los distintos colectivos, con el fin de ofrecer una atención más eficaz y eficiente al ciudadano.

Teniendo en cuenta que el OAL Marbella Solidaria es un Organismo Autónomo Local, dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, constituido como una institución de acción social y que, entre otros, persigue entre sus objetivos la mejora de la calidad de vida de aquellas personas y/o colectivos en situación o riesgo de exclusión social.

Consideramos que con el objetivo de animar, facilitar y orientar a los ciudadanos de Marbella a participar en programas de voluntariado social. El Ayuntamiento de Marbella, a través del OAL Marbella Solidaria, estima necesario cooperar con aquellas asociaciones que gestionan voluntarios.

Igualmente teniendo en cuenta que existe una asociación en el municipio: “Marbella Voluntaria”, que es una Asociación sin ánimo de lucro, que tiene su sede actual en Centro Cívico Divina Pastora, y está constituida de conformidad con la normativa vigente por socios y voluntarios y que tiene como objeto el desarrollo de programas de acción Voluntaria, con una dilatada experiencia en el ámbito del voluntariado social que hace que dicha institución ofrezca garantías de funcionamiento para trabajar conjuntamente y aprovechar las sinergias de ambas instituciones en beneficio de la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, este concejal tiene a bien solicitar la adopción del siguiente ACUERDO:

1º El Ayuntamiento de Marbella autorice y apoye la firma del convenio de colaboración entre el OAL Marbella Solidaria y la Asociación Marbella Voluntaria para incentivar, formar y promocionar la figura del voluntariado Social en Marbella”.

Se procede a la votación de la URGENCIA, que SE APRUEBA por UNANIMIDAD.

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de ocho votos a favor del Grupo Municipal Popular y cuatro abstenciones (dos del Grupo Municipal Socialista, una del Concejal No Adscrito y una del Grupo Municipal de Izquierda Unida LV-CA), la propuesta anteriormente transcrita.

Visto asimismo el convenio de colaboración de fecha 15 de marzo de 2010, del siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO ENTRE LA ASOCIACIÓN MARBELLA VOLUNTARIA Y OAL MARBELLA SOLIDARIA

En Marbella a 15 de marzo de 2010

REUNIDOS

DE UNA PARTE La Presidenta de la Asociación Marbella Voluntaria Doña Ana Ortega Cruz.

DE OTRA La Presidenta del OAL “Marbella Solidaria” Doña M^a Ángeles Muñoz Uriol.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente y en el ejercicio de las facultades que por razón de su cargo tienen atribuidas, en nombre de las Entidades que representan

EXPONEN

PRIMERO: La Asociación Marbella Voluntaria es una asociación sin ánimo de lucro, que tiene su sede actual en Centro Cívico Divina Pastora, y está constituida de conformidad con la normativa vigente por socios y voluntarios.

SEGUNDO: La Asociación Marbella Voluntaria es una asociación de Voluntarios que tiene como objeto el desarrollo de programas de acción Voluntaria a través de sus socios siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- Que sean de interés general, de acuerdo con el área de actuación en las que se desarrollan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2001, de 12 de Julio del Voluntariado.
- Que sean consecuencia de una decisión libremente adoptada.
- Que se realicen de forma responsable y gratuita.

TERCERO: Que el OAL Marbella Solidaria se constituye como Organismo Autónomo Administrativo Local adscrito a la Alcaldía, al amparo de lo previsto en la letra b) del apartado A) del artículo 85 de la Ley 7/1968, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, dotándose de personalidad jurídica, tesorería y patrimonio propio, así como con autonomía de gestión, Teniendo como finalidad la promoción, la organización y gestión de las políticas dirigidas a colectivos socialmente mas desfavorecidos.

CUARTO: Que al amparo de la voluntad de colaboración entre ambas entidades y en beneficio de las personas voluntarias, de una parte y de otra, la población atendida con problemas de carácter social, que ven aumentada la atención que se le presta.

ACUERDAN

Suscribir Acuerdo de Colaboración que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del convenio

El objeto del presente Acuerdo es establecer un programa de Colaboración a través del cual los voluntarios de la Asociación Marbella Voluntaria puedan colaborar con la entidad “Marbella Solidaria” en la realización de actividades relativas al cumplimiento de sus funciones asistenciales.

El OAL “Marbella Solidaria” reconoce la eficacia de la labor de la Asociación Marbella Voluntaria en los programas que realiza, y se compromete a colaborar con la misma en aquellas actividades que sean de mutuo interés, dentro de las posibilidades y de las líneas prioritarias de acción que ambas entidades determinen.

SEGUNDA: El OAL “Marbella Solidaria” formalizará ante la Asociación Marbella Voluntaria peticiones de voluntarios para acciones específicas, detallando en la solicitud: número de voluntarios necesarios, duración y horario de sus actividades y perfil formativo deseado del voluntario, así como cualquiera otras condiciones en que se vayan a desarrollar las acciones.

TERCERA: Compromisos de las partes

La realización de la actividad de voluntariado al amparo del presente Acuerdo, no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre estos y las partes firmantes, ni contraprestación económica alguna durante su desarrollo, no siendo aplicable el Estatuto de los Trabajadores.

CUARTA: Cobertura de riesgos

Durante el desarrollo de su actividad, los Voluntarios estarán cubiertos por el Seguro de Voluntariado suscrito por la Asociación Marbella Voluntaria conforme a lo exigido por el art. 18 de la Ley 7/2001 de 12 de julio del Voluntariado de Andalucía y Orden de la Conserjería de Gobernación de 28 de enero de 2008 que lo desarrolla.

QUINTA: Gastos de los Voluntarios

Los gastos que pudieran derivarse del desempeño de las actividades de los Voluntarios correrán a cargo d la Entidad responsable del Programa de Voluntariado (Marbella Solidaria), siempre que hayan sido previamente autorizados por la misma, conforme al art. 11.e de la Ley 7/2001 de Voluntariado de Andalucía.

SEXTA: Requisitos de las Actividades de voluntariado.

El horario, actividades a realizar y demás condiciones que se consideren necesarias para la realización de las actividades voluntarias serán fijadas de común acuerdo por los representantes de las entidades colaboradoras.

SÉPTIMA: Deberes de los voluntarios.

Los voluntarios estarán sujetos a la duración, calendario, horario, lugar y actividad establecidos, se aplicaran con diligencia a las tareas encomendadas y guardaran sigilo sobre las tareas que estén realizando durante su periodo de voluntariado y una vez que este haya finalizado.

No podrán firmar ni asumir responsabilidades sobre informes ni actuaciones que requieran calificación profesional.

OCTAVA: Vigencia del Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá duración anual, prorrogable tácitamente por un periodo indefinido, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses.

Con el más amplio sentido de colaboración y en prueba de conformidad, a lo acordado en el presente Acuerdo por ambas partes, se firma el mismo, por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR OAL MARBELLA
SOLIDARIA
Fdo.: Dñ^a. M^a Ángeles Muñoz Uriol

POR LA ASOCIACIÓN MARBELLA
VOLUNTARIA
Fdo.: Dña. Ana Ortega Cruz

Se hace constar que durante el debate se ausenta de la sala la Sra. Radío Postigo siendo las 11,12 horas, y se incorpora a las 11,14 horas.

Asimismo, aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. Espada Durán.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinticuatro votos a favor (catorce del Grupo Municipal Partido Popular, nueve del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español y uno del Concejál No Adscrito) y una abstención del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA

ACUERDA

Autorizar y Apoyar la firma del Convenio de Colaboración entre el OAL Marbella Solidaria y la Asociación Marbella Voluntaria para incentivar, formar y promocionar la figura del voluntariado Social en Marbella.

12º.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PSOE A PROPUESTA DEL CONCEJAL, D. JAVIER DE LUÍS FERRERAS, RELATIVA A CRITERIOS Y DISEÑOS DE LA RED DE BICI CARRILES DE LA CIUDAD DE MARBELLA.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Se da cuenta de la moción del siguiente tenor literal:

“Moción que presenta el **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PSOE** del Excmo. Ayuntamiento de Marbella a propuesta del concejal **JAVIER DE LUÍS FERRERAS** para que sea debatida y en su caso resuelta en el próximo pleno a celebrar por esta Corporación.

EXPONE

El uso de los combustibles fósiles en el transporte está produciendo graves daños ambientales y de salud en Marbella. El monopolio del transporte privado es cada vez más abusivo en nuestra ciudad, no en balde los indicadores nos dicen que Marbella es uno de los municipios españoles con mayores tasas de motorización: 674 vehículos por cada 1000 habitantes, frente a los 302 de Madrid o los 268 de Sevilla.

Esta realidad exige del ayuntamiento una reformulación de la movilidad urbana, que dé mayor protagonismo al uso de los modos de transporte sostenibles como la bicicleta.

Marbella es una ciudad con una climatología y orografía favorables para la práctica de esta actividad. La introducción de la bicicleta puede ser un factor diferencial decisivo en nuestra calidad de vida y marcará un salto importante en la forma de vivir y disfrutar la ciudad.

Existe cada día más en Marbella y San Pedro Alcántara un aumento de los desplazamientos en bicicleta y sobre todo del interés ciudadano, todo ello consolida este vehículo como una alternativa idónea para los desplazamientos urbanos tanto por motivos laborales como de ocio.

La compatibilidad del uso ciclista en la vía pública nos lleva hacia una ciudad más habitable y saludable, favorece el descenso de la contaminación y fomenta la movilidad que no depende del consumo de combustibles fósiles.

Pero si bien las bondades del uso de la bicicleta como transporte habitual son evidentes, en la práctica el uso de este vehículo se ve dificultado por problemas en la planificación de las infraestructuras ya ejecutadas y por falta de previsión en las que aún no se han llevado a cabo.

El ciudadano que escoge el uso de la bici no cuenta con carriles específicos, lugares habilitados para el aparcamiento de la bicicleta o señalización alguna que advierta a los conductores de vehículos a motor de la existencia de un tráfico compatible con ciclistas.

Esta situación se pone de manifiesto en el paseo marítimo incluso en las distintas ampliaciones y la mejora del firme que se han realizado estos años.

El nuevo PGOU propone una amplia red de carril bici repartida por todo el término, una red que supera los 150 kilómetros y que une los distintos núcleos urbanos del municipio. Una red cuya principal trama discurre por toda la zona litoral.

Sin embargo, a día de hoy, por toda la zona de servidumbre de tránsito costero, no existe ni un metro delimitado y señalizado para poder desarrollar con seguridad tal

actividad. De hecho a personas que usan la bici en el paseo marítimo se les hacen advertencias por parte de la policía local de la prohibición de circular con bicicleta o monopatín por esta vía.

El paseo marítimo de Marbella tiene una anchura que va desde los 12 a los 7 metros en casi todo su recorrido, espacio suficiente para poder delimitar los usos peatonales de los desplazamientos en bicicleta, teniendo en cuenta que la anchura media estándar del carril bici varía entre 1,50 mts para el unidireccional y de 2,20 mts para el bidireccional.

MOCIÓN

Que la Corporación Municipal de Excmo. Ayuntamiento de Marbella en Pleno, en base a las facultades que le otorga la legislación y de acuerdo con lo previsto en las determinaciones de movilidad sostenible y los criterios y diseños de la red de bici carriles de la ciudad de Marbella propuestas en la revisión del PGOU; delimite en el paseo marítimo de nuestro municipio un carril bici bidireccional en todos los puntos donde fuera posible, para compatibilizar el uso de la bicicleta con el uso peatonal.”

Y la Comisión Plenaria de Obras, Urbanismo y Seguridad, por cinco votos a favor (tres del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) y siete abstenciones del Grupo Municipal Partido Popular **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que en este punto aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. Espada Durán.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos en contra del Grupo Municipal Partido Popular y once votos a favor (nueve del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito)

ACUERDA

DENEGAR la propuesta anteriormente transcrita.

13º.- PROPUESTA DEL SR. DELEGADO DE OBRAS Y SERVICIOS OPERATIVOS REITERANDO LA SOLICITUD AL MINISTERIO DE FOMENTO PARA LA INCLUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DEL AÑO 2011, DE LA 1ª FASE DE MEJORA DE ACCESOS Y VÍAS DE SERVICIO EN LA AUTOVÍA DEL MEDITERRÁNEO A-7, EN EL TRAMO MARBELLA-EL ROSARIO, ENTRE LOS PUNTOS KILOMÉTRICOS 183 Y 188.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da lectura de la propuesta del Sr. Delegado de Obras y Servicios Operativos, del siguiente tenor literal:

“EXPONE

El término municipal de Marbella, tan solo cuenta con una infraestructura viaria a lo largo del litoral, en el tramo comprendido entre Las Chapas y el Casco urbano de Marbella, la Autovía del Mediterráneo A-7, antigua N-340. Todos los desplazamientos que se realizan en dirección este-oeste, entre el Casco Urbano de Marbella y Málaga, tienen como único vial de acceso (sin peaje), dicho viario.

Esta situación refleja la importancia que asume esta carretera en la vida diaria de los ciudadanos que viven en Las Chapas, siendo su único vial de acceso. Si a todo esto, le sumamos los flujos diarios derivados de los transportes de Mercancías, los desplazamientos diarios de los vehículos de transporte escolar, que se derivan de la existencia de ocho centros educativos públicos y privados, el acceso a doce kilómetros de playas a lo largo de Las Chapas, y los desplazamientos derivados del Hospital Costa del Sol, hacen de éste viario, una carretera en la que la seguridad vial de los conductores sea cada día más importante.

La elevada densidad de tráfico, que aumenta, especialmente en los periodos vacacionales, produce en la actualidad, que esta autovía se encuentre totalmente saturada, con una IMD superior a 50.000 vehículos, situación que se ve agravada por su importante peligrosidad e índices de accidentalidad, teniendo en cuenta, que atraviesa cinco núcleos urbanos de gran densidad de población con múltiples incorporaciones directas al tronco principal, en su mayor parte del trazado, debido a la ausencia, de vías de servicio, carriles de aceleración y desaceleración.

Esta situación se ve agravada, ante el estado de abandono y deterioro, en el que se encuentran las insuficientes pasarelas peatonales, así como la inexistencia de circuitos peatonales en la gran mayoría de las rotondas de los enlaces, y la necesidad de nuevos nudos de intersección, dado que los existentes, son manifiestamente insuficientes, ya que en la actualidad las únicas vías de acceso entre los distintos núcleos poblacionales en sentido Norte-Sur y viceversa, son a través de los actuales enlaces, limitando la capacidad de movilidad y seguridad vial de los ciudadanos tanto en sus desplazamientos en sus vehículos como peatonalmente.

El Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de Carreteras, viene anunciando, desde hace más de cuatro años, una actuación denominada “Mejora de accesos y vías de servicios de la Autovía del Mediterráneo A-7”, actuación denominada “Plan N-340” con una importante partida presupuestaria, de más de nueve millones de euros, en los Tramos Marbella-El Rosario y El Rosario-Mijas.

En el año 2009, la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental aprobó el proyecto del Primer tramo de seis kilómetros, entre los puntos kilométricos 183 y 188, entre las urbanizaciones El Rosario y el Casco Urbano de Marbella. El proyecto del segundo tramo, se encontraba en fase de redacción.

Este proyecto no se incluyó, en los Presupuestos del año 2010, y no se tiene información, sobre que esta actuación esté prevista, en las inversiones del Ministerio de Fomento, para la provincia de Málaga, en el año 2011.

La ejecución de este proyecto, es de vital importancia y urgencia, puesto que significaría la reordenación del diseño de la autovía A-7, eliminándose la mayor parte de los peligrosos accesos directos; siendo sustituidos por vías de servicio o carriles de trenzado que enlazan la entrada y salidas de vehículos como si se tratara de un tercer carril del tronco de la vía.

Por todo lo anteriormente expuesto

SOLICITA

Al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Requerir al Ministerio de Fomento, que incluya consignación presupuestaria en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2011, para la ejecución del 1º Tramo del la Mejora de accesos y vías de Servicio, en la autovía del Mediterráneo A-7, entre el Casco Urbano de Marbella y el Rosario (puntos kilométricos 183- 188).

2. Instar al Ministerio de Fomento, para que acelere la finalización y tramitación del Proyecto correspondiente al tramo entre el Rosario y el término municipal de Mijas.

3. Requerir a la demarcación de carreteras del Estado de Andalucía Oriental, para la ejecución de las siguientes actuaciones puntuales:

- Eliminación de acceso de incorporación, en el punto kilométrico ubicada en la Avd. Las Cumbres, por medio de la creación de un vial de servicio.

- Mejoras en la conservación de las pasarelas peatonales, desde Río Real hasta Cabopino

- Actuaciones en la red de pluviales, en los márgenes de la A-7, que reduzcan la peligrosidad en los períodos de precipitaciones torrenciales.”

Y la Comisión Plenaria de Urbanismo, Obras y Seguridad, por mayoría de siete votos a favor del grupo municipal Partido Popular y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal PSOE, una del grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito) **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que durante el debate se ausenta de la sala el Sr. Cardeña Gómez siendo las 11,25 horas y se incorpora a las 11,32 horas.

Asimismo, en el momento de la votación se encuentra ausente de la sala la Sra. Caracuel García desde las 11,32 horas y el Sr. Interventor desde las 11,40 horas, y aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. Espada Durán.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes

ACUERDA

PRIMERO.- **Requerir** al Ministerio de Fomento, que incluya consignación presupuestaria en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2011, para la ejecución del 1º Tramo de la Mejora de accesos y vías de Servicio, en la autovía del Mediterráneo A-7, entre el Casco Urbano de Marbella y el Rosario (puntos kilométricos 183- 188).

SEGUNDO.- **Instar** al Ministerio de Fomento, para que acelere la finalización y tramitación del Proyecto correspondiente al tramo entre el Rosario y el término municipal de Mijas.

TERCERO.- **Requerir** a la demarcación de carreteras del Estado de Andalucía Oriental, para la ejecución de las siguientes actuaciones puntuales:

- Eliminación de acceso de incorporación, en el punto kilométrico ubicada en la Avd. Las Cumbres, por medio de la creación de un vial de servicio.
- Mejoras en la conservación de las pasarelas peatonales, desde Río Real hasta Cabopino
- Actuaciones en la red de pluviales, en los márgenes de la A-7, que reduzcan la peligrosidad en los períodos de precipitaciones torrenciales.

14º.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PSOE A PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL Dª SUSANA RADÍO, RELATIVA A INICIO DE PROCEDIMIENTOS EN EL PROCESO DE NORMALIZACIÓN URBANÍSTICA DE LA REVISIÓN DEL PGOU PARA LA OBTENCIÓN DE SOLARES.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Se da cuenta de la moción del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN que presenta el Grupo Municipal Socialista P.S.O.E. del Excmo. Ayuntamiento de Marbella a propuesta de su concejal portavoz Susana Radio, para que sea debatida y, en su caso, resuelta en la sesión del próximo pleno ordinario a celebrar por esta Corporación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Determinadas zonas del término municipal han sufrido un fuerte crecimiento urbanístico que no ha venido acompañado de las dotaciones e infraestructuras necesarias. El mapa de carencias educativas nos dice que es urgente y necesario consolidar centros escolares de infantil, primaria y secundaria, allí donde esta población ha crecido, principalmente la zona Este de Marbella, entre otras.

En la zona Este la presión urbanística ha generado en la súper manzana comprendida entre arroyo Segundo hasta Río Real, compuesto principalmente por las urbanizaciones Panorama, Río Real, Linda Vista, Las Flores, Bello Horizonte, Lomas

del Pozuelo, Hacienda Cortés, El Real, etc. nuevos desarrollos urbanos sin las mínimas dotaciones y equipamientos públicos.

Este núcleo urbano tiene una demanda de plazas escolares que supera el medio millar, que se ven obligados a acudir a los centros escolares situados o en el centro urbano o en la zona de la chapas, ambas zonas demasiado alejadas. Esta zona demanda con urgencia la construcción de un centro de infantil y primaria, principal demanda de plazas de los niños de edad escolar de la zona y que viene siendo demandando insistentemente por los vecinos de la zona.

Esta carencia ha sido comunicada al Ayuntamiento en reiteradas ocasiones por la Delegación Provincial de Educación de la Junta de Andalucía, que ha manifestado su enorme interés en construir inmediatamente después de que el Ayuntamiento entregue el suelo necesario, estos centros escolares.

En esta zona el nuevo PGOU ya aprobado, califica como suelos escolares cuatro amplias parcelas;

1º- El ÁREA DOTACIONAL CRISTO DE LOS MOLINOS, el SGEQ 14, de 23.446 m²

2º- El sistema general SGEQ 15, HACIENDA CORTES de 12 996 m²

3º-La parcela de Equipamiento escolar de 15.000 m² sita en el ARG RR 3

4º- El suelo de equipamiento escolar-deportivo de 36.000 m² del sector SUS-RR- 3 EL PINAR.

MOCIÓN

1.- Que se inicien los procedimientos establecidos en el proceso de normalización urbanística de la revisión del PGOU para la obtención de estos solares mencionados en el cuerpo de la moción.

2º- Y que en cumplimiento de la **Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006**, de 3 de mayo de Educación, y el artículo 170 de Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 17/2007, de 10 de diciembre de Educación de Andalucía, y también en el artículo 4 del Decreto 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa, este ayuntamiento ponga a disposición de la Delegación provincial los terrenos mencionados, libres de cargas y servidumbres, junto con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en el que conste la puesta a disposición o cesión del solar, la garantía de la propiedad municipal del solar o autorización del titular registral para el comienzo de las obras y la cédula urbanística o documento que refleje las circunstancias urbanísticas en vigor, cumplimentado por los servicios municipales competentes.”

Se procede a la votación de la URGENCIA, que SE APRUEBA por UNANIMIDAD.

Y la Comisión Plenaria de Obras, Urbanismo y Seguridad, por cinco votos a favor (tres del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejales No Adscrito) y siete abstenciones del Grupo Municipal Partido Popular DICTAMINA **FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que en este punto se incorporan a la sesión la Sra. Caracuel García siendo las 11,40 horas, y el Sr. Interventor siendo las 11,45 horas.

Asimismo, se ausenta de la sesión la Sra. Alcaldesa siendo las 11,45 horas, y aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. Espada Durán.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes

ACUERDA

PRIMERO.- Iniciar los procedimientos establecidos en el proceso de normalización urbanística de la revisión del PGOU para la obtención de estos solares mencionados en el cuerpo de la moción.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la **Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006**, de 3 de mayo de Educación, y el artículo 170 de Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 17/2007, de 10 de diciembre de Educación de Andalucía, y también en el artículo 4 del Decreto 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa, este ayuntamiento **ponga a disposición** de la Delegación provincial los terrenos mencionados, libres de cargas y servidumbres, junto con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en el que conste la puesta a disposición o cesión del solar, la garantía de la propiedad municipal del solar o autorización del titular registral para el comienzo de las obras y la cédula urbanística o documento que refleje las circunstancias urbanísticas en vigor, cumplimentado por los servicios municipales competentes.

15º.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJAL-DELEGADA DE ENSEÑANZA SOBRE SOLICITUD A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE UN CONVENIO MARCO GENERAL CON LOS AYUNTAMIENTOS ANDALUCES.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El actual período recesivo está provocando, también en los ayuntamientos, una situación de profunda dificultad económica y financiera. El incremento considerable de los gastos y la desmesurada merma de los ingresos está colocado a numerosos Consistorios al borde de la quiebra.

En los últimos años, la Institución Municipal ha venido denunciando las tremendas disfunciones que existen en el reparto de competencias entre las diferentes administraciones. La asunción de competencias estatales y autonómicas por parte de los ayuntamientos, partida que se va incrementando de forma exponencial, no lleva aparejada la lógica compensación por parte de las administraciones que están por encima de ésta, con mayor capacidad de decisión y con mayores recursos.

En este sentido, los ayuntamientos han manifestado en numerosas ocasiones y en multitud de foros que ese desequilibrio acumulado a lo largo de tantos años, constituye una auténtica deuda histórica que las administraciones estatal y autonómica tenían con respecto a la administración más pobre y paradójicamente más cercana al ciudadano. La histórica manera de imponer esas competencias con normativas y reglamentaciones ante las que los ayuntamientos se ven incapaces de reaccionar o reclamar es, aun más en estos momentos, sumamente insolidaria e injusta.

Una de esas competencias que han tenido que asumir los ayuntamientos con sus escasos medios y recursos ha sido la de “conservación, mantenimiento y vigilancia de centros educativos”, ya que así lo han dispuesto diferentes preceptos legales.

La disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación en su apartado 2 establece que “la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo”. Igualmente, tanto la Ley de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 9 apartado 20 letra C, como el artículo 171 de la Ley de Educación de Andalucía, incluyen el contenido de este mandato.

Los antecedentes de esta responsabilidad municipal se remontan a cuando, ya hace algunas décadas, los colegios dependían directamente de los municipios. Esto explicaría que, por ejemplo, en Sanidad, siendo una competencia de las Comunidades Autónomas, al igual que la Educación, los ayuntamientos carezcan de responsabilidad alguna y, sin embargo, en materia educativa cuenta con las ya mencionadas atribuciones.

Aunque no está de más aclarar una vez más que la queja de los Entes Locales no proviene de la delegación de estas competencias, tal y como prevé la ley, sino de que con ella no se transfiera al mismo tiempo los recursos necesarios para poderla desarrollar.

En este sentido, el artículo 17 apartado 1 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, recoge que “a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, podrán ser transferidas a los municipios competencias de la Comunidad Autónoma, mediante Ley, que, en todo caso determinará los recursos financieros para su ejercicio y los medios personales, materiales y económicos, de acuerdo con los principios de legalidad, responsabilidad, transparencia y lealtad institucional. Mediante Decreto de Transferencia del Consejo de Gobierno y previa negociación con los municipios afectados, se concretará el traspaso de bienes, recursos y medios para el ejercicio de las competencias transferidas”.

Además, es abundante la jurisprudencia que advierte de que “la suficiencia financiera es presupuesto indispensable para el ejercicio de la autonomía local, ya que sin tal suficiencia la autonomía deviene imposible”.

Por otro lado, cabría preguntarse que se entiende por “conservación, mantenimiento y vigilancia”. Hasta ahora, ha sido la propia costumbre y la relación entre administración educativa y ayuntamientos la que ha definido hasta dónde llegan esas competencias, normalmente beneficiando al que legisla, y no al que ha de llevar a cabo esas funciones y, por tanto, el desembolso económico. Y es que, en la práctica, el cumplimiento de este mandato legal ha llevado a los ayuntamientos a hacer frente a gastos corrientes de funcionamiento como los de suministro de electricidad, agua, gas, lo que no se corresponde con lo que inicialmente preveía la propia norma. Y, sin embargo, existen otros ámbitos de colaboración habilitados por otras regulaciones en los que no suelen entrar las instituciones municipales.

Así, el Decreto 155/1997, de cooperación entre ayuntamientos y Junta de Andalucía en materia educativa, en su artículo 1, relativo a su objeto indica con claridad meridiana: “Las Entidades Locales *podrán cooperar* con la Consejería de Educación y Ciencia en la programación de la enseñanza, especialmente en la planificación y gestión de construcciones escolares; conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros; vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y en la prestación del servicio educativo y la realización de actividades o servicios complementarios, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y el presente Decreto.”

La propia LOE tampoco deja duda en la Disposición Adicional Decimoquinta, y podríamos considerar que deja abierta la solución a esta problemática: “Las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la *gestión conjunta* con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas. En lo que se refiere a las corporaciones locales, se establecerán procedimientos de *consulta y colaboración con sus federaciones o agrupaciones más representativas*.”

Por tanto, no cabe a estas alturas otra alternativa que intentar que lo que legalmente está establecido tenga correlación con lo que está sucediendo y se está aplicando en la actualidad, manifestando por tanto, ante la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, la necesidad de colaborar y acordar cómo se va a llevar a cabo a partir del próximo curso escolar la vigilancia, mantenimiento y conservación y de los centros educativos; y del mismo modo, insistiremos en la necesidad de articular convenios a nivel estatal y autonómico que reglamenten los términos exactos de la colaboración en las competencias que estamos analizando.

ACUERDOS:

1º. Elevar a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, la urgente necesidad de que se establezcan, vía **Convenio Marco General con los Ayuntamientos andaluces**, las fórmulas específicas de colaboración entre ambas instituciones para el desarrollo de la gestión conjunta de los servicios previstos en la ley para el próximo curso escolar 2010/2011.

2º. Exigir a la administración autonómica mediante **Decreto de Transferencia**, el traspaso de medios y recursos suficientes para el desempeño de las competencias que, por ley, vienen asumiendo en materia educativa los ayuntamientos. Será el Interventor Municipal el que certifique el desembolso que el ayuntamiento ha tenido que hacer en los últimos cinco años en concepto de conservación, mantenimiento, vigilancia y obras no estructurales de los centros educativos de su término municipal, con lo que se obtendrá la media de gastos que se reclamará en dicho Decreto a la Junta y que será actualizada anualmente.

3º. Que por parte de la Consejería de Educación se asuman, a partir de inicios del próximo curso escolar, los costos de determinados **gastos de funcionamiento** – electricidad, agua, etc. – que son inherentes a la actividad que desarrollan los Centros Educativos de nuestras respectivas localidades, cuya competencia y titularidad corresponde a la Junta de Andalucía y que, hasta la fecha, han venido asumiendo los ayuntamientos.

4º. Dar traslado de este acuerdo a todos los Ayuntamientos de la Comunidad autónoma, a fin de que se sumen a esta iniciativa y tomen los acuerdos plenarios que consideren oportunos.

5º. Dar traslado, asimismo, a los Grupos Parlamentarios de nuestra Comunidad Autónoma recabando de los mismos la adopción de las iniciativas que entiendan necesarias en este sentido.

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de siete votos a favor (seis del Grupo Municipal Popular y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA) y cuatro abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista y una del Concejil no adscrito), la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que se ausenta de la sala el Sr. Secretario General del Pleno siendo las 11.53 horas, pasando a ocupar su lugar la funcionaria Inmaculada Chaves Pozo, y se incorpora siendo las 12,00 horas.

Durante el debate se ausentan de la sala el Sr. Pérez Moreno siendo las 11,53 horas y se incorpora a las 12,05 horas, se ausenta de la sala el Sr. Mora Cañizares siendo las 12,05 horas, y se incorpora a las 12,07 horas.

Asimismo, en el momento de la votación se encuentran ausentes el Sr. Fernández Vicioso desde las 11,53 horas y el Sr. Moro Nieto desde las 12,05 horas, y aún no se han incorporado a la sesión el Sr. Espada Durán y la Sra. Alcaldesa.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor (doce del Grupo Municipal Partido Popular, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejil No Adscrito) y ocho votos en contra del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español,

ACUERDA

PRIMERO.- **Elevar** a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, la urgente necesidad de que se establezcan, vía **Convenio Marco General con los Ayuntamientos andaluces**, las fórmulas específicas de colaboración entre ambas instituciones para el desarrollo de la gestión conjunta de los servicios previstos en la ley para el próximo curso escolar 2010/2011.

SEGUNDO.- **Exigir** a la administración autonómica mediante **Decreto de Transferencia**, el traspaso de medios y recursos suficientes para el desempeño de las competencias que, por ley, vienen asumiendo en materia educativa los ayuntamientos. Será el Interventor Municipal el que certifique el desembolso que el ayuntamiento ha tenido que hacer en los últimos cinco años en concepto de conservación, mantenimiento, vigilancia y obras no estructurales de los centros educativos de su término municipal, con lo que se obtendrá la media de gastos que se reclamará en dicho Decreto a la Junta y que será actualizada anualmente.

TERCERO.- Que por parte de la Consejería de Educación se asuman, a partir de inicios del próximo curso escolar, los costos de determinados **gastos de funcionamiento** – electricidad, agua, etc. – que son inherentes a la actividad que desarrollan los Centros Educativos de nuestras respectivas localidades, cuya competencia y titularidad corresponde a la Junta de Andalucía y que, hasta la fecha, han venido asumiendo los ayuntamientos.

CUARTO.- **Dar traslado** de este acuerdo a todos los Ayuntamientos de la Comunidad autónoma, a fin de que se sumen a esta iniciativa y tomen los acuerdos plenarios que consideren oportunos.

QUINTO.- **Dar traslado**, asimismo, a los Grupos Parlamentarios de nuestra Comunidad Autónoma recabando de los mismos la adopción de las iniciativas que entiendan necesarias en este sentido.

16º.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJAL-DELEGADA DE COMERCIO Y VÍA PÚBLICA SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIA Y A OTROS MEDIOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En sesión plenaria celebrada el pasado 30 de abril de 2010 se aprobó inicialmente la *“Ordenanza Municipal reguladora de las actividades sometidas a Licencia y a otros medios de intervención municipal”*, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 95 de fecha 20 de mayo de 2010 el edicto por el que se hizo pública dicha aprobación inicial.

Con fecha 21 de Junio de 2010 y Registro Auxiliar de Marbella número de entrada 2010EMB42378 Industria, D. Antonio Serrano Fernández, con N.I.F.

24.661.883-H, actuando como Decano-Presidente del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, presentó escrito de alegaciones a las mismas.

Con fecha 25 de Junio de 2010 y Registro Auxiliar de Marbella número de entrada 2010EMB43324, D. Juan Antonio Iborra Morales, con N.I.F. 27.333.862-H, y D. Francisco Javier Fernández Palacios, con N.I.F. 27.342.036-G, actuando ambos en su propio nombre, también presentan escrito de alegaciones.

Con fecha 9 de septiembre de 2010 se emite Informe Técnico-Jurídico, el cual se adjunta a esta propuesta, en contestación a ambos escritos de alegaciones.

Conforme a lo expuesto, la Delegada que suscribe **PROPONE** al Ayuntamiento Pleno adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Estimar/desestimar total o parcialmente las alegaciones formuladas por D. Antonio Serrano Fernández, actuando como Decano-Presidente del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, contra el acuerdo plenario de fecha 30 de abril de 2010, mediante el que se procedía a la aprobación inicial del proyecto de “*Ordenanza Municipal reguladora de las actividades sometidas a Licencia y a otros medios de intervención municipal*”.

1ª) Apartado “Exposición de motivos”.

En las Ordenanzas aprobadas inicialmente, en el párrafo segundo de la Exposición de motivos se expresa: “*Con la entrada en vigor de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio (BOE nº 283, de 24 de noviembre), de adaptación al ordenamiento jurídico español de la Directiva Europea de Servicios 2006/123/CE, se hace de obligado cumplimiento determinar dentro de la normativa que nos ocupa, aquellos servicios en los que para su ejercicio no es necesaria la autorización previa para la apertura del negocio, sustituyéndose aquella por Declaraciones Responsables o Comunicaciones Previas en las que los prestadores de servicios se responsabilizan del cumplimiento de los requisitos necesarios para el correcto funcionamiento de la actividad*”.

El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga (COPITIMA) alega que la expresión “prestadores de servicios” se sustituya por “titulares de los establecimientos”, ya que éste es el responsable de lo que se firma en la Declaración Responsable.

Se propone la **desestimación** de esta modificación, porque la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio, en todo momento expresa “prestadores de servicios”, definiendo en su artículo 3, punto 2, el término “prestador”.

2ª) Apartado 1 del artículo 14. Control de Establecimientos en funcionamiento.

En dicho artículo la Ordenanza expresa “*La Administración municipal podrá en cualquier momento, de oficio o por denuncia, efectuar visitas de inspección al establecimiento en funcionamiento*”.

En virtud del artículo 27 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio, COPITIMA, al ser una Corporación de Derecho Público, propone que se contemple la posibilidad de una cooperación con el Excmo. Ayuntamiento y que ésta se refleje en las Ordenanzas.

Se propone su **desestimación** porque el artículo 27 “*Obligaciones generales de cooperación*”, de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio, dispone que “*con el fin de garantizar la supervisión de los prestadores y de sus servicios, las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, cooperarán a efectos de información, control, inspección e investigación, entre sí, con las autoridades competentes de los demás Estados miembros y con la Comisión Europea*”, debiéndose entender que dicha colaboración se realizará entre Administraciones Públicas y no entre Administración Pública y Corporación de Derecho Público, consecuente con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 27 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de los convenios de colaboración que puedan suscribirse entre el Ayuntamiento y los Colegios Profesionales.

3ª) Apartado 3 del artículo 14. Control de Establecimientos en funcionamiento.

Al igual que en la alegación anterior, COPITIMA propone que en este apartado del artículo 14 se incluya la expresión “*o personas pertenecientes a organismos autorizados por convenios con el Ayuntamiento*”.

Se propone su **desestimación** por las mismas consideraciones jurídicas expuestas en el apartado anterior.

4ª) Artículo 16. Alcance.

Con respecto a este artículo, COPITIMA propone realizar un listado de actividades potencialmente peligrosas en cuanto a riesgos generados por incendio.

Se propone su **estimación parcial**, no en cuanto a incluir una relación de actividades, porque siempre se podría incurrir en alguna omisión involuntaria, pero sí hacer referencia en el apartado “d” de dicho artículo a un cuarto punto donde se establezca de forma general actividades potencialmente peligrosas en cuanto a riesgos generados por incendio, por lo que el artículo 16 quedaría redactado de la siguiente tenor:

“El presente título regula los procedimientos administrativos siguientes:

- a. Solicitudes de consulta previa sobre establecimientos, actividades e instalaciones.*
- b. Comunicaciones de cambios de titularidad de licencias.*
- c. Declaración Responsable de inicio de actividad y Comunicación Previa de Actuación.*
- d. Licencias de apertura para actividades de nueva implantación:*
 - 1. Incluidas en el Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.*
 - 2. Incluidas en el Anexo I del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

3. *No incluidas en los citados Anexos y en las que concurra alguna razón imperiosa de interés general conforme a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.*
4. *Que se desarrollen en locales industriales o de almacenaje cuya superficie sea mayor de 250 m², o que se desarrollen en locales comerciales cuya superficie sea mayor de 200 m².*
 - e. *Solicitudes de licencia para la modificación o ampliación de actividades que ya cuentan con la preceptiva licencia:*
 1. *Procedimiento en el caso de modificaciones sustanciales.*
 2. *Procedimiento en el caso de modificaciones no sustanciales.*
 - f. *Solicitudes para la exclusiva obtención de calificación ambiental.”*

5ª) Artículo 23. Documentación.

Con respecto a este artículo, donde se expresa la documentación necesaria para las comunicaciones de cambios de titularidad, COPITIMA propone que se incluya la necesidad de presentar un Certificado de Persistencia de Seguridad de las Instalaciones, realizado por Técnico competente y visado por su Colegio Profesional, ya que considera que únicamente un técnico puede verificar y comprobar que las instalaciones del establecimiento continúan tal y como se autorizaron en la Licencia de Apertura concedida en su día, y no dejar esta labor al prestador del servicio por carecer de conocimientos para ello.

Se propone su **desestimación** porque en los cambios de titularidad solamente hay una transmisión subjetiva de la licencia pero no de las condiciones técnicas/jurídicas de la misma, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de Junio de 1955 y sin perjuicio de las posibles actualizaciones de las licencias en los supuestos previstos por la normativa (para las actividades calificadas le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental).

6ª) Apartado 2 del Artículo 25. Ámbito de Aplicación.

Con respecto a esta alegación, COPITIMA propone, al igual que en el punto 4º, incluir una relación de actividades potencialmente peligrosas en cuanto a riesgos generados por incendio.

Se propone su **estimación parcial** por los mismos razonamientos jurídicos expresados en el punto 4º de las alegaciones, quedando redactado con el siguiente tenor:

“2. El régimen de declaración responsable será de aplicación a las actividades que cumplan los siguientes requisitos:

- *No estén incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*
- *No estén incluidas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- *Su ocupación conforme establece el Código Técnico de la Edificación sea inferior a 50 personas.*

- *El nivel de presión sonora generado en el interior del local sea inferior a 70 dBA.*
- *Que se desarrollen en locales industriales o de almacenaje cuya superficie sea menor o igual de 250 m², o que se desarrollen en locales comerciales cuya superficie sea menor o igual de 200 m².*”

7ª) Anexo 1º (Medidas e instalaciones de protección contra incendios) del apartado 2 (trámite sujeto a Licencia de Instalación y Apertura o Funcionamiento) del Anexo I (Documentación Técnica).

Con respecto a esta alegación, el Colegio entiende que la Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios no sería de aplicación, ya que aunque se publicó el edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 10 de Julio de 1982, ésta no se publicó al completo.

Se propone su **desestimación** porque la normativa aplicable al tiempo de su aprobación y publicación no era la actual Ley 7/1985, sino la normativa anterior, entre las que se puede citar el párrafo 2 del artículo 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955, que dispone que *“la vigencia de los mismos (ordenanza o reglamento) se iniciará a los veinte días de haberse anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia la aprobación definitiva, o a contar de la publicación si así se decretare expresamente”*, que no prevé la publicación completa de su texto.

8ª) Anexo 2º (Medidas de Prevención Ambiental) del apartado 2 (trámite sujeto a Licencia de Instalación y Apertura o Funcionamiento) del Anexo I (Documentación Técnica).

Esta alegación se refiere a la relación de la documentación técnica necesaria en los trámites sujetos a Licencia de Instalación y Apertura o Funcionamiento, Anexo 2º, Medidas de Prevención Ambiental aparece “Memoria descriptiva”, indicando el Colegio que la memoria descriptiva es única en un proyecto, por lo que se duplica este término.

Se propone la **estimación** de esta alegación por los razonamientos expuestos en la misma, modificándose la denominación de “Memoria descriptiva” por la de “Memoria de Calificación Ambiental”.

9ª) Anexo 2º (Medidas de Prevención Ambiental) del apartado 2 (trámite sujeto a Licencia de Instalación y Apertura o Funcionamiento) del Anexo I (Documentación Técnica).

Se alega que este apartado existe un párrafo en el que se establece que *“en caso de que la emisión a la atmósfera se produzca por una combustión (cocinas, hornos, etc...), la salida de humos y vahos se deberá realizar por chimenea de acuerdo con lo prescrito en el Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) parte I, y en el Real Decreto 1027/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios”*, el Colegio manifiesta que ambos Reales Decretos no le son de aplicación a las instalaciones generadoras de humos y vahos por combustión, sino a las instalaciones de ventilación, climatización y otras de naturaleza análoga, por lo que si no existe ninguna ordenanza municipal de aplicación para este tipo de instalaciones, será el Técnico proyectista el que diseñe y ejecute dicha instalación.

Se propone la **estimación parcial** de esta alegación, en lo que respecta al ámbito de aplicación de los Reales Decretos mencionados, aunque como existen dos ordenanzas municipales vigentes y de aplicación para este tipo de instalaciones, se aplicarán ambas, la Ordenanza de la Policía Industrial aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de Agosto de 1974 y la Ordenanza Municipal reguladora de la Contaminación Atmosférica fue aprobada en sesión plenaria celebrada el 31 de julio de 2001 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 228 de fecha 27 de noviembre de 2001, quedando redactado este párrafo con el siguiente tenor:

“En caso de que la emisión a la atmósfera se produzca por una combustión (cocinas, hornos, etc...), la salida de humos y vahos se deberá realizar por chimenea de acuerdo con lo prescrito en la Ordenanzas de la Policía Industrial y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Contaminación Atmosférica”.

10ª) Anexo 4º (Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas) del apartado 2 (trámite sujeto a Licencia de Instalación y Apertura o Funcionamiento) del Anexo I (Documentación Técnica).

El Colegio expresa la necesidad de exponer que los proyectos deberán desarrollar el contenido necesario según lo expuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Se propone su **desestimación** por cuanto la referencia al cumplimiento del Decreto 293/2009 tiene implícito el cumplimiento de los artículos concretos que son de aplicación a los distintos supuestos que se presenten.

11ª) Planos, del apartado 2 (trámite sujeto a Licencia de Instalación y Apertura o Funcionamiento) del Anexo I (documentación técnica).

El Colegio indica que se duplica la petición de planos, tales como el de emplazamiento, siendo el documento Planos del Proyecto único, por lo que se deberá explicar que los requisitos exigidos forman parte de un único documento de Planos del Proyecto.

Se propone la **estimación** de esta alegación, por lo que se explicita en el punto 2 del Anexo 2º Medidas de Prevención Ambiental del documento Memoria Descriptiva, que estos planos se incluirán en el documento Planos del Proyecto, quedando redactado con el siguiente tenor:

“MEMORIA DESCRIPTIVA.

...

ANEXO 1º. MEDIDAS E INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

...

ANEXO 2º. MEDIDAS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.

Los titulares de estas actividades deberán presentar la siguiente documentación medio ambiental:

1. Memoria de Prevención Ambiental.

...

2. Planos. (Éstos se incluirán en el documento PLANOS del Proyecto, no duplicándose con los relacionados en el mismo)”.

12ª) Disposiciones legales, del apartado 2 (trámite sujeto a Licencia de Instalación y Apertura o Funcionamiento) del Anexo I (Documentación Técnica).

El Colegio entiende que las disposiciones legales aplicadas para la elaboración del Proyecto, no deben ser un documento principal de éste, tales como la Memoria, Planos, Pliego de Condiciones, etc., sino que deberían incluirse dentro del documento Memoria.

Se propone la **estimación** de esta alegación por lo razonamientos expuestos en la alegación, por lo que el documento “DISPOSICIONES LEGALES” incluido en el apartado 2 (trámite sujeto a Licencia de Instalaciones y Apertura o Funcionamiento) del Anexo I, se incluirá dentro del documento MEMORIA DESCRIPTIVA como punto 2, quedando redactado con el siguiente tenor:

“MEMORIA DESCRIPTIVA

1. *Antecedentes, actividad y titular.*
2. *Disposiciones legales.*
3. *Situación y emplazamiento (con caracterización y usos del edificio propio y los colindantes).*
4. *Descripción de la actividad.*
 - a. *Proceso.*
 - b. *Relación y características de materiales empleados, almacenados y producidos.*
 - c. *Equipos y maquinaria.*
5. *Clasificación de la actividad a efectos de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.*
6. *Soluciones constructivas.*
 - a. *Elementos estructurales.*
 - b. *Cerramientos y particiones.*
 - c. *Revestimientos en paredes, techo y suelos.*
7. *Superficies construidas y útiles. Alturas libres.*
8. *Instalaciones (eléctrica, gas, climatización, agua y saneamiento, almacenamiento de combustibles, frío industrial, etc.).*
 - a. *Relación de nuevas instalaciones.*
 - b. *Relación de instalaciones preexistentes.*
 - c. *Relación de disposiciones legales de aplicación.*
 - d. *Procedimientos de revisión / autorización administrativa.*
9. *Conclusiones.*

13ª) Apartado 3 (trámite sujeto únicamente a Calificación Ambiental) del Anexo I (Documentación Técnica).

En el apartado 3 trámite sujeto únicamente a Calificación Ambiental, del Anexo I Documentación Técnica, en su punto 1 se establece la presentación de un Informe de Prevención Ambiental, indicando el Colegio que la documentación a presentar para este tipo de actividades, es la que establece el Reglamento de Calificación Ambiental, en su artículo 9, aprobado mediante Decreto 297/1995.

Se propone la **estimación** de esta alegación, porque en dicho punto 1, debería decir “*presentación de Proyecto Técnico, suscrito por Técnico competente, el cual*

deberá incluir:....”. Por todo ello, este apartado 3 queda redactado con el siguiente tenor:

“3.- TRÁMITE SUJETO ÚNICAMENTE A CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

Presentación de un Proyecto Técnico, suscrito por Técnico competente, el cual deberá incluir la siguiente documentación:

1. Memoria Descriptiva.

a) Objeto de la actividad.

b) Emplazamiento, adjuntando planos escala 1:500 y descripción del edificio en que se ha de instalar. En la descripción del emplazamiento se señalarán las distancias a las viviendas más próximas, pozos y tomas de agua, centros públicos, industrias calificadas, etc., aportando planos que evidencien estas relaciones.

c) Maquinaria, equipos y proceso productivo a utilizar.

d) Materiales empleados, almacenados y producidos, señalando las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.

e) Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes. Como mínimo en relación con:

- *Ruidos y vibraciones (se deberá realizar un Estudio Acústico específico según establece el artículo 36 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).*
- *Emisiones a la atmósfera.*
 - *Indicación de si se genera algún tipo de humo, vaho, vapor, aire caliente u otro efluente y descripción del elemento generador: cocinas, equipos de acondicionamiento de aire, extractores, calderas, hornos, etc...*
 - *Descripción de cómo se realiza la salida al exterior de los efluentes y justificación de que cumplen lo establecido en la normativa: distancias, filtros, etc...*
 - *En caso de que la emisión a la atmósfera se produzca por una combustión (cocinas, hornos, etc...), la salida de humos y vahos se deberá realizar por chimenea de acuerdo con lo prescrito en la Ordenanzas de la Policía Industrial y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Contaminación Atmosférica.*
- *Utilización del agua y vertidos líquidos.*
- *Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.*
- *Almacenamiento de productos.*

f) Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.

2. Planos

a. Emplazamiento (escala 1:500).

b. Distancias a las viviendas más próximas, centros docentes, hospitales, industrias calificadas, etc...

c. Situación de la actividad o instalación con acotaciones respecto a los receptores más afectados colindantes y no colindantes, cuyos usos se definirán claramente.

- d. *Situaciones de los focos ruidosos con acotaciones respectivas emisión-recepción, con identificación de niveles sonoros.*
- e. *Secciones y alzados de los tratamientos correctores proyectados, con acotaciones y definiciones de elementos.*
- f. *Situación de los elementos generadores de humos, vahos, vapores, aire caliente u otros efluentes.*
- g. *Disposición de las salidas al exterior de los efluentes atmosféricos con acotaciones de las distancias respecto a los receptores más afectados colindantes y no colindantes.”*

14ª) Apartado 3 (trámite sujeto únicamente a Calificación Ambiental) del Anexo I (Documentación Técnica).

En esta alegación el Colegio reproduce la misma argumentación técnica que la expuesta en el apartado 9, por lo que son de apreciar los mismos razonamientos jurídicos expuestos en éste y en su consecuencia se propone **estimar parcialmente** la alegación, por lo que este apartado queda redactado con el siguiente tenor:

“En caso de que la emisión a la atmósfera se produzca por una combustión (cocinas, hornos, etc...), la salida de humos y vahos se deberá realizar por chimenea de acuerdo con lo prescrito en la Ordenanzas de la Policía Industrial y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Contaminación Atmosférica”.

SEGUNDO.- Estimar/desestimar total o parcialmente las alegaciones formuladas por D. Juan Antonio Iborra Morales y D. Francisco Javier Fernández Palacios, ambos actuando en su propio nombre, contra el acuerdo plenario de fecha 30 de abril de 2010, mediante el que se procedía a la aprobación inicial del proyecto de *“Ordenanza Municipal reguladora de las actividades sometidas a Licencia y a otros medios de intervención municipal”*.

1ª) Exposición de Motivos.

En esta alegación se propone la inclusión de la expresión “la salud pública y la salud de los consumidores” en el párrafo tercero del apartado Exposición de Motivos de las Ordenanzas.

En base a lo establecido en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en el que se define “razón imperiosa de interés general”, se propone la **estimación** de esta alegación, quedando redactado este párrafo con el siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, se han determinado, de acuerdo con la Directiva, aquellas actividades que, por razones de seguridad y salud pública, protección del medio ambiente, orden público o seguridad y salud de los consumidores, seguirán sometidas al régimen de obtención de licencia de apertura”.

2ª) Artículo 2. Justificación del Régimen de Autorización Previa.

Proponen incluir en este artículo el sometimiento al régimen de autorización previa a los consultorios médicos, centros de socorro, sanitarios y clínicos de urgencia, así como los servicios farmacéuticos, por encontrarse exceptuados expresamente del ámbito de aplicación según el artículo 2.2 de la Ley 17/2009.

Se propone su **desestimación** porque el artículo 2 de la Ordenanza es suficientemente claro a este respecto aludiendo a las razones imperiosas de interés

general contempladas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009 aunque no reproduce el texto completo porque emplea la expresión “entre otras”, con lo que se da cobertura jurídica a todos aquellos supuestos en los que concurra la citada cualidad.

3ª) Artículo 3. Exclusiones.

Alegan que debe sustituirse la palabra “usuario” por “prestador” en el artículo 3.e) y eliminarse, en el artículo 3.l), la referencia a “... y de índole sanitario o asistencial que incluyen algún tipo de intervención médico-quirúrgica o donde disponga de aparatos de radiodiagnóstico ...”.

Se propone su **estimación parcial** en lo que respecta a la sustitución de la palabra “usuario” por “prestador” en el artículo 3.e), porque consideramos que ésta última define de forma más adecuada el sentido que se le quiere dar a este artículo, no siendo procedente la eliminación del párrafo referido a “... y de índole sanitario o asistencial que incluyen algún tipo de intervención médico-quirúrgica o donde disponga de aparatos de radiodiagnóstico ...”, porque esta inclusión es congruente con los supuestos en los que concurren razones imperiosas de interés general conforme al artículo 3.11 de la Ley 17/2009, quedando redactado el artículo 3.e) con el siguiente tenor:

“e) Los despachos profesionales domésticos, entendidos como espacios para el desarrollo de actividades profesionales que el prestador ejerce en su vivienda habitual, en los términos, extensión y condiciones previstas en el P.G.O.U de Marbella”.

4ª) Artículo 4. Requisitos de las actividades excluidas.

Alegan que debe añadirse en este artículo el siguiente texto: “... y a la presentación de la Comunicación Previa”.

Se propone su **desestimación**, porque si las actividades excluidas en el artículo 4 de la Ordenanza no precisan instrumentos de control previo o a posteriori también dicho extremo es aplicable con respecto a las comunicaciones previas, siendo improcedente una referencia expresa a éstas.

5ª) Artículo 16. Alcance.

Alegan que se debe añadir un listado con las actividades que estuviesen sometidas al trámite de Licencia de Apertura, y que se autorizase expresamente a la Junta de Gobierno Local la modificación del mismo, debiendo incluirse en éste actividades que, sin estar incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, puedan entrañar riesgo para la salud pública y la seguridad y salud de los consumidores.

Se propone su **desestimación**, porque la inclusión de un listado de actividades supondría un “numerus clausus” pudiendo siempre quedar alguna actividad fuera de dicho listado. Por otra parte, incrementar las actividades que se relacionan para someterlas a régimen de autorización previa, iría contra el espíritu de la Directiva Europea y las leyes de desarrollo, mediante las que se pretenden liberalizar la implantación de las actividades con las menores trabas administrativas posibles, intentando reducir al máximo las actividades que se sujetan a un régimen de autorización previa.

6ª) Artículo 25. Ámbito de Aplicación.

Alegan que se debe añadir en el párrafo 1 de este artículo “... *la legislación sectorial correspondiente y en las que concurren alguna razón imperiosa de interés general conforme a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio*”.

Se propone su **desestimación**, porque la alegación presentada es contradictoria en su contenido, ya que si se estimase la alegación se estaría sometiendo a licencia y no a Declaración Responsable, y en este artículo se establece el ámbito de aplicación de las actividades sujetas a Declaración Responsable y Comunicación Previa.

7ª) Artículo 28. Régimen de Comunicación Previa.

En la alegación presentada se indica que no es posible valorar las actividades sujetas a Comunicación Previa, puesto que no existe en el Proyecto de Ordenanza el artículo 3.n), al que se remite.

Se propone su **desestimación** porque el artículo 3.n) sí existe en la Ordenanza. ello sin perjuicio de que se corrija error de transcripción en el sentido de que donde dice artículo 3.n debe decir artículo “3.l”

8ª) Artículo 29. Alcance.

Condicionan la alegación a este artículo a que se estimase la modificación propuesta para el artículo 16, apartado 5 de alegaciones, y como en dicha alegación se ha propuesto su desestimación, se propone la **desestimación** de ésta por los fundamentos jurídicos expuestos en la mencionada alegación.

9ª). Anexo I. Documentación Técnica.

Alegan la inclusión de dos apartados con relaciones de actividades sujetas a Licencia de Instalación y Apertura o Funcionamiento, condicionándolo a si se hubiese estimado la alegación 5ª.

Se propone su **desestimación** por los mismos fundamentos jurídicos expresados en la alegación 5ª.

10. Anexo II. Impresos Normalizados.

Alegan que en el modelo normalizado de Certificado para Actividades sujetas a Declaración Responsable o Comunicación Previa, se incluyan la acreditación de la procedencia de origen de agua de consumo humano, la ubicación de los aseos con indicación de las ventilaciones naturales o forzadas que dispone y dotación del mismo, sistemas de ventilación de las diferentes dependencias y dotación del botiquín que dispone, en vez de hacer una referencia general a la normativa higiénico-sanitaria.

Se propone su **desestimación**, porque la propuesta presentada supondría que debería existir en el modelo de Certificado para Actividades sujetas a Declaración Responsable o Comunicación Previa, una enumeración pormenorizada de cada una de las disposiciones aplicables, con referencias a su articulado, y no una referencia genérica a la normativa aplicable, más congruente con los fines que se persiguen y que resulta suficiente para justificar la exigencia de cumplimiento de la normativa aplicable.

TERCERO.- Corregir un error de transcripción en el artículo 3 en cuanto a la denominación alfabética de los distintos apartados, debiendo el último denominarse l) en vez de n).

CUARTO.- Corregir un error de transcripción en el artículo 16 en cuanto a la denominación alfabética de los distintos apartados, en los que se ha omitido la letra d), por lo que los procedimientos administrativos que se enumeran irán desde la letra a) hasta la f).

QUINTO.- Corregir un error de transcripción en el artículo 28 en cuanto a la referencia que se hace al artículo 3.n), debiendo hacer referencia al artículo 3.1).

SEXTO.- Aprobar definitivamente la “*Ordenanza Municipal reguladora de las actividades sometidas a Licencia y a otros medios de intervención municipal*” según el texto íntegro recogido en el acuerdo plenario de aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con las siguientes modificaciones en los artículos que asimismo se expresan, que quedarían del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 16. ALCANCE.

4. *Que se desarrollen en locales industriales o de almacenaje cuya superficie sea mayor de 250 m², o que se desarrollen en locales comerciales cuya superficie sea mayor de 200 m².*

ARTÍCULO 25. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- *Que se desarrollen en locales industriales o de almacenaje cuya superficie sea menor o igual de 250 m², o que se desarrollen en locales comerciales cuya superficie sea menor o igual de 200 m².*”

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

1. Memoria de Calificación Ambiental.

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

“En caso de que la emisión a la atmósfera se produzca por una combustión (cocinas, hornos, etc...), la salida de humos y vahos se deberá realizar por chimenea de acuerdo con lo prescrito en la Ordenanzas de la Policía Industrial y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Contaminación Atmosférica”.

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

2. *Planos. (Éstos se incluirán en el documento PLANOS del Proyecto, no duplicándose con los relacionados en el mismo)”.*

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

2.- TRÁMITE SUJETO A LICENCIA DE INSTALACIÓN Y APERTURA O FUNCIONAMIENTO.

“MEMORIA DESCRIPTIVA

2. *Disposiciones legales.*
3. *Situación y emplazamiento (con caracterización y usos del edificio propio y los colindantes).*
4. *Descripción de la actividad.*
- a. *Proceso.*
- b. *Relación y características de materiales empleados, almacenados y producidos.*
- c. *Equipos y maquinaria.*
5. *Clasificación de la actividad a efectos de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.*

6. *Soluciones constructivas.*
 - a. *Elementos estructurales.*
 - b. *Cerramientos y particiones.*
 - c. *Revestimientos en paredes, techo y suelos.*
7. *Superficies construidas y útiles. Alturas libres.*
8. *Instalaciones (eléctrica, gas, climatización, agua y saneamiento, almacenamiento de combustibles, frío industrial, etc.).*
 - a. *Relación de nuevas instalaciones.*
 - b. *Relación de instalaciones preexistentes.*
 - c. *Relación de disposiciones legales de aplicación.*
 - d. *Procedimientos de revisión / autorización administrativa.*
9. *Conclusiones*

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Presentación de un Proyecto Técnico, suscrito por Técnico competente, el cual deberá incluir la siguiente documentación:

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

“En caso de que la emisión a la atmósfera se produzca por una combustión (cocinas, hornos, etc...), la salida de humos y vahos se deberá realizar por chimenea de acuerdo con lo prescrito en la Ordenanzas de la Policía Industrial y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Contaminación Atmosférica”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Sin perjuicio de lo anterior, se han determinado, de acuerdo con la Directiva, aquellas actividades que, por razones de seguridad y salud pública, protección del medio ambiente, orden público o seguridad y salud de los consumidores, seguirán sometidas al régimen de obtención de licencia de apertura”.

ARTÍCULO 3. EXCLUSIONES

“e) Los despachos profesionales domésticos, entendidos como espacios para el desarrollo de actividades profesionales que el prestador ejerce en su vivienda habitual, en los términos, extensión y condiciones previstas en el P.G.O.U de Marbella”.

SÉPTIMO.- Publicar el texto íntegro de dicha Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga a efectos de su entrada en vigor, en su contenido normativo, con el siguiente texto:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIA Y A OTROS MEDIOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL”

Exposición de motivos

El objeto principal de esta Ordenanza es establecer las bases para desarrollar una actividad económica en el término municipal de Marbella con todas las garantías que, a través de los distintos procedimientos contenidos en esta Ordenanza, nuestro Ordenamiento jurídico contempla. Es competencia de la Administración local determinar los requisitos que han de cumplir los establecimientos para su apertura, el ejercicio de su actividad y para la prestación de los servicios que ofrecen.

Con la entrada en vigor de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio (BOE nº 283, de 24 de noviembre), de adaptación al ordenamiento jurídico español de la Directiva Europea de Servicios 2006/123/CE, se hace de obligado cumplimiento determinar dentro de la normativa que nos ocupa, aquellos servicios en los que para su ejercicio no es necesaria la autorización previa para la apertura del negocio, sustituyéndose aquella por Declaraciones Responsables o Comunicaciones Previas en las que los prestadores de servicios se responsabilizan del cumplimiento de los requisitos necesarios para el correcto funcionamiento de la actividad.

Sin perjuicio de lo anterior, se han determinado, de acuerdo con la Directiva, aquellas actividades que, por razones de seguridad y salud pública, protección del medio ambiente, orden público o seguridad y salud de los consumidores, seguirán sometidas al régimen de obtención de licencia de apertura.

Se trata en definitiva de regular los distintos procedimientos a seguir para poder desarrollar actividades que se realicen a cambio de una contraprestación económica, facilitando la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y evitando la introducción de restricciones al funcionamiento de los establecimientos que no resulten justificadas o proporcionadas.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Justificación del Régimen de Autorización Previa.

Artículo 3.- Exclusiones.

Artículo 4.- Requisitos de las actividades excluidas.

Artículo 5.- Definiciones.

Artículo 6.- Obligaciones de los prestadores de servicios.

Artículo 7.- Competencia.

TITULO II. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 8.- Iniciación.

Artículo 9.- Documentación administrativa.

Artículo 10.- Documentación técnica.

Artículo 11.- Reiteración de las peticiones de licencia.

Artículo 12.- Extinción y cese de la actividad.

Artículo 13.- Caducidad.

Artículo 14.- Control de establecimientos en funcionamiento.

Artículo 15.- Exposición de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad.

TITULO III. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECÍFICOS

Artículo 16.- Alcance.

CAPITULO I: SOLICITUDES DE CONSULTA PREVIA

Artículo 17.- Documentación.

Artículo 18.- Tramitación.

Artículo 19.- Plazo.

Artículo 20.- Contestación y efectos.

CAPITULO II: COMUNICACIONES DE CAMBIO DE TITULARIDAD

Artículo 21.- Transmisibilidad de las licencias.

Artículo 22.- Alcance.

Artículo 23.- Documentación.

Artículo 24.- Tramitación.

CAPITULO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 25.- Ámbito de aplicación.

Artículo 26.- Solicitud y documentación.

Artículo 27.- Tramitación y plazo.

Artículo 28.- Régimen de Comunicación Previa.

CAPITULO IV: LICENCIA DE INSTALACIÓN, LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO

Artículo 29.- Alcance

Sección 1ª.- LICENCIA DE INSTALACIÓN

Artículo 30.- Solicitud y documentación.

Artículo 31.- Informe técnico municipal.

Artículo 32.- Plazo.

Artículo 33.- Silencio administrativo.

Sección 2ª.- LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO

Artículo 34.- Solicitud y documentación.

Artículo 35.- Informe técnico municipal.

Artículo 36.- Plazo.

Artículo 37.- Silencio administrativo.

Artículo 38.- Visita de comprobación.

CAPITULO V: AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DE ESTABLECIMIENTOS

Sección 1ª.- MODIFICACIONES SUSTANCIALES

Artículo 39.- Documentación.

Artículo 40.- Tramitación.

Artículo 41.- Modificaciones sustanciales en actividades sujetas a Régimen de Declaración o Comunicación Previa.

Sección 2ª.- MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES

Artículo 42.- Documentación.

Artículo 43.- Tramitación.

Artículo 44.- Modificaciones no sustanciales en actividades sujetas al Régimen de Declaración o Comunicación Previa.

CAPITULO VI: CALIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 45.- Alcance.

Artículo 46.- Procedimiento.

Artículo 47.- Documentación.

Artículo 48.- Información Pública.

Artículo 49.- Propuesta de Resolución de Calificación Ambiental.

Artículo 50.- Plazo para dictar Resolución.

Artículo 51.- Puesta en marcha.

TITULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 52.- Infracciones y sanciones.

Artículo 53.- Cuadro de infracciones.

Artículo 54.- Responsables de las infracciones.

Artículo 55.- Otras medidas: Órdenes de Ejecución.

Artículo 56.- Sanciones accesorias y no pecuniarias.

Artículo 57.- Cuantía de las sanciones pecuniarias.

Artículo 58.- Graduación de las sanciones.

Artículo 59.- Prescripción.

Artículo 60.- Caducidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIONES FINALES.

ANEXOS

ANEXO I: Documentación Técnica.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el término municipal de Marbella, los procedimientos para:

- a) Concesión de licencias.*
- b) Presentación de Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas a la entrada en funcionamiento de los establecimientos y actividades.*
- c) La determinación del régimen disciplinario.*
- d) La intervención municipal en materia de prevención y control ambiental, normativa urbanística y sectorial aplicables.*

ARTÍCULO 2. JUSTIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN PREVIA.

En el marco de la Directiva de Servicios, la Ley 17/2009 y la Ley 25/2009 tratan de dotar a las Administraciones Públicas de formulas jurídicas con las que sea posible eliminar las autorizaciones previas, a través de las denominadas comunicaciones previas y declaraciones responsables de los prestadores de servicios, mediante las que se manifieste el cumplimiento de los requisitos exigidos y se facilite a la Administración la información necesaria para el control de la actividad.

No obstante lo expuesto, existen supuestos en los que se hace necesario mantener el régimen de autorización previa, porque la defensa de los intereses generales y razones de protección del medio ambiente, de seguridad y salud pública, entre otras, así lo exigen, habiéndose objetivado aquellas actividades en las que, concurriendo las condiciones excepcionales de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, se han sometido a licencia debido a que el régimen de autorización está motivado porque el objetivo perseguido no puede lograrse con otra medida menos restrictiva y concurre y está justificada una razón imperiosa de interés general, conforme a la definición contenida en el art. 3. 11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y el art. 5.14 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 3. EXCLUSIONES

Quedan excluidos del deber de solicitar y obtener licencia de apertura o presentar Declaración Responsable, con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa, o deba obtenerse licencia municipal o efectuar declaración responsable por exigirlo otra norma aplicable:

- a) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.
- b) Los kioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público de la ciudad, que se regulan por la normativa municipal en vigor.
- c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la normativa que les sea de aplicación.
- d) Instalaciones situadas de forma ocasional en el término municipal con motivo de fiestas patronales del municipio o eventos en la vía pública previamente autorizados, que estarán sometidos a lo dispuesto en la resolución por la que fueron concedidos.
- e) Los despachos profesionales domésticos, entendidos como espacios para el desarrollo de actividades profesionales que el prestador ejerce en su vivienda habitual, en los términos, extensión y condiciones previstas en el P.G.O.U de Marbella.
- f) Las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos, así como los locales de culto religioso y de las cofradías y hermandades, las sedes administrativas de las Fundaciones, las Corporaciones de derecho público, las Organizaciones no gubernamentales, las Entidades sin ánimo de lucro, los Partidos políticos, Sindicatos y Asociaciones declaradas de interés público.
- g) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil.
- h) Piscinas de uso colectivo sin finalidad mercantil.
- i) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.
- j) Las celebraciones extraordinarias de carácter estrictamente privado o familiar.
- k) El ejercicio individual de actividad artesanal.
- l) Las actividades incluidas en los apartados e) y k) anteriores estarán sujetas al régimen de Comunicación Previa, salvo las actividades de índole artesanal que utilicen maquinaria y de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención médico-quirúrgica o donde se disponga de aparatos de radiodiagnóstico, que estarán sujetas a licencia de apertura.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE LAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS

Las actividades anteriormente señaladas y excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, estarán sometidas al cumplimiento de la normativa vigente que les sea de aplicación.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES

A los efectos establecidos en la presente ordenanza, se entiende por

1. Consulta previa: La solicitud de información realizada por la persona interesada sobre la viabilidad de un proyecto de actividad.

2. Cambio de titularidad: Acto según el cual se pone en conocimiento de la Administración la transmisión de una licencia o cesión de derechos del anterior al nuevo titular.

3. Modificación sustancial: Cualquier cambio o ampliación referida a la calificación ambiental u otros aspectos contenidos en la licencia de instalación o apertura, declaraciones responsables y comunicaciones previas, referida a procedimientos en trámite o concluidos, con efecto sobre la

seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente y que implique un incremento de las emisiones a la atmósfera, de los vertidos a cauces públicos o de la generación de residuos.

4. Modificación no sustancial: Cualquier modificación no incluida en el apartado anterior.

5. Licencia de instalación: Autorización municipal previa a la de apertura o funcionamiento que permite la implantación de las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad y en la Ley 13/99 de 15 de diciembre de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

6. Licencia de apertura o funcionamiento: Autorización municipal que permite comenzar la actividad tras comprobar que los locales e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones idóneas de tranquilidad, seguridad, salubridad y accesibilidad, se ajustan a los usos determinados en la normativa y planeamiento urbanístico, así como cualquier otro aspecto medio ambiental establecido en las presentes ordenanzas o norma sectorial aplicable.

7. Actividad industrial: La producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes, y en general cualquier proceso de transformación por elemental que sea, para su posterior comercialización.

8. Actividad mercantil: La compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor, así como las prestaciones de servicios con contraprestación económica.

9. Actividad profesional: Aquella que para su ejercicio sea necesario que el titular cuente con la titulación correspondiente y se encuentre inscrito en el Colegio profesional al que corresponda.

10. Actividad artesanal: Actividad de creación, producción, restauración o reparación de bienes de valor artístico o popular, así como a la prestación de servicios y bienes siempre que se presten u obtengan mediante procesos en los que la actividad desarrollada sea manual y que el producto final sea de factura individualizada y distinta de la propiamente industrial.

11. Establecimiento: Espacio físico determinado y diferenciado que incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en dicho espacio y estén comunicadas entre sí.

12. Declaración Responsable: Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como de las modificaciones de las condiciones en las que se presta el mismo.

13. Comunicación Previa: La puesta en conocimiento de la Administración Local de un servicio de los regulados en esta Ordenanza o normativa sectorial de aplicación, no sujeto a Licencia Municipal de Apertura ni a Declaración Responsable.

14. Razón imperiosa de interés general: Razón definida e interpretada por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas a las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural, conforme a la definición contenida en el art. 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad, calidad ambiental y ornato público, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA

El órgano municipal competente para conceder o denegar Licencia de Instalación, Apertura o Funcionamiento, calificar ambientalmente una actividad, tomas de cuenta, así como para acordar la imposición de sanciones y adoptar medidas cautelares es la Junta de Gobierno Local, competencia que podrá delegar en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, salvo que la legislación sectorial la atribuya a otro órgano.

TITULO II. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8. INICIACIÓN

1. La presentación de la solicitud de licencia, la Declaración Responsable o la Comunicación Previa, acompañada de los documentos preceptivos, determinará la iniciación del procedimiento, el cómputo de sus plazos, así como la aplicación de la normativa vigente.

2. Si la solicitud de licencia, la Declaración Responsable o la Comunicación Previa, no reuniesen los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución. Se entenderá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos, la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

3. La presentación de solicitudes, escritos, planos, comunicaciones y documentos podrán efectuarse en papel o en soporte informático, electrónico o telemático de acuerdo a lo que establezca el Ayuntamiento de Marbella respecto a la utilización de nuevas tecnologías.

4. Todo ello, sin perjuicio de la implantación de la Ventanilla Única en los términos establecidos en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

ARTÍCULO 9. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Sin perjuicio de lo que se regule en cada procedimiento específico, las solicitudes, Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas de Actuaciones deberán acompañarse en todos los casos de la siguiente documentación administrativa:

1. Solicitud normalizada, declaración responsable o comunicación previa, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento específico de que se trate.
2. Autoliquidación de la Tasa correspondiente.
3. Identificación del titular:
 - Si se trata de persona física, fotocopia del N.I.F. o N.I.E.
 - Si se trata de persona jurídica, fotocopia del C.I.F., fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y fotocopia del N.I.F. o N.I.E. del representante legal.
4. Fotocopia del contrato de arrendamiento del local, o, fotocopia de la escritura de propiedad del mismo.
5. Fotocopia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas (modelo 036 o 037).

ARTÍCULO 10. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

1. La documentación técnica habrá de presentarse acompañando a la administrativa en los casos en que así se establezca por el procedimiento específico aplicable.

2. La documentación técnica constituye el instrumento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos se van a desarrollar y las instalaciones que los mismos contienen se han proyectado cumpliendo las condiciones exigibles por las normas vigentes aplicables.

3. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico/a o facultativa/o competente en relación con el objeto y características de lo proyectado, debidamente visada por el Colegio Oficial correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre.

4. Tanto el Técnico/a o facultativo/a como la persona titular de la actividad se responsabilizan de la veracidad de los datos y documentos aportados.

5. Se podrán dejar sin efecto la actividad o revocar las licencias de apertura concedidas en las que se detecte el incumplimiento de las cuestiones certificadas y declaradas, sin perjuicio de las acciones de otra índole que procedan, incluida la incoación del pertinente expediente sancionador.

ARTÍCULO 11. REITERACIÓN DE LAS PETICIONES DE LICENCIA

En el caso de que se dicte resolución declarando la caducidad del procedimiento o denegando la licencia pretendida y se solicite otra nueva, deberá abonarse la correspondiente tasa por tramitación y aportarse la documentación técnica completa correspondiente, pudiendo, no obstante, aportarse la presentada con anterioridad si la resolución no se fundase en la falta de validez de la misma, o bien, completarse o reformarse para solventar las causas que la motivaron.

ARTÍCULO 12. EXTINCIÓN Y CESE.

Las circunstancias que podrán dar lugar a la extinción de las Licencias y cese de la actividad son:

- a) *La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito a esta Administración, que la aceptará, lo que no eximirá a la misma de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.*
- b) *La revocación o anulación en los casos establecidos y conforme a los procedimientos señalados en la norma.*
- c) *La pérdida de vigencia de las licencias ocasionales y extraordinarias.*
- d) *La concesión de una nueva sobre el mismo establecimiento.*
- e) *La caducidad, por el cauce y en los casos establecidos.*

ARTÍCULO 13. CADUCIDAD

1. Las licencias podrán declararse caducadas:

- a) *Cuando no se aporte en tiempo y forma la documentación técnica final y demás documentos a cuya presentación quedó subordinada la puesta en marcha del establecimiento o actividad para la que se obtuvo Licencia de instalación. El plazo para presentar dicha documentación, salvo que la normativa sectorial establezca otro o lo determine la propia licencia, será de un año desde la recepción de la misma, plazo que podrá suspenderse de oficio o a instancia de interesado/a cuando lo justifiquen el alcance de las obras que resulten necesarias.*
- b) *No haber puesto en marcha la actividad en el plazo de un año desde la recepción de la comunicación de la concesión de la Licencia de apertura o puesta en funcionamiento.*
- c) *La inactividad o cierre por un período superior a un año, salvo normativa sectorial aplicable, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el periodo de duración de aquéllas.*

2. La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para conceder la licencia, y podrá acordarse de oficio o a instancia de interesado/a, previa audiencia a la persona responsable de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, aumentados con las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

3. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose ejercer la actividad si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente. En consecuencia, las actuaciones amparadas en la licencia caducada se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

4. Podrá solicitarse rehabilitación de la licencia caducada, pudiendo otorgarse cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias que motivaron su concesión. A todos los efectos la fecha de la licencia será la del otorgamiento de la rehabilitación.

5. Antes del transcurso de los plazos que puedan dar lugar a la caducidad de la correspondiente licencia, podrá solicitarse prórroga de su vigencia, por una sola vez y de forma justificada, y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente previsto.

6. Las causas de caducidad que se predicen de los titulares de actividades sujetas a licencia de apertura, serán aplicables a los responsables de las actividades sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa.

ARTÍCULO 14. CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS EN FUNCIONAMIENTO

1. La Administración municipal podrá en cualquier momento, de oficio o por denuncia, efectuar visitas de inspección al establecimiento en funcionamiento.

2. La constatación del incumplimiento de las normas vigentes aplicables, la producción de daños ambientales o molestias al vecindario, podrá dar lugar a la apertura del correspondiente expediente disciplinario. La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración podrá implicar la nulidad de lo actuado, impidiendo desde el momento en que se conozca, el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio del derecho o actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales que resultaran de aplicación.

3. Los empleados y empleadas públicos actuantes en las visitas de inspección, de las que en todo caso se levantará acta entregando copia, podrán acceder en todo momento a los establecimientos sometidos a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada en las instalaciones.

4. Si tras la visita de inspección o comprobación se detectasen incumplimientos respecto a la licencia otorgada o lo declarado se podrá conceder plazo a la persona responsable para la adopción de las medidas necesarias y adecuación de la actividad a la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias que procedan.

5. En el supuesto de que se detectase que una actividad carece de licencia, declaración responsable o comunicación previa se podrán adoptar las medidas disciplinarias que procedan y el cese de la actividad.

ARTÍCULO 15. EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD.

1. El documento donde se plasme la concesión de la licencia de apertura o funcionamiento o, en su caso, la toma de conocimiento de la Declaración Responsable o Comunicación Previa de Actuación deberá estar expuesto en el establecimiento, en lugar fácilmente visible al público.

2. De igual forma, deberá permanecer en el establecimiento la documentación que para cada actividad exija la normativa que le sea de aplicación.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 16. ALCANCE.

El presente título regula los procedimientos administrativos siguientes:

- a) Solicitudes de consulta previa sobre establecimientos, actividades e instalaciones.
- b) Comunicaciones de cambios de titularidad de licencias.
- c) Declaración Responsable de inicio de actividad y Comunicación Previa de Actuación.
- d) Licencias de apertura para actividades de nueva implantación:
 1. Incluidas en el Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.
 2. Incluidas en el Anexo I del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 3. No incluidas en los citados Anexos y en las que concurra alguna razón imperiosa de interés general conforme a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
 4. Que se desarrollen en locales industriales o de almacenaje cuya superficie sea mayor de 250 m², o que se desarrollen en locales comerciales cuya superficie sea mayor de 200 m².
 - e) Solicitudes de licencia para la modificación o ampliación de actividades que ya cuentan con la preceptiva licencia:
 1. Procedimiento en el caso de modificaciones sustanciales.
 2. Procedimiento en el caso de modificaciones no sustanciales.
 - f) Solicitudes para la exclusiva obtención de calificación ambiental.

CAPÍTULO I. SOLICITUDES DE CONSULTA PREVIA.

ARTÍCULO 17. DOCUMENTACIÓN

1. La documentación administrativa a presentar es la señalada con carácter general en el artículo 9.

2. A la misma, y de acuerdo con lo consultado, se adjuntará la necesaria para que la administración municipal pueda evacuar la consulta solicitada, aportándose como mínimo, plano de situación a escala adecuada, excepto en el caso de consultas puramente administrativas, y una breve memoria explicativa sobre las cuestiones consultadas.

ARTÍCULO 18. TRAMITACIÓN.

Recibida la documentación aportada se remitirá a los servicios correspondientes para que, de acuerdo con los términos de la consulta, se emitan los informes técnicos y/o jurídicos que se estimen necesarios.

ARTÍCULO 19. PLAZO.

La contestación a la consulta se realizará en el plazo máximo de 20 días hábiles, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa.

ARTÍCULO 20. RESPUESTA Y EFECTOS

La respuesta a la consulta previa no será vinculante, realizándose de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, poniendo fin al procedimiento. El sentido de la respuesta no

prejuzgará ni el sentido de los posteriores informes, que en todo caso se realizarán de acuerdo con las normas aplicables en el momento de la solicitud de la Licencia o ejercicio de la actividad.

Si se solicitara Licencia posterior, se hará referencia clara, en la memoria, al contenido de la consulta previa y su contestación, o bien al número de expediente en el que se resolvió.

CAPITULO II. COMUNICACIONES DE CAMBIO DE TITULARIDAD.

ARTÍCULO 21. TRANSMISIBILIDAD

Las actividades objeto de la presente Ordenanza serán transmisibles, estando obligada tanto la antigua persona titular como la nueva a comunicarlo por escrito a la Administración municipal, sin lo cual quedarán ambas sujetas a todas las responsabilidades que se deriven para la titular.

ARTÍCULO 22. ALCANCE

1. A efectos administrativos el cambio de titularidad se define como el acto por el que la Administración toma conocimiento del cambio producido en la titularidad de una actividad previa comunicación efectuada por la anterior y la nueva persona titular, siempre que la propia actividad o el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo autorizado, surtiendo efecto desde la presentación de la documentación que acredite los extremos anteriormente expuestos.

2. En las transmisiones realizadas por actos “inter vivos” o “mortis causa” la persona adquirente quedará subrogada en el lugar y puesto de la transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

ARTÍCULO 23. DOCUMENTACIÓN

1. A la documentación administrativa que se relaciona en el artículo 9 deberá adjuntarse:

- *Referencia de la actividad existente.*
- *Documento de cesión, según modelo normalizado, de la actividad de la antigua persona titular en favor de la nueva, en el que se especificará expresamente que el cambio de titularidad que se comunica lo es para el mismo local, la misma actividad y en las mismas condiciones para la que se obtuvo.*

2. El documento normalizado podrá sustituirse, cuando no sea posible su aportación y quede debidamente justificado, por cualquier otro documento que acredite la transmisión “inter vivos” o “mortis causa”, siempre que consten las circunstancias anteriormente expresadas.

ARTÍCULO 24. TRAMITACIÓN

Recibida la documentación indicada y comprobada su corrección formal se procederá a dejar constancia de la nueva titularidad de la actividad, sin perjuicio de que se efectúe, cuando se estime conveniente, visita de comprobación de la actividad de conformidad con el artículo 13 de esta Ordenanza.

CAPITULO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA.

ARTÍCULO 25. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. A los efectos de lo determinado en la presente Ordenanza, se entiende por Declaración Responsable el documento suscrito por la persona interesada en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como de las modificaciones de las condiciones en las que se presta toda aquella actividad no incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 13/99 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y las que se determinen en la legislación sectorial correspondiente.

2. El régimen de declaración responsable será de aplicación a las actividades que cumplan los siguientes requisitos:

- *No estén incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*
- *No estén incluidas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- *Su ocupación conforme establece el Código Técnico de la Edificación sea inferior a 50 personas.*
- *El nivel de presión sonora generado en el interior del local sea inferior a 70 dBA.*

- *Que se desarrollen en locales industriales o de almacenaje cuya superficie sea menor o igual de 250 m², o que se desarrollen en locales comerciales cuya superficie sea menor o igual de 200 m².*

3. *Las condiciones técnicas, mínimas, a cumplir serán las establecidas en las Ordenanzas municipales, Plan General de Ordenación Urbana, Código Técnico de la Edificación, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios, normativa de accesibilidad, normativa sanitaria y demás Reglamentos y Disposiciones legales en vigor aplicables.*

4. *Cuando una actividad de las sujetas al régimen de Declaración Responsable pase a desarrollarse por una nueva persona, ésta, además de presentar la declaración correspondiente, habrá de aportar copia de la anterior o referencia de esta en el caso de que se deseen mantener las condiciones en las que se venía prestando el servicio, así como la conformidad del anterior responsable, o documento del que se infiera la misma, con la nueva declaración.*

ARTÍCULO 26. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

El procedimiento se inicia con la presentación de la Declaración Responsable según modelo normalizado del Anexo II acompañada de la documentación técnica descrita en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 27. TRAMITACIÓN Y PLAZO.

Una vez presentada la documentación que se determina en el artículo anterior se podrá iniciar la prestación del servicio, sin perjuicio de las comprobaciones que se estimen oportunas y se expida documento de toma de conocimiento.

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA.

La puesta en marcha de actividades citadas en el artículo 3.1) de la presente ordenanza y aquellas otras que puedan sujetarse a dicho régimen por acordarlo así esta Corporación o venir impuesto normativamente, estará condicionada a la presentación de la comunicación, en la que tendrá que recogerse los datos e información establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como la dirección exacta del emplazamiento de la actividad. Acto seguido se notificará la toma de conocimiento de dicha comunicación.

CAPITULO IV. LICENCIA DE INSTALACIÓN Y LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 29. ALCANCE

1. *Toda actividad incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o en el Anexo I del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las que se determinen en la legislación sectorial correspondiente, ya se trate de nueva implantación, ampliación, traslado o modificación sustancial, a ejercer sobre un establecimiento dentro del término municipal de Marbella esta sujeta a licencia municipal de apertura o funcionamiento que se otorgará conforme a los procedimientos que se determinan en la presente Ordenanza y la normativa específica que le sea de aplicación, con las excepciones previstas en el artículo 3.*

2. *Las actividades que se desarrollen sobre bienes municipales no incluidas en el artículo 3, entre las que se pueden citar a título meramente enunciativo los parking públicos, centros deportivos y de ocio, cines, parques temáticos, restaurantes, chiringuitos, etc..., estarán sometidas a licencia municipal de instalación y apertura o funcionamiento previa la calificación de la actividad, en su caso.*

3. *Para la obtención de licencia de apertura o funcionamiento habrá de concederse, en su caso, previamente la de instalación, según lo determinado en la presente ordenanza.*

SECCIÓN 1ª. LICENCIA DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 30. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

El procedimiento se inicia con la presentación de solicitud de licencia según modelo normalizado acompañada de la documentación administrativa señalada en el artículo 9 y la documentación técnica descrita en el Anexo I.2 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 31. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

1. *La documentación técnica y proyectos se someterán a informe de los servicios técnicos municipales que deberán considerar, entre otros, los aspectos urbanísticos, medioambientales, sanitarios, de seguridad y accesibilidad. En el caso de presentar deficiencias se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera,*

se procederá, transcurridos tres meses a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Si de los informes técnicos evacuados resultaran deficiencias insubsanables se procederá a otorgar trámite de audiencia previo a la denegación de la licencia.

ARTÍCULO 32. PLAZO.

1. El plazo para otorgar licencia de instalación será de tres meses a contar desde la completa y correcta presentación de la documentación.

2. Dicho plazo se suspenderá cuando la actividad esté sujeta a un instrumento de prevención y control ambiental distinto al de calificación ambiental.

3. Una vez concedida licencia de instalación, su titular dispondrá del plazo de un año para aportar la documentación necesaria antes de obtener la licencia de apertura para su puesta en funcionamiento, procediéndose a declarar su caducidad en otro caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 33. SILENCIO ADMINISTRATIVO.

Una vez transcurrido el plazo para resolver sobre el otorgamiento de licencia de instalación sin que se haya dictado resolución, la misma se podrá entender concedida por silencio administrativo, excepto en los casos establecidos en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas o los señalados en cualquier otra norma que lo determine expresamente, y siempre que se haya presentado toda la documentación necesaria de forma completa y correcta.

SECCIÓN 2ª. LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 34. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

1. El procedimiento se inicia con la presentación de solicitud de licencia según modelo normalizado acompañada de la documentación administrativa señalada en el artículo 9 y la documentación técnica descrita en el Anexo I.2 de la presente Ordenanza, salvo que tenga concedida licencia de instalación.

2. En el caso de que se haya otorgado la licencia de instalación, la solicitud de licencia de apertura o funcionamiento deberá ir acompañada de la documentación exigida en la resolución de otorgamiento de aquélla.

3. Si en la ejecución de la instalación se produjesen modificaciones no sustanciales, de acuerdo con la definición prevista en la presente Ordenanza, se recogerán en documento adjunto a las certificaciones aportadas, firmadas por la dirección técnica del proyecto, con la suficiente descripción para su justificación, valorándose por los Servicios Técnicos municipales dicho carácter.

ARTÍCULO 35. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

1. La concesión de la licencia de apertura o funcionamiento ha de ir precedida del correspondiente informe técnico municipal. En el caso de presentar deficiencias se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá, transcurridos tres meses a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. De no ser posible la aportación del certificado establecido en el Anexo II se procederá a informar la documentación presentada por los servicios técnicos municipales.

Si el informe emitido por estos fuera favorable y se hubiere concedido licencia de obras y ejecutado las mismas, se otorgará la de apertura o funcionamiento, una vez entregado el referido certificado o cualquier otra documentación que se estime conveniente.

3. Cuando la documentación esté incompleta, se notificará a la persona interesada para que la aporte en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá transcurridos tres meses, a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 36. PLAZO

El plazo para conceder la licencia de apertura o funcionamiento será de dos meses, a contar desde la presentación completa y correcta de la documentación.

ARTÍCULO 37. SILENCIO ADMINISTRATIVO

Una vez transcurrido el plazo para resolver sobre el otorgamiento de licencia de apertura o funcionamiento sin que se haya dictado resolución, la misma se podrá entender concedida por silencio administrativo, excepto en los casos establecidos en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos

Públicos y Actividades Recreativas o señalados en cualquier otra norma que lo determine expresamente, y siempre que se haya presentado toda la documentación necesaria de forma completa y correcta.

ARTÍCULO 38. VISITA DE COMPROBACIÓN.

1. *Tras la presentación en tiempo y forma de la documentación técnica final señalada en el Anexo I de esta Ordenanza, la Administración municipal podrá ordenar la realización de las visitas de comprobación que estime pertinentes.*

2. *Si el resultado de las mismas fuese favorable se incluirá el acta o informe de la misma en el correspondiente expediente.*

3. *Si el resultado fuera desfavorable se podrá denegar la licencia instada.*

CAPITULO V. AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DE ESTABLECIMIENTOS

SECCIÓN 1ª. MODIFICACIONES SUSTANCIALES

ARTÍCULO 39. DOCUMENTACIÓN

1. *En la documentación administrativa exigida por el artículo 9 de la presente Ordenanza se expresará la referencia del expediente donde se tramitó la Licencia de Instalación y/o Apertura y Funcionamiento.*

2. *El contenido de la documentación técnica se ajustará a las circunstancias específicas de cada actuación conforme al procedimiento que le resulte aplicable.*

ARTÍCULO 40. TRAMITACIÓN

La autorización para la ampliación o modificación sustancial de los establecimientos y actividades ya legalizados y las instalaciones propias de los mismos se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que corresponda, considerando para la determinación del mismo el resultado final del conjunto de la actividad proyectada, fruto de la unión de la existente y legalizada y las modificaciones previstas. Respecto a las ampliaciones de establecimientos de actividades recogidas en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se estará a lo dispuesto en la norma reglamentaria que lo desarrolla.

ARTÍCULO 41. MODIFICACIONES SUSTANCIALES EN ACTIVIDADES SUJETAS A RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Los titulares de aquellas actividades sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa en las que se pretendan realizar modificaciones sustanciales deberán de ponerlo en conocimiento de esta Administración, y conllevará, en el caso de declaraciones, la obligación de presentar otra nueva declaración, salvo que pretendan llevar a cabo una actividad sujeta a licencia de apertura, en cuyo caso, deberán de seguir el procedimiento determinado en la presente ordenanza.

SECCIÓN 2ª. MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES.

ARTÍCULO 42. DOCUMENTACIÓN

Junto con la documentación administrativa exigida en el artículo 9, en la que se expresará la referencia del expediente donde se tramitó la Licencia de Apertura y Funcionamiento anterior, se aportará memoria explicativa de los cambios y modificaciones deseados y, en su caso, documentación suscrita por técnico o técnica competente.

ARTÍCULO 43. TRAMITACIÓN

Las ampliaciones o modificaciones no sustanciales de los establecimientos y actividades ya legalizadas, reguladas en la presente Ordenanza, serán comunicadas a esta Administración, que procederá a anotarlas, previo informe técnico sobre el carácter no sustancial de dicha modificación, en el correspondiente expediente, dándole traslado del mismo a la persona interesada.

Si del examen de la documentación presentada se concluyese que la modificación propuesta tiene el carácter de sustancial, se comunicará igualmente a la interesada, a los efectos pertinentes.

ARTÍCULO 44. MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES EN ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Las ampliaciones o modificaciones no sustanciales de los establecimientos y actividades sujetas al Régimen de Declaración Responsable o Comunicación Previa, ya legalizadas, no tienen la obligación de comunicar dichos cambios a esta Administración, sin perjuicio de poder consultar de forma previa el alcance de la misma.

CAPITULO VI.-CALIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 45. ALCANCE.

1. Están sometidas a calificación ambiental las actuaciones tanto públicas como privadas señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus modificaciones sustanciales.

2. La calificación ambiental es el procedimiento mediante el cual se analizan las consecuencias ambientales de la implantación, ampliación, modificación o traslado de las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente, constituyendo, en su caso, un requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

ARTÍCULO 46. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a la reglamentación autonómica, Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, y lo dispuesto en estas ordenanzas, y se inicia con la solicitud de calificación o, en su caso, con la de licencia de instalación o apertura o funcionamiento.

En aquellos casos en que corresponda al Ayuntamiento otorgar licencia de apertura o funcionamiento así como calificar ambientalmente la actividad, el procedimiento se tramitará de forma simultánea con el de concesión de licencia.

ARTÍCULO 47. DOCUMENTACIÓN

1. Junto a la documentación administrativa indicada en el artículo 9, se presentará una relación de colindantes del predio, el nombre y dirección de quien ocupe la Presidencia de la Comunidad de Propietarios en la que se implanta la actividad, así como la documentación técnica descrita en el Anexo I de esta Ordenanza.

2. La documentación técnica deberá entregarse por duplicado.

ARTÍCULO 48. INFORMACIÓN PÚBLICA

1. Tras la apertura del expediente de calificación ambiental y una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, se abrirá un período de información pública por plazo de 20 días hábiles mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar la actividad.

2. Durante el período de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas municipales correspondientes.

3. Este trámite se realizará de forma simultánea, en su caso, con la petición de los informes pertinentes.

4. Si se presentase anexo al proyecto técnico, con modificaciones sustanciales este deberá someterse a un nuevo trámite de información pública.

ARTÍCULO 49. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

1. Concluida la información pública, el expediente se pondrá de manifiesto a las personas interesadas con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen pertinentes en el plazo máximo de 15 días hábiles.

2. En el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la presentación de las alegaciones o de la finalización del plazo a que se refiere el párrafo anterior, los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento formularán propuesta de resolución de Calificación Ambiental debidamente motivada, en la que se considerará la normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.

ARTÍCULO 50. PLAZO PARA DICTAR RESOLUCIÓN.

El plazo para calificar ambientalmente una actividad será de tres meses a contar desde que la documentación se haya presentado correctamente.

ARTÍCULO 51. PUESTA EN MARCHA

La puesta en marcha de las actividades sometidas a calificación ambiental se podrá realizar una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación del Técnico/a Director/a de la actuación que acredite que la misma se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 52. INFRACCIONES Y SANCIONES

1.-Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza así como la desobediencia de los mandatos de la Administración municipal o sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

2.-Las infracciones se califican como Leves, Graves y Muy Graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 53. CUADRO DE INFRACCIONES

1. Se consideran **Infracciones Leves**:

- a) No encontrarse expuesto en el establecimiento el documento acreditativo del ejercicio de la actividad.
- b) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones Graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- c) La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.
- d) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y demás leyes y disposiciones reglamentarias a que se remita la misma o haya servido de base para el ejercicio de la actividad, siempre que no resulten tipificados como infracciones Muy Graves o Graves.

2. Se consideran **Infracciones Graves**:

- a) La puesta en marcha o el funcionamiento de establecimientos y/o actividades careciendo de la correspondiente Licencia municipal de apertura o realización de la declaración responsable o comunicación previa.
- b) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las que estuviesen autorizadas.
- c) El ejercicio de las actividades en los establecimientos, excediendo de las limitaciones fijadas en la correspondiente Licencia o normativa de aplicación.
- d) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa, en caso de ser exigible.
- e) La modificación de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización, declaración responsable o comunicación previa.
- f) El incumplimiento de las condiciones particulares establecidas en la Licencia municipal.
- g) La falta de aportación de la documentación a que se supedita la puesta en marcha de la actividad, en los casos en que ello sea necesario.
- h) La falta de aportación de la documentación que garantice la adopción de medidas correctoras o su adecuación a la normativa vigente.
- i) El incumplimiento de la orden de clausura, la de suspensión o prohibición de funcionamiento de la actividad, previamente decretada por la autoridad competente.
- j) El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- k) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la concesión de la Licencia o ejercicio de la actividad.
- l) El cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado, bien de las condiciones medioambientales, de seguridad o salubridad que sirvieron de base para el ejercicio de la actividad o, bien de las medidas correctoras que se fijen con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen.
- m) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones Leves en el plazo de un año.
- n) No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisiones contaminantes o no instalar los accesos de dispositivos que permitan la realización de dichas inspecciones y en general el impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones públicas.
- ñ) La omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles o el mal estado de las instalaciones, que incidan de forma negativa en las condiciones de salubridad del establecimiento público.
- o) La instalación de puntos de venta, máquinas u otras actividades dentro de establecimientos sin obtener, cuando sea preceptiva, la previa autorización municipal, o habiéndola obtenido o no siendo necesaria, cuando la instalación o el desarrollo de tales actividades se realice al margen de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación o en las correspondientes autorizaciones.
- p) El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre.
- q) El incumplimiento de las medidas de autocontrol impuestas.
- r) La falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.
- s) La puesta en marcha de las actividades sometidas a calificación ambiental sin haber trasladado al Ayuntamiento la certificación técnica de la dirección de la actuación, acreditativa de que esta

se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

3. Se consideran **Infracciones Muy Graves**:

- a) Aquellas conductas infractoras que por su comisión reiterada o reincidente merezcan tal consideración, así como, en general, cualquier infracción de las consideradas como graves cuando determinen especiales situaciones de peligro o gravedad para los bienes o para la seguridad o integridad física de las personas, siempre que las mismas no competan al ámbito de actuación de otras Administraciones Públicas.
- b) El exceso de los límites admisibles de emisión de contaminantes.
- c) El inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas a calificación Ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito.

4. A las actividades sujetas a la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía les será de aplicación el régimen sancionador establecido en la misma, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en los apartados anteriores.

5. Las conductas constitutivas de infracción que se predicen de los titulares de actividades sujetas a licencia de apertura serán aplicables a los responsables de las actividades sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa, así como su corrección por medio de la imposición de las correspondientes sanciones, siempre que proceda.

ARTÍCULO 54. RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES

1. Son responsables de las infracciones:

- a) Las personas titulares de las licencias municipales.
- b) Los encargados y encargadas de la explotación técnica y económica de la actividad.
- c) Los y las profesionales-técnicos/as que emitan la documentación técnica final, o emitan los certificados que se soliciten con motivo de garantizar que se han realizado las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento o que las actividades cumplen con la normativa que les es de aplicación.
- d) Las personas que han efectuado la Declaración Responsable o Comunicación previa en las actividades sujetas a tales regímenes.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y las sanciones que se impongan.

En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a las administradoras y administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

ARTÍCULO 55. ORDENES DE EJECUCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES

En los casos en que, existiendo licencia o habiendo realizado la Declaración Responsable o Comunicación Previa, el funcionamiento no se adecue a las condiciones de la misma o a la normativa de aplicación, y la autoridad competente ordene que se realicen las acciones u omisiones que se estimen convenientes y esta orden se incumpla o no se ponga en conocimiento de esta Administración la realización de las medidas requeridas, este incumplimiento podrá dar lugar, cuando así se determine por ley, a la imposición de multas coercitivas sucesivas y a dejar sin efecto la licencia y/o, en su caso, ordenar la suspensión de la actividad. De no poder imponerse multas coercitivas se requerirá a la persona responsable de la actividad para que se adopten las medidas necesarias y en caso de incumplimiento se podrá dejar igualmente sin efecto la licencia otorgada y/u ordenar la suspensión de la actividad. Estas medidas se entienden independientes y distintas de la incoación de los procedimientos sancionadores que puedan instruirse.

En aquellos casos en que se determine que las deficiencias se concretan en una parte de la actividad que sea fácilmente identificable y separable del resto de la misma, se ordenará sólo el cese y, en su caso, clausura de esta parte de la actividad como medida menos restrictiva de la libertad individual, salvo que la misma resulte imprescindible para el adecuado funcionamiento de la actividad en su conjunto.

ARTÍCULO 56. SANCIONES ACCESORIAS Y NO PECUNIARIAS

1. La imposición de las sanciones se efectuará teniendo en cuenta la clasificación de las infracciones.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) *Suspensión temporal de las Licencias.*
- b) *Clausura temporal de las actividades y establecimientos.*
- c) *Revocación de las Licencias o ejercicio de la actividad.*

2. *Con carácter excepcional, en los casos de infracciones muy graves y en los de infracciones graves en que concurran agravantes que lo justifiquen, podrá imponerse la sanción de suspensión temporal de las licencias, clausura temporal de las actividades y establecimientos o revocación de la licencia.*

3. *En el caso de infracciones muy graves, las sanciones complementarias o accesorias no podrán imponerse por un plazo superior a un año. En el supuesto de infracciones graves no podrán imponerse por un plazo superior a 6 meses, salvo lo determinado expresamente en la legislación que le sea de aplicación sin perjuicio de la posible revocación de la licencia concedida o impedimento del ejercicio de la actividad, que será por tiempo indefinido.*

4. *La resolución que imponga estas sanciones determinará exacta y motivadamente el contenido y duración de las mismas.*

ARTÍCULO 57. CUANTÍA DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS

1. *Actividades sujetas a Calificación Ambiental:*

- a) *Actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:*
 - *Hasta 1.000 euros, si se trata de infracción Leve.*
 - *Desde 1.001 euros a 6.000 euros, si se trata de infracción grave.*
 - *Desde 6.001 a 30.000 euros, si se trata de infracción muy grave.*

b) *Actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:*

- *Hasta 300,51 euros, si se trata de infracción leve.*
- *Desde 300,52 a 30.050,61 euros, si se trata de infracción grave.*

2. *Actividades no sujetas a Calificación Ambiental o a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:*

- *Hasta 750 euros si se trata de infracciones leves.*
- *Hasta 1.500 euros si se trata de infracciones graves.*
- *Hasta 3.000 euros si se trata de infracciones muy graves.*

La sanción a aplicar en ningún caso será inferior a 200 euros.

3. *Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 20%.*

ARTÍCULO 58. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

- *El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.*
- *El beneficio derivado de la actividad infractora.*
- *Circunstancia dolosa o culposa de la persona causante de la infracción.*
- *Reiteración y reincidencia.*

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte del autor o autora de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por la interesada antes de que se dicte la resolución.

Las sanciones se graduarán en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo.

1. Actividades Calificadas.

a) *Actividades reguladas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Las sanciones se gradúan en las siguientes escalas:*

- *Infracciones Leves:*
 - *Mínimo: de 200 a 470 euros.*
 - *Medio: de 471 a 740 euros.*
 - *Máximo: de 741 a 1.000 euros.*
- *Infracciones Graves:*
 - *Mínimo: de 1.001 a 2.670 euros.*

- Medio: de 2.671 a 4.340 euros.
- Máximo: de 4.341 a 6.000 euros.

- **Infracciones Muy Graves:**

- Mínimo: de 6.001 a 14.000 euros.
- Medio: de 14.001 a 22.000 euros.
- Máximo: de 22.001 a 30.000 euros.

b) *Actividades reguladas por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Las sanciones se gradúan en las siguientes escalas:*

- **Infracciones Leves:**

- Mínimo: 200 euros.
- Medio: de 201 a 250 euros.
- Máximo: de 251 a 300,51 euros.

- **Infracciones Graves:**

- Mínimo: de 300,52 a 10.217,12 euros.
- Medio: de 10.217,13 a 20.133,72 euros.
- Máximo: de 20.133,73 a 30.050,61 euros.

2. Actividades inocuas no sujetas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ni a la Ley 13/99 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, salvo disposición legal que determine otra cuantía de conformidad con el artículo 141 de la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local:

- **Infracciones Leves:**

- Mínimo: de 200 a 385 euros.
- Medio: de 386 a 570 euros.
- Máximo: de 571 a 750 euros.

- **Infracciones Graves:**

- Mínimo: de 751 a 1.000 euros.
- Medio: de 1.001 a 1.250 euros.
- Máximo: de 1.251 a 1.500 euros

- **Infracciones Muy Graves:**

- Mínimo: de 1.501 a 2.000 euros.
- Medio: de 2.001 a 2.500 euros.
- Máximo: de 2.501 a 3.000 euros.

Si un mismo hecho estuviera tipificado en más de una legislación específica, se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

3. Tramos de las multas.

A efectos de graduación de la sanción de multa, en función de su gravedad, ésta se dividirá en cada uno de los grados (mínimo, medio o máximo) en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurran, las siguientes reglas:

1ª.- *Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.*

2ª.- *Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio en su mitad superior. Cuando sean 2 circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sean mas de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta, a la cuantía máxima determinada.*

3ª.- *Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.*

4ª.- *Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.*

ARTÍCULO 59. PRESCRIPCIÓN

Las infracciones y sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza:

- a) *Para actividades sujetas a la ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas prescribirán a los cuatro años si son muy graves, tres años si son graves y un año si son leves.*
- b) *Para actividades sujetas a la ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en cuanto a las infracciones, a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves y al año las leves, y en cuanto a las sanciones, a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y al año las leves.*
- c) *Para el resto de actividades prescribirán en cuanto a las infracciones, a los tres años si son muy graves, dos años si son graves y seis meses si son leves; las sanciones prescribirán a los tres años si son impuestas por faltas muy graves, dos años si son impuestas por faltas graves y un año si son impuestas por faltas leves.*

ARTÍCULO 60. CADUCIDAD

Los procedimientos sancionadores que se instruyan sobre esta materia deberán de finalizarse en los plazos siguientes:

- a) *Para actividades sujetas a la ley de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas en el plazo un año.*
- b) *Para actividades sujetas a la ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a los 10 meses.*
- c) *Resto de actividades en el plazo de 6 meses.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas, se entenderá extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya a la mencionada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuya autorización se encuentre comprendida en el ámbito de aplicación de la misma, continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que la persona interesada solicite su tramitación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y la situación procedimental del expediente así lo permita. Aquellos otros procedimientos de otorgamiento de licencias, que se encuentren en trámite y que con la entrada en vigor de esta Ordenanza queden fuera de la misma, siempre que no exista otra norma que les sea aplicable y que obligue a su tramitación, serán archivados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la ordenanza quedarán derogadas las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- *En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.*

SEGUNDA.- *La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.*

ANEXOS

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

1.-TRÁMITES SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

- *Certificado, según modelo normalizado, acompañado de planos de situación referenciado al P.G.O.U., de planta (los necesarios), a escala adecuada y normalizada, que refleje la distribución, superficie útil y altura de las distintas dependencias del establecimiento, la*

superficie total construida, las medidas de evacuación y protección contra incendios y las medidas adoptadas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y el cumplimiento de la normativa higiénico sanitaria, que deberá estar suscrito por técnico competente y visado por su Colegio Oficial.

2.-TRÁMITE SUJETO A LICENCIA DE INSTALACIÓN Y APERTURA O FUNCIONAMIENTO.

A) PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE INSTALACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR:

Proyecto Técnico, redactado y firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se incluya al menos la siguiente documentación:

MEMORIA DESCRIPTIVA

1. Antecedentes, actividad y titular.
2. Disposiciones legales.
3. Situación y emplazamiento (con caracterización y usos del edificio propio y los colindantes).
4. Descripción de la actividad.
 - a. Proceso.
 - b. Relación y características de materiales empleados, almacenados y producidos.
 - c. Equipos y maquinaria.
 5. Clasificación de la actividad a efectos de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
 6. Soluciones constructivas.
 - a. Elementos estructurales.
 - b. Cerramientos y particiones.
 - c. Revestimientos en paredes, techo y suelos.
 7. Superficies construidas y útiles. Alturas libres.
 8. Instalaciones (eléctrica, gas, climatización, agua y saneamiento, almacenamiento de combustibles, frío industrial, etc.).
 - a. Relación de nuevas instalaciones.
 - b. Relación de instalaciones preexistentes.
 - c. Relación de disposiciones legales de aplicación.
 - d. Procedimientos de revisión / autorización administrativa.
 9. Conclusiones.

ANEXO 1º. MEDIDAS E INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

1. Objeto y ámbito de aplicación.
2. Compartimentación, evacuación y señalización.
3. Comportamiento ante el fuego de elementos constructivos y materiales.
4. Instalaciones generales y locales de riesgo especial.
5. Instalaciones de protección contra incendios.
 - a) Necesidades.
 - b) Distribución.
 - c) Diseño y cálculo.
 - d) Otras medidas de protección en relación con el apartado 7 de la memoria.
 6. Justificación del cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios.

ANEXO 2º. MEDIDAS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.

Los titulares de estas actividades deberán presentar la siguiente documentación medioambiental:

1. Memoria de Calificación Ambiental.

- a) Objeto de la actividad.
- b) Emplazamiento, adjuntando planos escala 1:500 y descripción del edificio en que se ha de instalar. En la descripción del emplazamiento se señalarán las distancias a las viviendas más próximas, pozos y tomas de agua, centros públicos, industrias calificadas, etc., aportando planos que evidencien estas relaciones.

- c) *Maquinaria, equipos y proceso productivo a utilizar.*
 - d) *Materiales empleados, almacenados y producidos, señalando las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.*
 - e) *Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes. Como mínimo en relación con:*
 - *Ruidos y vibraciones (se deberá realizar un Estudio Acústico específico según establece el artículo 36 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).*
 - *Emisiones a la atmósfera.*
 - *Indicación de si se genera algún tipo de humo, vaho, vapor, aire caliente u otro efluente y descripción del elemento generador: cocinas, equipos de acondicionamiento de aire, extractores, calderas, hornos, etc...*
 - *Descripción de cómo se realiza la salida al exterior de los efluentes y justificación de que cumplen lo establecido en la normativa: distancias, filtros, etc...*
 - *En caso de que la emisión a la atmósfera se produzca por una combustión (cocinas, hornos, etc...), la salida de humos y vahos se deberá realizar por chimenea de acuerdo con lo prescrito en la Ordenanzas de la Policía Industrial y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Contaminación Atmosférica.*
 - *Utilización del agua y vertidos líquidos.*
 - *Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.*
 - *Almacenamiento de productos.*
 - f) *Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.*
2. **Planos. (Éstos se incluirán en el documento PLANOS del Proyecto, no duplicándose con los relacionados en el mismo)”**
- a) *Emplazamiento (escala 1:500)*
 - b) *Distancias a las viviendas más próximas, centros docentes, hospitales, industrias calificadas, etc...*
 - c) *Situación de la actividad o instalación con acotaciones respecto a los receptores más afectados colindantes y no colindantes, cuyos usos se definirán claramente.*
 - d) *Situaciones de los focos ruidosos con acotaciones respectivas emisión-recepción, con identificación de niveles sonoros.*
 - e) *Secciones y alzados de los tratamientos correctores proyectados, con acotaciones y definiciones de elementos.*
 - f) *Situación de los elementos generadores de humos, vahos, vapores, aire caliente u otros efluentes.*
 - g) *Disposición de las salidas al exterior de los efluentes atmosféricos con acotaciones de las distancias respecto a los receptores más afectados colindantes y no colindantes.*

ANEXO 3º. MEDIDAS HIGIÉNICO-SANITARIAS.

(Incluidas en el Proyecto o en Documento independiente)

Establecimientos no alimentarios:

Memoria de la actividad de aquellas a las que le sea de aplicación la normativa sanitaria específica sanitaria, desarrollándose los aspectos estructurales y legales que la misma exija.

Establecimientos alimentarios:

1. *Memoria higiénico-sanitaria en la que se incluyan los aspectos legales recogidos en la normativa específica en base a la actividad a desarrollar en cada establecimiento, así como el cumplimiento de las condiciones estructurales de éstos según los requisitos generales del Anexo II del Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, o cualquier otro que lo sustituya.*
2. *Procedimientos operativos sobre los aspectos básicos de higiene que podrán corresponder con los Planes Generales de Higiene o los Requisitos simplificados de Higiene y cumplir los objetivos que se establecen en cada uno de ellos, procedimientos escritos que contemplen de manera documentada: Responsable de su aplicación, procedimiento de ejecución, procedimiento de vigilancia y acciones correctoras, procedimiento de verificación, registros*

de actividades, incidencias y medidas adoptadas sobre la aplicación de los distintos Planes Generales de Higiene.

- a) Control de agua de consumo.
 - b) Limpieza y desinfección.
 - c) Control de plagas: desinsectación y desratización.
 - d) Mantenimiento de instalaciones y equipos.
 - e) Control de la cadena de frío.
 - f) Formación de manipuladores.
 - g) Eliminación de residuos.
 - h) Plan de trazabilidad.
 - i) Certificación de proveedores.
3. Sistema de autocontrol basados en el análisis de peligros y puntos de control críticos para aquellos establecimientos que requieran de su inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos (industrias elaboradoras, almacenes polivalentes, comedores escolares, de instituciones y de empresas con cocina propia, etc..).

ANEXO 4º. ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

Justificación en zonas accesibles al público en cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

ANEXO 5º. REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA APLICABLE A LA ACTIVIDAD.

(Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y AA.RR., Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía)

PLANOS

1. Plano de situación a escala 1:2000, copia del modelo oficial (acorde con el presentado para el informe urbanístico de uso), donde se señale el lugar exacto de emplazamiento de la actividad.
2. Plano de emplazamiento, a escala adecuada y normalizada, con indicación de establecimientos colindantes, viviendas más próximas, espacios públicos y/o privados.
3. Plano de planta, a escala adecuada y normalizada, que refleje la distribución y superficie de las distintas dependencias, incluyendo accesos, comunicaciones interiores y maquinaria.
4. Plano de sección, a escala adecuada y normalizada, donde se reflejen las alturas libres existentes en el local, así como las escaleras, rampas o desniveles entre cualquier origen de evacuación y la salida al espacio exterior. Trazado de la salida de humos / de aire de ventilación / de aire de climatización.
5. Plano de planta, a escala adecuada y normalizada, con las medidas e instalaciones de protección contra incendios (medios de extinción, alumbrado de emergencia, señalización, recorridos de evacuación en metros, sectores de incendio, comportamiento ante el fuego de elementos constructivos y materiales, ...).
6. Plano de planta, a escala adecuada y normalizada, que refleje las medidas adoptadas sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
7. Planos de planta, a escala adecuada y normalizada que refleje las instalaciones eléctricas, de gas, de climatización, de agua y saneamiento, de almacenamiento de combustibles, de frío industrial, etc..

RESUMEN DE PRESUPUESTOS

B) PARA LA LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO:

Una vez revisado el contenido del Proyecto por parte de la Administración Municipal y emitido los correspondientes informes en sentido favorable, se le notificará la autorización (resolución de Calificación Ambiental y Decreto de concesión de la Licencia de Instalación) para la ejecución de las obras de acondicionamiento del local al Proyecto presentado y el requerimiento para que, una vez finalizada la ejecución de éstas, se presente la documentación técnica final, entre la que se incluirá:

- Certificado de la Dirección Técnica de las Instalaciones.
- Certificado de Medio Ambiente.

- Informe de Prevención Acústica en el que se incluya:
 - Certificado de Cumplimiento de Norma de Calidad y Prevención Acústica. Comprobación de Niveles de Inmisión de Ruidos (N.A.E.).
 - Certificado de Cumplimiento de Norma de Calidad y Prevención Acústica. Comprobación de Niveles de Emisión de Ruidos (N.E.E.).
 - Certificado de Aislamiento Acústico a Ruido Rosa en dBA.
- Certificaciones Técnicas específicas. (Se entregarán sólo a petición de los Técnicos informantes durante la tramitación del expediente).
- Autorizaciones de puesta en marcha expedidas por las Administraciones que correspondan, en su caso.

3.- TRÁMITE SUJETO ÚNICAMENTE A CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

1. Memoria de Calificación Ambiental.

- a) Objeto de la actividad.
 - b) Emplazamiento, adjuntando planos escala 1:500 y descripción del edificio en que se ha de instalar. En la descripción del emplazamiento se señalarán las distancias a las viviendas más próximas, pozos y tomas de agua, centros públicos, industrias calificadas, etc., aportando planos que evidencien estas relaciones.
 - c) Maquinaria, equipos y proceso productivo a utilizar.
 - d) Materiales empleados, almacenados y producidos, señalando las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.
 - e) Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes. Como mínimo en relación con:
 - Ruidos y vibraciones (se deberá realizar un Estudio Acústico específico según establece el artículo 36 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).
 - Emisiones a la atmósfera.
 - Indicación de si se genera algún tipo de humo, vaho, vapor, aire caliente u otro efluente y descripción del elemento generador: cocinas, equipos de acondicionamiento de aire, extractores, calderas, hornos, etc...
 - Descripción de cómo se realiza la salida al exterior de los efluentes y justificación de que cumplen lo establecido en la normativa: distancias, filtros, etc...
 - En caso de que la emisión a la atmósfera se produzca por una combustión (cocinas, hornos, etc...), la salida de humos y vahos se deberá realizar por chimenea de acuerdo con lo prescrito en la Ordenanzas de la Policía Industrial y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Contaminación Atmosférica.
 - Utilización del agua y vertidos líquidos.
 - Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.
 - Almacenamiento de productos.
 - f) Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.
- #### *2. Planos. (Éstos se incluirán en el documento PLANOS del Proyecto, no duplicándose con los relacionados en el mismo)''*
- a) Emplazamiento (escala 1:500)
 - b) Distancias a las viviendas más próximas, centros docentes, hospitales, industrias calificadas, etc...
 - c) Situación de la actividad o instalación con acotaciones respecto a los receptores más afectados colindantes y no colindantes, cuyos usos se definirán claramente.
 - d) Situaciones de los focos ruidosos con acotaciones respectivas emisión-recepción, con identificación de niveles sonoros.
 - e) Secciones y alzados de los tratamientos correctores proyectados, con acotaciones y definiciones de elementos.
 - f) Situación de los elementos generadores de humos, vahos, vapores, aire caliente u otros efluentes.
 - g) Disposición de las salidas al exterior de los efluentes atmosféricos con acotaciones de las distancias respecto a los receptores más afectados colindantes y no colindantes''.

Asimismo, se deja constancia del informe realizado por los Servicios Técnicos en fecha 9 de septiembre de 2010, cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME TÉCNICO

Asunto: Alegaciones presentadas a la Ordenanza Municipal Reguladora de las actividades sometidas a licencia y a otros medios de Intervención municipal.

El presente Informe se emite en atención a las alegaciones contra la Ordenanza municipal reguladora de las actividades sometidas a licencia y a otros medios de intervención municipal en fase de aprobación inicial, según anuncio publicado en el BOP nº 95 de fecha 20 de mayo de 2010, presentadas por D. Antonio Serrano Fernández, actuando como Decano-Presidente del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga y D. Juan Antonio Iborra Morales y D. Francisco Javier Fernández Palacios ambos en su propio nombre y derecho..

1º.- ALEGACIONES PRESENTADAS D. ANTONIO SERRANO FERNÁNDEZ, CON N.I.F. 24.661.883-H, ACTUANDO COMO DECANO-PRESIDENTE DEL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE MÁLAGA, CON FECHA 21 DE JUNIO DE 2010 Y REGISTRO AUXILIAR DE MARBELLA NÚMERO DE ENTRADA 2010EMB42378 INDUSTRIA:

El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga presenta alegaciones recogidas en catorce puntos.

1ª) APARTADO “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”.

En las Ordenanzas aprobadas inicialmente, en el párrafo segundo de la Exposición de motivos se expresa: “*Con la entrada en vigor de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio (BOE nº 283, de 24 de noviembre), de adaptación al ordenamiento jurídico español de la Directiva Europea de Servicios 2006/123/CE, se hace de obligado cumplimiento determinar dentro de la normativa que nos ocupa, aquellos servicios en los que para su ejercicio no es necesaria la autorización previa para la apertura del negocio, sustituyéndose aquella por Declaraciones Responsables o Comunicaciones Previas en las que los prestadores de servicios se responsabilizan del cumplimiento de los requisitos necesarios para el correcto funcionamiento de la actividad*”.

El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga (COPITIMA) alega que la expresión “prestadores de servicios” se sustituya por “titulares de los establecimientos”, ya que éste es el responsable de lo que se firma en la Declaración Responsable.

Se propone la **desestimación** de esta modificación, porque la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio, en todo momento expresa “prestadores de servicios”, definiendo en su artículo 3, punto 2, el término “prestador”.

2ª) APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 14. CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS EN FUNCIONAMIENTO.

En dicho artículo la Ordenanza expresa “*La Administración municipal podrá en cualquier momento, de oficio o por denuncia, efectuar visitas de inspección al establecimiento en funcionamiento*”.

En virtud del artículo 27 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio, COPITIMA, al ser una Corporación de Derecho Público, propone que se contemple la posibilidad de una cooperación con el Excmo. Ayuntamiento y que ésta se refleje en las Ordenanzas.

Se propone su **desestimación** porque el artículo 27 “*Obligaciones generales de cooperación*”, de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio, dispone que “*con el fin de garantizar la supervisión de los prestadores y de sus servicios, las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, cooperarán a efectos de información, control, inspección e investigación, entre sí, con las autoridades competentes de los demás Estados miembros y con la Comisión Europea*”, debiéndose entender que dicha colaboración se realizará entre Administraciones Públicas y no entre Administración Pública y Corporación de Derecho Público, consecuente con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 27 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de los convenios de colaboración que puedan suscribirse entre el Ayuntamiento y los Colegios Profesionales.

3ª) APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 14. CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS EN FUNCIONAMIENTO.

Al igual que en la alegación anterior, COPITIMA propone que en este apartado del artículo 14 se incluya la expresión “o personas pertenecientes a organismos autorizados por convenios con el Ayuntamiento”.

Se propone su **desestimación** por las mismas consideraciones jurídicas expuestas en el apartado anterior.

4ª) ARTÍCULO 16. ALCANCE.

Con respecto a este artículo, COPITIMA propone realizar un listado de actividades potencialmente peligrosas en cuanto a riesgos generados por incendio.

Se propone su **estimación parcial**, no en cuanto a incluir una relación de actividades, porque siempre se podría incurrir en alguna omisión involuntaria, pero sí hacer referencia en el apartado “d” de dicho artículo a un cuarto punto donde se establezca de forma general actividades potencialmente peligrosas en cuanto a riesgos generados por incendio, por lo que el artículo 16 quedaría redactado de la siguiente tenor:

“El presente título regula los procedimientos administrativos siguientes:

- e. Solicitudes de consulta previa sobre establecimientos, actividades e instalaciones.*
- f. Comunicaciones de cambios de titularidad de licencias.*
- g. Declaración Responsable de inicio de actividad y Comunicación Previa de Actuación.*
- h. Licencias de apertura para actividades de nueva implantación:*
 - 1. Incluidas en el Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.*
 - 2. Incluidas en el Anexo I del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
 - 3. No incluidas en los citados Anexos y en las que concurra alguna razón imperiosa de interés general conforme a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.*
 - 4. Que se desarrollen en locales industriales o de almacenaje cuya superficie sea mayor de 250 m², o que se desarrollen en locales comerciales cuya superficie sea mayor de 200 m².*
- e. Solicitudes de licencia para la modificación o ampliación de actividades que ya cuentan con la preceptiva licencia:*
 - 3. Procedimiento en el caso de modificaciones sustanciales.*
 - 4. Procedimiento en el caso de modificaciones no sustanciales.*
- f. Solicitudes para la exclusiva obtención de calificación ambiental.”*

5ª) ARTÍCULO 23. DOCUMENTACIÓN.

Con respecto a este artículo, donde se expresa la documentación necesaria para las comunicaciones de cambios de titularidad, COPITIMA propone que se incluya la necesidad de presentar un Certificado de Persistencia de Seguridad de las Instalaciones, realizado por Técnico competente y visado por su Colegio Profesional, ya que considera que únicamente un técnico puede verificar y comprobar que las instalaciones del establecimiento continúan tal y como se autorizaron en la Licencia de Apertura concedida en su día, y no dejar esta labor al prestador del servicio por carecer de conocimientos para ello.

Se propone su **desestimación** porque en los cambios de titularidad solamente hay una transmisión subjetiva de la licencia pero no de las condiciones técnicas/jurídicas de la misma, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de Junio de 1955 y sin perjuicio de las posibles actualizaciones de las licencias en los supuestos previstos por la normativa (para las actividades calificadas le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental).

6ª) APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 25. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Con respecto a esta alegación, COPITIMA propone, al igual que en el punto 4º, incluir una relación de actividades potencialmente peligrosas en cuanto a riesgos generados por incendio.

Se propone su **estimación parcial** por los mismos razonamientos jurídicos expresados en el punto 4º de las alegaciones, quedando redactado con el siguiente tenor:

“2. El régimen de declaración responsable será de aplicación a las actividades que cumplan los siguientes requisitos:

- No estén incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

- *No estén incluidas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- *Su ocupación conforme establece el Código Técnico de la Edificación sea inferior a 50 personas.*
- *El nivel de presión sonora generado en el interior del local sea inferior a 70 dBA.*
- *Que se desarrollen en locales industriales o de almacenaje cuya superficie sea menor o igual de 250 m², o que se desarrollen en locales comerciales cuya superficie sea menor o igual de 200 m².”*

7º) ANEXO 1º (MEDIDAS E INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS) DEL APARTADO 2 (TRÁMITE SUJETO A LICENCIA DE INSTALACIÓN Y APERTURA O FUNCIONAMIENTO) DEL ANEXO I (DOCUMENTACIÓN TÉCNICA).

Con respecto a esta alegación, el Colegio entiende que la Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios no sería de aplicación, ya que aunque se publicó el edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 10 de Julio de 1982, ésta no se publicó al completo.

Se propone su **desestimación** porque la normativa aplicable al tiempo de su aprobación y publicación no era la actual Ley 7/1985, sino la normativa anterior, entre las que se puede citar el párrafo 2 del artículo 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955, que dispone que *“la vigencia de los mismos (ordenanza o reglamento) se iniciará a los veinte días de haberse anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia la aprobación definitiva, o a contar de la publicación si así se decretare expresamente”*, que no prevé la publicación completa de su texto.

8ª) ANEXO 2º (MEDIDAS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL) DEL APARTADO 2 (TRÁMITE SUJETO A LICENCIA DE INSTALACIÓN Y APERTURA O FUNCIONAMIENTO) DEL ANEXO I (DOCUMENTACIÓN TÉCNICA).

Esta alegación se refiere a la relación de la documentación técnica necesaria en los trámites sujetos a Licencia de Instalación y Apertura o Funcionamiento, Anexo 2º, Medidas de Prevención Ambiental aparece “Memoria descriptiva”, indicando el Colegio que la memoria descriptiva es única en un proyecto, por lo que se duplica este término.

Se propone la **estimación** de esta alegación por los razonamientos expuestos en la misma, modificándose la denominación de “Memoria descriptiva” por la de “Memoria de Calificación Ambiental”.

9º) ANEXO 2º (MEDIDAS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL) DEL APARTADO 2 (TRÁMITE SUJETO A LICENCIA DE INSTALACIÓN Y APERTURA O FUNCIONAMIENTO) DEL ANEXO I (DOCUMENTACIÓN TÉCNICA).

Se alega que este apartado existe un párrafo en el que se establece que *“en caso de que la emisión a la atmósfera se produzca por una combustión (cocinas, hornos, etc...), la salida de humos y vahos se deberá realizar por chimenea de acuerdo con lo prescrito en el Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) parte I, y en el Real Decreto 1027/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios”*, el Colegio manifiesta que ambos Reales Decretos no le son de aplicación a las instalaciones generadoras de humos y vahos por combustión, sino a las instalaciones de ventilación, climatización y otras de naturaleza análoga, por lo que si no existe ninguna ordenanza municipal de aplicación para este tipo de instalaciones, será el Técnico proyectista el que diseñe y ejecute dicha instalación.

Se propone la **estimación parcial** de esta alegación, en lo que respecta al ámbito de aplicación de los Reales Decretos mencionados, aunque como existen dos ordenanzas municipales vigentes y de aplicación para este tipo de instalaciones, se aplicarán ambas, la Ordenanza de la Policía Industrial aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de Agosto de 1974 y la Ordenanza Municipal reguladora de la Contaminación Atmosférica fue aprobada en sesión plenaria celebrada el 31 de julio de 2001 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 228 de fecha 27 de noviembre de 2001, quedando redactado este párrafo con el siguiente tenor:

“En caso de que la emisión a la atmósfera se produzca por una combustión (cocinas, hornos, etc...), la salida de humos y vahos se deberá realizar por chimenea de acuerdo con lo prescrito en la Ordenanzas de la Policía Industrial y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Contaminación Atmosférica”.

10ª) ANEXO 4º (ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS) DEL APARTADO 2 (TRÁMITE SUJETO A LICENCIA DE INSTALACIÓN Y APERTURA O FUNCIONAMIENTO) DEL ANEXO I (DOCUMENTACIÓN TÉCNICA).

El Colegio expresa la necesidad de exponer que los proyectos deberán desarrollar el contenido necesario según lo expuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Se propone su **desestimación** por cuanto la referencia al cumplimiento del Decreto 293/2009 tiene implícito el cumplimiento de los artículos concretos que son de aplicación a los distintos supuestos que se presenten.

11ª) PLANOS, DEL APARTADO 2 (TRÁMITE SUJETO A LICENCIA DE INSTALACIÓN Y APERTURA O FUNCIONAMIENTO) DEL ANEXO I (DOCUMENTACIÓN TÉCNICA).

El Colegio indica que se duplica la petición de planos, tales como el de emplazamiento, siendo el documento Planos del Proyecto único, por lo que se deberá explicar que los requisitos exigidos forman parte de un único documento de Planos del Proyecto.

Se propone la **estimación** de esta alegación, por lo que se explicita en el punto 2 del Anexo 2º Medidas de Prevención Ambiental del documento Memoria Descriptiva, que estos planos se incluirán en el documento Planos del Proyecto, quedando redactado con el siguiente tenor:

“MEMORIA DESCRIPTIVA.

...

ANEXO 1º. MEDIDAS E INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

...

ANEXO 2º. MEDIDAS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.

Los titulares de estas actividades deberán presentar la siguiente documentación medio ambiental:

3. *Memoria de Prevención Ambiental.*

...

4. *Planos. (Éstos se incluirán en el documento PLANOS del Proyecto, no duplicándose con los relacionados en el mismo)”.*

12ª) DISPOSICIONES LEGALES, DEL APARTADO 2 (TRÁMITE SUJETO A LICENCIA DE INSTALACIÓN Y APERTURA O FUNCIONAMIENTO) DEL ANEXO I (DOCUMENTACIÓN TÉCNICA).

El Colegio entiende que las disposiciones legales aplicadas para la elaboración del Proyecto, no deben ser un documento principal de éste, tales como la Memoria, Planos, Pliego de Condiciones, etc., sino que deberían incluirse dentro del documento Memoria.

Se propone la **estimación** de esta alegación por lo razonamientos expuestos en la alegación, por lo que el documento “DISPOSICIONES LEGALES” incluido en el apartado 2 (trámite sujeto a Licencia de Instalaciones y Apertura o Funcionamiento) del Anexo I, se incluirá dentro del documento MEMORIA DESCRIPTIVA como punto 2, quedando redactado con el siguiente tenor:

“MEMORIA DESCRIPTIVA

7. *Antecedentes, actividad y titular.*

8. *Disposiciones legales.*

9. *Situación y emplazamiento (con caracterización y usos del edificio propio y los colindantes).*

10. *Descripción de la actividad.*

a. *Proceso.*

b. *Relación y características de materiales empleados, almacenados y producidos.*

c. *Equipos y maquinaria.*

11. *Clasificación de la actividad a efectos de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.*

12. *Soluciones constructivas.*

a. *Elementos estructurales.*

b. *Cerramientos y particiones.*

c. *Revestimientos en paredes, techo y suelos.*

9. *Superficies construidas y útiles. Alturas libres.*

10. *Instalaciones (eléctrica, gas, climatización, agua y saneamiento, almacenamiento de combustibles, frío industrial, etc.).*

e. *Relación de nuevas instalaciones.*

f. *Relación de instalaciones preexistentes.*

g. *Relación de disposiciones legales de aplicación.*

h. *Procedimientos de revisión / autorización administrativa.*

9. *Conclusiones*

13ª) APARTADO 3 (TRÁMITE SUJETO ÚNICAMENTE A CALIFICACIÓN AMBIENTAL) DEL ANEXO I (DOCUMENTACIÓN TÉCNICA).

En el apartado 3 trámite sujeto únicamente a Calificación Ambiental, del Anexo I Documentación Técnica, en su punto 1 se establece la presentación de un Informe de Prevención Ambiental, indicando el Colegio que la documentación a presentar para este tipo de actividades, es la que establece el Reglamento de Calificación Ambiental, en su artículo 9, aprobado mediante Decreto 297/1995.

Se propone la **estimación** de esta alegación, porque en dicho punto 1, debería decir “*presentación de Proyecto Técnico, suscrito por Técnico competente, el cual deberá incluir:....*”. Por todo ello, este apartado 3 queda redactado con el siguiente tenor:

“3.- TRÁMITE SUJETO ÚNICAMENTE A CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

Presentación de un Proyecto Técnico, suscrito por Técnico competente, el cual deberá incluir la siguiente documentación:

2. *Memoria Descriptiva.*

- a) *Objeto de la actividad.*
- b) *Emplazamiento, adjuntando planos escala 1:500 y descripción del edificio en que se ha de instalar. En la descripción del emplazamiento se señalarán las distancias a las viviendas más próximas, pozos y tomas de agua, centros públicos, industrias calificadas, etc., aportando planos que evidencien estas relaciones.*
- c) *Maquinaria, equipos y proceso productivo a utilizar.*
- d) *Materiales empleados, almacenados y producidos, señalando las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.*
- e) *Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes. Como mínimo en relación con:*
 - *Ruidos y vibraciones (se deberá realizar un Estudio Acústico específico según establece el artículo 36 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).*
 - *Emisiones a la atmósfera.*
 - *Indicación de si se genera algún tipo de humo, vaho, vapor, aire caliente u otro efluente y descripción del elemento generador: cocinas, equipos de acondicionamiento de aire, extractores, calderas, hornos, etc...*
 - *Descripción de cómo se realiza la salida al exterior de los efluentes y justificación de que cumplen lo establecido en la normativa: distancias, filtros, etc...*
 - *En caso de que la emisión a la atmósfera se produzca por una combustión (cocinas, hornos, etc...), la salida de humos y vahos se deberá realizar por chimenea de acuerdo con lo prescrito en la Ordenanzas de la Policía Industrial y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Contaminación Atmosférica.*
 - *Utilización del agua y vertidos líquidos.*
 - *Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.*
 - *Almacenamiento de productos.*
- f) *Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.*

2. *Planos*

- h. *Emplazamiento (escala 1:500).*
- i. *Distancias a las viviendas más próximas, centros docentes, hospitales, industrias calificadas, etc...*
- j. *Situación de la actividad o instalación con acotaciones respecto a los receptores más afectados colindantes y no colindantes, cuyos usos se definirán claramente.*
- k. *Situaciones de los focos ruidosos con acotaciones respectivas emisión-recepción, con identificación de niveles sonoros.*
- l. *Secciones y alzados de los tratamientos correctores proyectados, con acotaciones y definiciones de elementos.*
- m. *Situación de los elementos generadores de humos, vahos, vapores, aire caliente u otros efluentes.*

n. *Disposición de las salidas al exterior de los efluentes atmosféricos con acotaciones de las distancias respecto a los receptores más afectados colindantes y no colindantes.*”

14ª) APARTADO 3 (TRÁMITE SUJETO ÚNICAMENTE A CALIFICACIÓN AMBIENTAL) DEL ANEXO I (DOCUMENTACIÓN TÉCNICA).

En esta alegación el Colegio reproduce la misma argumentación técnica que la expuesta en el apartado 9, por lo que son de apreciar los mismos razonamientos jurídicos expuestos en éste y en su consecuencia se propone **estimar parcialmente** la alegación, por lo que este apartado queda redactado con el siguiente tenor:

“En caso de que la emisión a la atmósfera se produzca por una combustión (cocinas, hornos, etc...), la salida de humos y vahos se deberá realizar por chimenea de acuerdo con lo prescrito en la Ordenanzas de la Policía Industrial y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Contaminación Atmosférica”.

2º.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. JUAN ANTONIO IBORRA MORALES, CON N.I.F. 27.333.862-H, Y D. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ PALACIOS, CON N.I.F. 27.342.036-G, ACTUANDO AMBOS EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO CON FECHA 25 DE JUNIO DE 2010 Y REGISTRO AUXILIAR DE MARBELLA NÚMERO DE ENTRADA 2010EMB43324 INDUSTRIA:

En este supuesto, los alegantes expresan que formulan las sugerencias/alegaciones *“actuando en su propio nombre y derecho como empleados públicos de la Delegación de Sanidad del Excmo. Ayuntamiento de Marbella”*. Es de reseñar la consideración de los alegantes a su condición de empleados públicos de la Delegación de Sanidad del Ayuntamiento, condición que no les otorga un mejor derecho o cualidad especial para recurrir y que en todo caso supondría que si se les tiene en cuenta solamente como trabajadores de dicha Delegación carecerían de legitimación activa para presentar alegaciones. No obstante, hacer una interpretación muy rigurosa podría crear indefensión en los alegantes por lo que el carácter antiformalista en la presentación de los recursos/alegaciones nos lleva a considerar que la expresión *“en su propio nombre y derecho”* y prescindiendo de la connotación *“empleados públicos”* es suficiente para entender que cuentan con legitimación para presentar alegaciones.

Presentando alegaciones recogidas en diez puntos:

1ª) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En esta alegación se propone la inclusión de la expresión *“la salud pública y la salud de los consumidores”* en el párrafo tercero del apartado Exposición de Motivos de las Ordenanzas.

En base a lo establecido en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en el que se define *“razón imperiosa de interés general”*, se propone la **estimación** de esta alegación, quedando redactado este párrafo con el siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, se han determinado, de acuerdo con la Directiva, aquellas actividades que, por razones de seguridad y salud pública, protección del medio ambiente, orden público o seguridad y salud de los consumidores, seguirán sometidas al régimen de obtención de licencia de apertura”.

2ª) ARTÍCULO 2. JUSTIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN PREVIA.

Proponen incluir en este artículo el sometimiento al régimen de autorización previa a los consultorios médicos, centros de socorro, sanitarios y clínicos de urgencia, así como los servicios farmacéuticos, por encontrarse exceptuados expresamente del ámbito de aplicación según el artículo 2.2 de la Ley 17/2009.

Se propone su **desestimación** porque el artículo 2 de la Ordenanza es suficientemente claro a este respecto aludiendo a las razones imperiosas de interés general contempladas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009 aunque no reproduce el texto completo porque emplea la expresión *“entre otras”*, con lo que se da cobertura jurídica a todos aquellos supuestos en los que concurra la citada cualidad.

3ª) ARTÍCULO 3. EXCLUSIONES.

Alegan que debe sustituirse la palabra *“usuario”* por *“prestador”* en el artículo 3.e) y eliminarse, en el artículo 3.l), la referencia a *“... y de índole sanitario o asistencial que incluyen algún tipo de intervención médico-quirúrgica o donde disponga de aparatos de radiodiagnóstico ...”*.

Se propone su **estimación parcial** en lo que respecta a la sustitución de la palabra *“usuario”* por *“prestador”* en el artículo 3.e), porque consideramos que ésta última define de forma más adecuada el sentido que se le quiere dar a este artículo, no siendo procedente la eliminación del párrafo referido a *“... y de índole sanitario o asistencial que incluyen algún tipo de intervención médico-quirúrgica o donde disponga de aparatos de radiodiagnóstico ...”*, porque esta inclusión es congruente con los supuestos en los que concurren razones imperiosas de interés general conforme al artículo 3.11 de la Ley

17/2009, quedando redactado el artículo 3.e) con el siguiente tenor:

“e) Los despachos profesionales domésticos, entendidos como espacios para el desarrollo de actividades profesionales que el prestador ejerce en su vivienda habitual, en los términos, extensión y condiciones previstas en el P.G.O.U de Marbella”.

4ª) ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE LAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS.

Alegan que debe añadirse en este artículo el siguiente texto: *“... y a la presentación de la Comunicación Previa”.*

Se propone su **desestimación**, porque si las actividades excluidas en el artículo 4 de la Ordenanza no precisan instrumentos de control previo o a posteriori también dicho extremo es aplicable con respecto a las comunicaciones previas, siendo improcedente una referencia expresa a éstas.

5ª) ARTÍCULO 16. ALCANCE.

Alegan que se debe añadir un listado con las actividades que estuviesen sometidas al trámite de Licencia de Apertura, y que se autorizase expresamente a la Junta de Gobierno Local la modificación del mismo, debiendo incluirse en éste actividades que, sin estar incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, puedan entrañar riesgo para la salud pública y la seguridad y salud de los consumidores.

Se propone su **desestimación**, porque la inclusión de un listado de actividades supondría un “*numerus clausus*” pudiendo siempre quedar alguna actividad fuera de dicho listado. Por otra parte, incrementar las actividades que se relacionan para someterlas a régimen de autorización previa, iría contra el espíritu de la Directiva Europea y las leyes de desarrollo, mediante las que se pretenden liberalizar la implantación de las actividades con las menores trabas administrativas posibles, intentando reducir al máximo las actividades que se sujetan a un régimen de autorización previa.

6ª) ARTÍCULO 25. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Alegan que se debe añadir en el párrafo 1 de este artículo *“... la legislación sectorial correspondiente y en las que concurran alguna razón imperiosa de interés general conforme a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio”.*

Se propone su **desestimación**, porque la alegación presentada es contradictoria en su contenido, ya que si se estimase la alegación se estaría sometiendo a licencia y no a Declaración Responsable, y en este artículo se establece el ámbito de aplicación de las actividades sujetas a Declaración Responsable y Comunicación Previa.

7ª) ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA.

En la alegación presentada se indica que no es posible valorar las actividades sujetas a Comunicación Previa, puesto que no existe en el Proyecto de Ordenanza el artículo 3.n), al que se remite.

Se propone su **desestimación** porque el artículo 3.n) sí existe en la Ordenanza. ello sin perjuicio de que se corrija error de transcripción en el sentido de que donde dice artículo 3.n debe decir artículo “3.l”

8ª) ARTÍCULO 29. ALCANCE.

Condicionan la alegación a este artículo a que se estimase la modificación propuesta para el artículo 16, apartado 5 de alegaciones, y como en dicha alegación se ha propuesta su desestimación, se propone la **desestimación** de ésta por los fundamentos jurídicos expuestos en la mencionada alegación.

9ª) ANEXO I. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

Alegan la inclusión de dos apartados con relaciones de actividades sujetas a Licencia de Instalación y Apertura o Funcionamiento, condicionándolo a si se hubiese estimado la alegación 5ª.

Se propone su **desestimación** por los mismos fundamentos jurídicos expresados en la alegación 5ª.

10ª) ANEXO II. IMPRESOS NORMALIZADOS.

Alegan que en el modelo normalizado de Certificado para Actividades sujetas a Declaración Responsable o Comunicación Previa, se incluyan la acreditación de la procedencia de origen de agua de consumo humano, la ubicación de los aseos con indicación de las ventilaciones naturales o forzadas que dispone y dotación del mismo, sistemas de ventilación de las diferentes dependencias y dotación del botiquín que dispone, en vez de hacer una referencia general a la normativa higiénico-sanitaria.

Se propone su **desestimación**, porque la propuesta presentada supondría que debería existir en el modelo de Certificado para Actividades sujetas a Declaración Responsable o Comunicación Previa, una enumeración pormenorizada de cada una de las disposiciones aplicables, con referencias a su articulado, y no una referencia genérica a la normativa aplicable, más congruente con los fines que se persiguen y que resulta suficiente para justificar la exigencia de cumplimiento de la normativa aplicable.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fundamento en los razonamientos jurídicos anteriormente expuestos se propone la estimación/desestimación total o parcial de las alegaciones presentadas en los términos contenidos en el presente informe, uniéndose a éste el texto definitivo de la Ordenanza con las modificaciones resultantes, que se somete a la aprobación del Órgano competente.

Es todo cuanto tenemos a bien informar y que sometemos a otro mejor fundado en derecho. No obstante V.I. adoptará la resolución oportuna.

MARBELLA, A 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010

EL INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL DE LA
DELEGACIÓN DE COMERCIO Y VÍA PÚBLICA
FDO.: JOSÉ MIGUEL GARCÍA MEDINA

EL JEFE DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS,
ORGANIZACIÓN Y CALIDAD
FDO.: MANUEL VELASCO FERNÁNDEZ
EL JEFE DEL SERVICIO ADMVO. DE LA TCIA. DE
ALCALDÍA DE SAN PEDRO DE ALCÁNTARA
FDO.: JESÚS ESCAMILLA FERRO

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de ocho votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA y una del Concejal no adscrito), la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que en este punto del orden del día aún no se han incorporado a la sesión el Sr. Fernández Vicioso, el Sr. Moro Nieto, el Sr. Espada Duran y la Sra. Alcaldesa.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de trece votos a favor (doce del Grupo Municipal Partido Popular y uno del concejal No Adscrito) y nueve abstenciones (ocho del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español y uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA)

ACUERDA

PRIMERO.- Estimar/desestimar total o parcialmente las alegaciones formuladas por D. Antonio Serrano Fernández, actuando como Decano-Presidente del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, contra el acuerdo plenario de fecha 30 de abril de 2010, mediante el que se procedía a la aprobación inicial del proyecto de “*Ordenanza Municipal reguladora de las actividades sometidas a Licencia y a otros medios de intervención municipal*”.

1ª) Apartado “Exposición de motivos”.

En las Ordenanzas aprobadas inicialmente, en el párrafo segundo de la Exposición de motivos se expresa: “*Con la entrada en vigor de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio (BOE nº 283, de 24 de noviembre), de adaptación al ordenamiento jurídico español de la Directiva Europea de Servicios 2006/123/CE, se hace de obligado cumplimiento determinar dentro de la normativa que nos ocupa, aquellos servicios en los que para su ejercicio no es necesaria la autorización previa para la apertura del negocio, sustituyéndose aquella por Declaraciones Responsables o Comunicaciones Previas en las que los prestadores de servicios se responsabilizan del cumplimiento de los requisitos necesarios para el correcto funcionamiento de la actividad*”.

El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga (COPITIMA) alega que la expresión “prestadores de servicios” se sustituya por “titulares de los establecimientos”, ya que éste es el responsable de lo que se firma en la Declaración Responsable.

Se propone la **desestimación** de esta modificación, porque la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio, en todo momento expresa “prestadores de servicios”, definiendo en su artículo 3, punto 2, el término “prestador”.

2ª) Apartado 1 del artículo 14. Control de Establecimientos en funcionamiento.

En dicho artículo la Ordenanza expresa “*La Administración municipal podrá en cualquier momento, de oficio o por denuncia, efectuar visitas de inspección al establecimiento en funcionamiento*”.

En virtud del artículo 27 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio, COPITIMA, al ser una Corporación de Derecho Público, propone que se contemple la posibilidad de una cooperación con el Excmo. Ayuntamiento y que ésta se refleje en las Ordenanzas.

Se propone su **desestimación** porque el artículo 27 “*Obligaciones generales de cooperación*”, de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio, dispone que “*con el fin de garantizar la supervisión de los prestadores y de sus servicios, las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, cooperarán a efectos de información, control, inspección e investigación, entre sí, con las autoridades competentes de los demás Estados miembros y con la Comisión Europea*”, debiéndose entender que dicha colaboración se realizará entre Administraciones Públicas y no entre Administración Pública y Corporación de Derecho Público, consecuente con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 27 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de los convenios de colaboración que puedan suscribirse entre el Ayuntamiento y los Colegios Profesionales.

3ª) Apartado 3 del artículo 14. Control de Establecimientos en funcionamiento.

Al igual que en la alegación anterior, COPITIMA propone que en este apartado del artículo 14 se incluya la expresión “*o personas pertenecientes a organismos autorizados por convenios con el Ayuntamiento*”.

Se propone su **desestimación** por las mismas consideraciones jurídicas expuestas en el apartado anterior.

4ª) Artículo 16. Alcance.

Con respecto a este artículo, COPITIMA propone realizar un listado de actividades potencialmente peligrosas en cuanto a riesgos generados por incendio.

Se propone su **estimación parcial**, no en cuanto a incluir una relación de actividades, porque siempre se podría incurrir en alguna omisión involuntaria, pero sí hacer referencia en el apartado “d” de dicho artículo a un cuarto punto donde se establezca de forma general actividades potencialmente peligrosas en cuanto a riesgos

generados por incendio, por lo que el artículo 16 quedaría redactado de la siguiente tenor:

“El presente título regula los procedimientos administrativos siguientes:

- i. Solicitudes de consulta previa sobre establecimientos, actividades e instalaciones.*
- j. Comunicaciones de cambios de titularidad de licencias.*
- k. Declaración Responsable de inicio de actividad y Comunicación Previa de Actuación.*
- l. Licencias de apertura para actividades de nueva implantación:*
 - 1. Incluidas en el Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.*
 - 2. Incluidas en el Anexo I del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
 - 3. No incluidas en los citados Anexos y en las que concurra alguna razón imperiosa de interés general conforme a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.*
 - 4. Que se desarrollen en locales industriales o de almacenaje cuya superficie sea mayor de 250 m², o que se desarrollen en locales comerciales cuya superficie sea mayor de 200 m².*
 - e. Solicitudes de licencia para la modificación o ampliación de actividades que ya cuentan con la preceptiva licencia:*
- 5. Procedimiento en el caso de modificaciones sustanciales.*
- 6. Procedimiento en el caso de modificaciones no sustanciales.*
- f. Solicitudes para la exclusiva obtención de calificación ambiental.”*

5ª) Artículo 23. Documentación.

Con respecto a este artículo, donde se expresa la documentación necesaria para las comunicaciones de cambios de titularidad, COPITIMA propone que se incluya la necesidad de presentar un Certificado de Persistencia de Seguridad de las Instalaciones, realizado por Técnico competente y visado por su Colegio Profesional, ya que considera que únicamente un técnico puede verificar y comprobar que las instalaciones del establecimiento continúan tal y como se autorizaron en la Licencia de Apertura concedida en su día, y no dejar esta labor al prestador del servicio por carecer de conocimientos para ello.

Se propone su **desestimación** porque en los cambios de titularidad solamente hay una transmisión subjetiva de la licencia pero no de las condiciones técnicas/jurídicas de la misma, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de Junio de 1955 y sin perjuicio de las posibles actualizaciones de las licencias en los supuestos previstos por la normativa (para las actividades calificadas le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental).

6ª) Apartado 2 del Artículo 25. Ámbito de Aplicación.

Con respecto a esta alegación, COPITIMA propone, al igual que en el punto 4º, incluir una relación de actividades potencialmente peligrosas en cuanto a riesgos generados por incendio.

Se propone su **estimación parcial** por los mismos razonamientos jurídicos expresados en el punto 4º de las alegaciones, quedando redactado con el siguiente tenor:

“2. El régimen de declaración responsable será de aplicación a las actividades que cumplan los siguientes requisitos:

- No estén incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- No estén incluidas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Su ocupación conforme establece el Código Técnico de la Edificación sea inferior a 50 personas.
- El nivel de presión sonora generado en el interior del local sea inferior a 70 dBA.
- Que se desarrollen en locales industriales o de almacenaje cuya superficie sea menor o igual de 250 m², o que se desarrollen en locales comerciales cuya superficie sea menor o igual de 200 m².”

7ª) Anexo 1º (Medidas e instalaciones de protección contra incendios) del apartado 2 (trámite sujeto a Licencia de Instalación y Apertura o Funcionamiento) del Anexo I (Documentación Técnica).

Con respecto a esta alegación, el Colegio entiende que la Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios no sería de aplicación, ya que aunque se publicó el edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 10 de Julio de 1982, ésta no se publicó al completo.

Se propone su **desestimación** porque la normativa aplicable al tiempo de su aprobación y publicación no era la actual Ley 7/1985, sino la normativa anterior, entre las que se puede citar el párrafo 2 del artículo 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955, que dispone que “*la vigencia de los mismos (ordenanza o reglamento) se iniciará a los veinte días de haberse anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia la aprobación definitiva, o a contar de la publicación si así se decretare expresamente*”, que no prevé la publicación completa de su texto.

8ª) Anexo 2º (Medidas de Prevención Ambiental) del apartado 2 (trámite sujeto a Licencia de Instalación y Apertura o Funcionamiento) del Anexo I (Documentación Técnica).

Esta alegación se refiere a la relación de la documentación técnica necesaria en los trámites sujetos a Licencia de Instalación y Apertura o Funcionamiento, Anexo 2º, Medidas de Prevención Ambiental aparece “Memoria descriptiva”, indicando el Colegio que la memoria descriptiva es única en un proyecto, por lo que se duplica este término.

Se propone la **estimación** de esta alegación por los razonamientos expuestos en la misma, modificándose la denominación de “Memoria descriptiva” por la de “Memoria de Calificación Ambiental”.

9ª) Anexo 2º (Medidas de Prevención Ambiental) del apartado 2 (trámite sujeto a Licencia de Instalación y Apertura o Funcionamiento) del Anexo I (Documentación Técnica).

Se alega que este apartado existe un párrafo en el que se establece que “*en caso de que la emisión a la atmósfera se produzca por una combustión (cocinas, hornos, etc...), la salida de humos y vahos se deberá realizar por chimenea de acuerdo con lo prescrito en el Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) parte I, y en el Real Decreto 1027/2007, por el que se aprueba el*

Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios”, el Colegio manifiesta que ambos Reales Decretos no le son de aplicación a las instalaciones generadoras de humos y vahos por combustión, sino a las instalaciones de ventilación, climatización y otras de naturaleza análoga, por lo que si no existe ninguna ordenanza municipal de aplicación para este tipo de instalaciones, será el Técnico proyectista el que diseñe y ejecute dicha instalación.

Se propone la **estimación parcial** de esta alegación, en lo que respecta al ámbito de aplicación de los Reales Decretos mencionados, aunque como existen dos ordenanzas municipales vigentes y de aplicación para este tipo de instalaciones, se aplicarán ambas, la Ordenanza de la Policía Industrial aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de Agosto de 1974 y la Ordenanza Municipal reguladora de la Contaminación Atmosférica fue aprobada en sesión plenaria celebrada el 31 de julio de 2001 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 228 de fecha 27 de noviembre de 2001, quedando redactado este párrafo con el siguiente tenor:

“En caso de que la emisión a la atmósfera se produzca por una combustión (cocinas, hornos, etc...), la salida de humos y vahos se deberá realizar por chimenea de acuerdo con lo prescrito en la Ordenanzas de la Policía Industrial y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Contaminación Atmosférica”.

10ª) Anexo 4º (Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas) del apartado 2 (trámite sujeto a Licencia de Instalación y Apertura o Funcionamiento) del Anexo I (Documentación Técnica).

El Colegio expresa la necesidad de exponer que los proyectos deberán desarrollar el contenido necesario según lo expuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Se propone su **desestimación** por cuanto la referencia al cumplimiento del Decreto 293/2009 tiene implícito el cumplimiento de los artículos concretos que son de aplicación a los distintos supuestos que se presenten.

11ª) Planos, del apartado 2 (trámite sujeto a Licencia de Instalación y Apertura o Funcionamiento) del Anexo I (documentación técnica).

El Colegio indica que se duplica la petición de planos, tales como el de emplazamiento, siendo el documento Planos del Proyecto único, por lo que se deberá explicar que los requisitos exigidos forman parte de un único documento de Planos del Proyecto.

Se propone la **estimación** de esta alegación, por lo que se explicita en el punto 2 del Anexo 2º Medidas de Prevención Ambiental del documento Memoria Descriptiva, que estos planos se incluirán en el documento Planos del Proyecto, quedando redactado con el siguiente tenor:

“MEMORIA DESCRIPTIVA.

...

ANEXO 1º. MEDIDAS E INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

...

ANEXO 2º. MEDIDAS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.

Los titulares de estas actividades deberán presentar la siguiente documentación medio ambiental:

5. *Memoria de Prevención Ambiental.*

...

6. *Planos. (Éstos se incluirán en el documento PLANOS del Proyecto, no duplicándose con los relacionados en el mismo)".*

7.

12ª) Disposiciones legales, del apartado 2 (trámite sujeto a Licencia de Instalación y Apertura o Funcionamiento) del Anexo I (Documentación Técnica).

El Colegio entiende que las disposiciones legales aplicadas para la elaboración del Proyecto, no deben ser un documento principal de éste, tales como la Memoria, Planos, Pliego de Condiciones, etc., sino que deberían incluirse dentro del documento Memoria.

Se propone la **estimación** de esta alegación por lo razonamientos expuestos en la alegación, por lo que el documento "DISPOSICIONES LEGALES" incluido en el apartado 2 (trámite sujeto a Licencia de Instalaciones y Apertura o Funcionamiento) del Anexo I, se incluirá dentro del documento MEMORIA DESCRIPTIVA como punto 2, quedando redactado con el siguiente tenor:

"MEMORIA DESCRIPTIVA

13. *Antecedentes, actividad y titular.*

14. *Disposiciones legales.*

15. *Situación y emplazamiento (con caracterización y usos del edificio propio y los colindantes).*

16. *Descripción de la actividad.*

a. *Proceso.*

b. *Relación y características de materiales empleados, almacenados y producidos.*

c. *Equipos y maquinaria.*

17. *Clasificación de la actividad a efectos de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.*

18. *Soluciones constructivas.*

a. *Elementos estructurales.*

b. *Cerramientos y particiones.*

c. *Revestimientos en paredes, techo y suelos.*

11. *Superficies construidas y útiles. Alturas libres.*

12. *Instalaciones (eléctrica, gas, climatización, agua y saneamiento, almacenamiento de combustibles, frío industrial, etc.).*

i. *Relación de nuevas instalaciones.*

j. *Relación de instalaciones preexistentes.*

k. *Relación de disposiciones legales de aplicación.*

l. *Procedimientos de revisión / autorización administrativa.*

9. *Conclusiones.*

13ª) Apartado 3 (trámite sujeto únicamente a Calificación Ambiental) del Anexo I (Documentación Técnica).

En el apartado 3 trámite sujeto únicamente a Calificación Ambiental, del Anexo I Documentación Técnica, en su punto 1 se establece la presentación de un Informe de Prevención Ambiental, indicando el Colegio que la documentación a presentar para este tipo de actividades, es la que establece el Reglamento de Calificación Ambiental, en su artículo 9, aprobado mediante Decreto 297/1995.

Se propone la **estimación** de esta alegación, porque en dicho punto 1, debería decir "*presentación de Proyecto Técnico, suscrito por Técnico competente, el cual*

deberá incluir:....”. Por todo ello, este apartado 3 queda redactado con el siguiente tenor:

“3.- TRÁMITE SUJETO ÚNICAMENTE A CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

Presentación de un Proyecto Técnico, suscrito por Técnico competente, el cual deberá incluir la siguiente documentación:

3. Memoria Descriptiva.

a) Objeto de la actividad.

b) Emplazamiento, adjuntando planos escala 1:500 y descripción del edificio en que se ha de instalar. En la descripción del emplazamiento se señalarán las distancias a las viviendas más próximas, pozos y tomas de agua, centros públicos, industrias calificadas, etc., aportando planos que evidencien estas relaciones.

c) Maquinaria, equipos y proceso productivo a utilizar.

d) Materiales empleados, almacenados y producidos, señalando las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.

e) Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes. Como mínimo en relación con:

- *Ruidos y vibraciones (se deberá realizar un Estudio Acústico específico según establece el artículo 36 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).*

- *Emisiones a la atmósfera.*

- *Indicación de si se genera algún tipo de humo, vaho, vapor, aire caliente u otro efluente y descripción del elemento generador: cocinas, equipos de acondicionamiento de aire, extractores, calderas, hornos, etc...*

- *Descripción de cómo se realiza la salida al exterior de los efluentes y justificación de que cumplen lo establecido en la normativa: distancias, filtros, etc...*

- *En caso de que la emisión a la atmósfera se produzca por una combustión (cocinas, hornos, etc...), la salida de humos y vahos se deberá realizar por chimenea de acuerdo con lo prescrito en la Ordenanzas de la Policía Industrial y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Contaminación Atmosférica.*

- *Utilización del agua y vertidos líquidos.*

- *Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.*

- *Almacenamiento de productos.*

f) Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.

2. Planos

o. Emplazamiento (escala 1:500).

p. Distancias a las viviendas más próximas, centros docentes, hospitales, industrias calificadas, etc...

q. Situación de la actividad o instalación con acotaciones respecto a los receptores más afectados colindantes y no colindantes, cuyos usos se definirán claramente.

r. Situaciones de los focos ruidosos con acotaciones respectivas emisión-recepción, con identificación de niveles sonoros.

s. Secciones y alzados de los tratamientos correctores proyectados, con acotaciones y definiciones de elementos.

t. Situación de los elementos generadores de humos, vahos, vapores, aire caliente u otros efluentes.

u. Disposición de las salidas al exterior de los efluentes atmosféricos con acotaciones de las distancias respecto a los receptores más afectados colindantes y no colindantes.”

14ª) Apartado 3 (trámite sujeto únicamente a Calificación Ambiental) del Anexo I (Documentación Técnica).

En esta alegación el Colegio reproduce la misma argumentación técnica que la expuesta en el apartado 9, por lo que son de apreciar los mismos razonamientos jurídicos expuestos en éste y en su consecuencia se propone **estimar parcialmente** la alegación, por lo que este apartado queda redactado con el siguiente tenor:

“En caso de que la emisión a la atmósfera se produzca por una combustión (cocinas, hornos, etc...), la salida de humos y vahos se deberá realizar por chimenea de acuerdo con lo prescrito en la Ordenanzas de la Policía Industrial y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Contaminación Atmosférica”.

SEGUNDO.- **Estimar/desestimar total o parcialmente** las alegaciones formuladas por D. Juan Antonio Iborra Morales y D. Francisco Javier Fernández Palacios, ambos actuando en su propio nombre, contra el acuerdo plenario de fecha 30 de abril de 2010, mediante el que se procedía a la aprobación inicial del proyecto de *“Ordenanza Municipal reguladora de las actividades sometidas a Licencia y a otros medios de intervención municipal”*.

1ª) Exposición de Motivos.

En esta alegación se propone la inclusión de la expresión “la salud pública y la salud de los consumidores” en el párrafo tercero del apartado Exposición de Motivos de las Ordenanzas.

En base a lo establecido en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en el que se define “razón imperiosa de interés general”, se propone la **estimación** de esta alegación, quedando redactado este párrafo con el siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, se han determinado, de acuerdo con la Directiva, aquellas actividades que, por razones de seguridad y salud pública, protección del medio ambiente, orden público o seguridad y salud de los consumidores, seguirán sometidas al régimen de obtención de licencia de apertura”.

2ª) Artículo 2. Justificación del Régimen de Autorización Previa.

Proponen incluir en este artículo el sometimiento al régimen de autorización previa a los consultorios médicos, centros de socorro, sanitarios y clínicos de urgencia, así como los servicios farmacéuticos, por encontrarse exceptuados expresamente del ámbito de aplicación según el artículo 2.2 de la Ley 17/2009.

Se propone su **desestimación** porque el artículo 2 de la Ordenanza es suficientemente claro a este respecto aludiendo a las razones imperiosas de interés general contempladas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009 aunque no reproduce el texto completo porque emplea la expresión “entre otras”, con lo que se da cobertura jurídica a todos aquellos supuestos en los que concurra la citada cualidad.

3ª) Artículo 3. Exclusiones.

Alegan que debe sustituirse la palabra “usuario” por “prestador” en el artículo 3.e) y eliminarse, en el artículo 3.l), la referencia a *“... y de índole sanitario o asistencial que incluyen algún tipo de intervención médico-quirúrgica o donde disponga de aparatos de radiodiagnóstico ...”*.

Se propone su **estimación parcial** en lo que respecta a la sustitución de la palabra “usuario” por “prestador” en el artículo 3.e), porque consideramos que ésta última define de forma más adecuada el sentido que se le quiere dar a este artículo, no siendo procedente la eliminación del párrafo referido a *“... y de índole sanitario o asistencial que incluyen algún tipo de intervención médico-quirúrgica o donde disponga de aparatos de radiodiagnóstico ...”*, porque esta inclusión es congruente con los supuestos en los que concurren razones imperiosas de interés general conforme al

artículo 3.11 de la Ley 17/2009, quedando redactado el artículo 3.e) con el siguiente tenor:

“e) Los despachos profesionales domésticos, entendidos como espacios para el desarrollo de actividades profesionales que el prestador ejerce en su vivienda habitual, en los términos, extensión y condiciones previstas en el P.G.O.U de Marbella”.

4ª) Artículo 4. Requisitos de las actividades excluidas.

Alegan que debe añadirse en este artículo el siguiente texto: “... y a la presentación de la Comunicación Previa”.

Se propone su **desestimación**, porque si las actividades excluidas en el artículo 4 de la Ordenanza no precisan instrumentos de control previo o a posteriori también dicho extremo es aplicable con respecto a las comunicaciones previas, siendo improcedente una referencia expresa a éstas.

5ª) Artículo 16. Alcance.

Alegan que se debe añadir un listado con las actividades que estuviesen sometidas al trámite de Licencia de Apertura, y que se autorizase expresamente a la Junta de Gobierno Local la modificación del mismo, debiendo incluirse en éste actividades que, sin estar incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, puedan entrañar riesgo para la salud pública y la seguridad y salud de los consumidores.

Se propone su **desestimación**, porque la inclusión de un listado de actividades supondría un “numerus clausus” pudiendo siempre quedar alguna actividad fuera de dicho listado. Por otra parte, incrementar las actividades que se relacionan para someterlas a régimen de autorización previa, iría contra el espíritu de la Directiva Europea y las leyes de desarrollo, mediante las que se pretenden liberalizar la implantación de las actividades con las menores trabas administrativas posibles, intentando reducir al máximo las actividades que se sujetan a un régimen de autorización previa.

6ª) Artículo 25. Ámbito de Aplicación.

Alegan que se debe añadir en el párrafo 1 de este artículo “... la legislación sectorial correspondiente y en las que concurran alguna razón imperiosa de interés general conforme a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio”.

Se propone su **desestimación**, porque la alegación presentada es contradictoria en su contenido, ya que si se estimase la alegación se estaría sometiendo a licencia y no a Declaración Responsable, y en este artículo se establece el ámbito de aplicación de las actividades sujetas a Declaración Responsable y Comunicación Previa.

7ª) Artículo 28. Régimen de Comunicación Previa.

En la alegación presentada se indica que no es posible valorar las actividades sujetas a Comunicación Previa, puesto que no existe en el Proyecto de Ordenanza el artículo 3.n), al que se remite.

Se propone su **desestimación** porque el artículo 3.n) sí existe en la Ordenanza. ello sin perjuicio de que se corrija error de transcripción en el sentido de que donde dice artículo 3.n debe decir artículo “3.l”

8ª) Artículo 29. Alcance.

Condicionan la alegación a este artículo a que se estimase la modificación propuesta para el artículo 16, apartado 5 de alegaciones, y como en dicha alegación se ha propuesta su desestimación, se propone la **desestimación** de ésta por los fundamentos jurídicos expuestos en la mencionada alegación.

9ª). Anexo I. Documentación Técnica.

Alegan la inclusión de dos apartados con relaciones de actividades sujetas a Licencia de Instalación y Apertura o Funcionamiento, condicionándolo a si se hubiese estimado la alegación 5ª.

Se propone su **desestimación** por los mismos fundamentos jurídicos expresados en la alegación 5ª.

10. Anexo II. Impresos Normalizados.

Alegan que en el modelo normalizado de Certificado para Actividades sujetas a Declaración Responsable o Comunicación Previa, se incluyan la acreditación de la procedencia de origen de agua de consumo humano, la ubicación de los aseos con indicación de las ventilaciones naturales o forzadas que dispone y dotación del mismo, sistemas de ventilación de las diferentes dependencias y dotación del botiquín que dispone, en vez de hacer una referencia general a la normativa higiénico-sanitaria.

Se propone su **desestimación**, porque la propuesta presentada supondría que debería existir en el modelo de Certificado para Actividades sujetas a Declaración Responsable o Comunicación Previa, una enumeración pormenorizada de cada una de las disposiciones aplicables, con referencias a su articulado, y no una referencia genérica a la normativa aplicable, más congruente con los fines que se persiguen y que resulta suficiente para justificar la exigencia de cumplimiento de la normativa aplicable.

TERCERO.- **Corregir** un error de transcripción en el artículo 3 en cuanto a la denominación alfabética de los distintos apartados, debiendo el último denominarse l) en vez de n).

CUARTO.- **Corregir** un error de transcripción en el artículo 16 en cuanto a la denominación alfabética de los distintos apartados, en los que se ha omitido la letra d), por lo que los procedimientos administrativos que se enumeran irán desde la letra a) hasta la f).

QUINTO.- **Corregir** un error de transcripción en el artículo 28 en cuanto a la referencia que se hace al artículo 3.n), debiendo hacer referencia al artículo 3.l).

SEXTO.- **Aprobar definitivamente** la *“Ordenanza Municipal reguladora de las actividades sometidas a Licencia y a otros medios de intervención municipal”* según el texto íntegro recogido en el acuerdo plenario de aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con las siguientes modificaciones en los artículos que asimismo se expresan, que quedarían del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 16. ALCANCE.

4. *Que se desarrollen en locales industriales o de almacenaje cuya superficie sea mayor de 250 m², o que se desarrollen en locales comerciales cuya superficie sea mayor de 200 m².*

ARTÍCULO 25. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- *Que se desarrollen en locales industriales o de almacenaje cuya superficie sea menor o igual de 250 m², o que se desarrollen en locales comerciales cuya superficie sea menor o igual de 200 m².*

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

3. *Memoria de Calificación Ambiental.*

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

“En caso de que la emisión a la atmósfera se produzca por una combustión (cocinas, hornos, etc...), la salida de humos y vahos se deberá realizar por chimenea de acuerdo con lo prescrito en la Ordenanzas de la Policía Industrial y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Contaminación Atmosférica”.

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

4. *Planos. (Éstos se incluirán en el documento PLANOS del Proyecto, no duplicándose con los relacionados en el mismo)”.*

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

2.- **TRÁMITE SUJETO A LICENCIA DE INSTALACIÓN Y APERTURA O FUNCIONAMIENTO.**

“MEMORIA DESCRIPTIVA

5. *Disposiciones legales.*
6. *Situación y emplazamiento (con caracterización y usos del edificio propio y los colindantes).*
7. *Descripción de la actividad.*
- d. *Proceso.*
- e. *Relación y características de materiales empleados, almacenados y producidos.*
- f. *Equipos y maquinaria.*
 7. *Clasificación de la actividad a efectos de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.*
 8. *Soluciones constructivas.*
 - a. *Elementos estructurales.*
 - b. *Cerramientos y particiones.*
 - c. *Revestimientos en paredes, techo y suelos.*
 9. *Superficies construidas y útiles. Alturas libres.*
 10. *Instalaciones (eléctrica, gas, climatización, agua y saneamiento, almacenamiento de combustibles, frío industrial, etc.).*
 - a. *Relación de nuevas instalaciones.*
 - b. *Relación de instalaciones preexistentes.*
 - c. *Relación de disposiciones legales de aplicación.*
 - d. *Procedimientos de revisión / autorización administrativa.*
 10. *Conclusiones*

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Presentación de un Proyecto Técnico, suscrito por Técnico competente, el cual deberá incluir la siguiente documentación:

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

“En caso de que la emisión a la atmósfera se produzca por una combustión (cocinas, hornos, etc...), la salida de humos y vahos se deberá realizar por chimenea de acuerdo con lo prescrito en la Ordenanzas de la Policía Industrial y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Contaminación Atmosférica”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Sin perjuicio de lo anterior, se han determinado, de acuerdo con la Directiva, aquellas actividades que, por razones de seguridad y salud pública, protección del medio ambiente, orden público o seguridad y salud de los consumidores, seguirán sometidas al régimen de obtención de licencia de apertura”.

ARTÍCULO 3. EXCLUSIONES

“e) Los despachos profesionales domésticos, entendidos como espacios para el desarrollo de actividades profesionales que el prestador ejerce en su vivienda habitual, en los términos, extensión y condiciones previstas en el P.G.O.U de Marbella”.

SÉPTIMO.- Publicar el texto íntegro de dicha Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga a efectos de su entrada en vigor, en su contenido normativo, con el siguiente texto:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIA Y A OTROS MEDIOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL”

Exposición de motivos

El objeto principal de esta Ordenanza es establecer las bases para desarrollar una actividad económica en el término municipal de Marbella con todas las garantías que, a través de los distintos procedimientos contenidos en esta Ordenanza, nuestro Ordenamiento jurídico contempla. Es competencia de la Administración local determinar los requisitos que han de cumplir los establecimientos para su apertura, el ejercicio de su actividad y para la prestación de los servicios que ofrecen.

Con la entrada en vigor de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio (BOE nº 283, de 24 de noviembre), de adaptación al ordenamiento jurídico español de la Directiva Europea de Servicios 2006/123/CE, se hace de obligado cumplimiento determinar dentro de la normativa que nos ocupa, aquellos servicios en los que para su ejercicio no es necesaria la autorización previa para la apertura del negocio, sustituyéndose aquella por Declaraciones Responsables o Comunicaciones Previas en las que los prestadores de servicios se responsabilizan del cumplimiento de los requisitos necesarios para el correcto funcionamiento de la actividad.

Sin perjuicio de lo anterior, se han determinado, de acuerdo con la Directiva, aquellas actividades que, por razones de seguridad y salud pública, protección del medio ambiente, orden público o seguridad y salud de los consumidores, seguirán sometidas al régimen de obtención de licencia de apertura.

Se trata en definitiva de regular los distintos procedimientos a seguir para poder desarrollar actividades que se realicen a cambio de una contraprestación económica, facilitando la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y evitando la introducción de restricciones al funcionamiento de los establecimientos que no resulten justificadas o proporcionadas.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Justificación del Régimen de Autorización Previa.

Artículo 3.- Exclusiones.

Artículo 4.- Requisitos de las actividades excluidas.

Artículo 5.- Definiciones.

Artículo 6.- Obligaciones de los prestadores de servicios.

Artículo 7.- Competencia.

TITULO II. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 8.- Iniciación.

Artículo 9.- Documentación administrativa.

Artículo 10.- Documentación técnica.

Artículo 11.- Reiteración de las peticiones de licencia.

Artículo 12.- Extinción y cese de la actividad.

Artículo 13.- Caducidad.

Artículo 14.- Control de establecimientos en funcionamiento.

Artículo 15.- Exposición de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad.

TITULO III. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECÍFICOS

Artículo 16.- Alcance.

CAPITULO I: SOLICITUDES DE CONSULTA PREVIA

Artículo 17.- Documentación.

Artículo 18.- Tramitación.

Artículo 19.- Plazo.

Artículo 20.- Contestación y efectos.

CAPITULO II: COMUNICACIONES DE CAMBIO DE TITULARIDAD

Artículo 21.- Transmisibilidad de las licencias.

Artículo 22.- Alcance.

Artículo 23.- Documentación.

Artículo 24.- Tramitación.

CAPITULO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 25.- Ámbito de aplicación.

Artículo 26.- Solicitud y documentación.

Artículo 27.- Tramitación y plazo.

Artículo 28.- Régimen de Comunicación Previa.

CAPITULO IV: LICENCIA DE INSTALACIÓN, LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO

Artículo 29.- Alcance

Sección 1ª.- LICENCIA DE INSTALACIÓN

Artículo 30.- Solicitud y documentación.

Artículo 31.- Informe técnico municipal.

Artículo 32.- Plazo.

Artículo 33.- Silencio administrativo.

Sección 2ª.- LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO

Artículo 34.- Solicitud y documentación.

Artículo 35.- Informe técnico municipal.

Artículo 36.- Plazo.

Artículo 37.- Silencio administrativo.

Artículo 38.- Visita de comprobación.

CAPITULO V: AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DE ESTABLECIMIENTOS

Sección 1ª.- MODIFICACIONES SUSTANCIALES

Artículo 39.- Documentación.

Artículo 40.- Tramitación.

Artículo 41.- Modificaciones sustanciales en actividades sujetas a Régimen de Declaración o Comunicación Previa.

Sección 2ª.- MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES

Artículo 42.- Documentación.

Artículo 43.- Tramitación.

Artículo 44.- Modificaciones no sustanciales en actividades sujetas al Régimen de Declaración o Comunicación Previa.

CAPITULO VI: CALIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 45.- Alcance.

Artículo 46.- Procedimiento.

Artículo 47.- Documentación.

Artículo 48.- Información Pública.

Artículo 49.- Propuesta de Resolución de Calificación Ambiental.

Artículo 50.- Plazo para dictar Resolución.

Artículo 51.- Puesta en marcha.

TITULO IV.-RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 52.- Infracciones y sanciones.

Artículo 53.- Cuadro de infracciones.

Artículo 54.- Responsables de las infracciones.

Artículo 55.- Otras medidas: Órdenes de Ejecución.

Artículo 56.- Sanciones accesorias y no pecuniarias.

Artículo 57.- Cuantía de las sanciones pecuniarias.

Artículo 58.- Graduación de las sanciones.

Artículo 59.- Prescripción.

Artículo 60.- Caducidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

*DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIONES FINALES.*

ANEXOS

ANEXO I: Documentación Técnica.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el término municipal de Marbella, los procedimientos para:

- e) Concesión de licencias.*
- f) Presentación de Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas a la entrada en funcionamiento de los establecimientos y actividades.*
- g) La determinación del régimen disciplinario.*
- h) La intervención municipal en materia de prevención y control ambiental, normativa urbanística y sectorial aplicables.*

ARTÍCULO 2. JUSTIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN PREVIA.

En el marco de la Directiva de Servicios, la Ley 17/2009 y la Ley 25/2009 tratan de dotar a las Administraciones Públicas de formulas jurídicas con las que sea posible eliminar las autorizaciones previas, a través de las denominadas comunicaciones previas y declaraciones responsables de los prestadores de servicios, mediante las que se manifieste el cumplimiento de los requisitos exigidos y se facilite a la Administración la información necesaria para el control de la actividad.

No obstante lo expuesto, existen supuestos en los que se hace necesario mantener el régimen de autorización previa, porque la defensa de los intereses generales y razones de protección del medio ambiente, de seguridad y salud pública, entre otras, así lo exigen, habiéndose objetivado aquellas actividades en las que, concurriendo las condiciones excepcionales de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, se han sometido a licencia debido a que el régimen de autorización está motivado porque el objetivo perseguido no puede lograrse con otra medida menos restrictiva y concurre y está justificada una razón imperiosa de interés general, conforme a la definición contenida en el art. 3. 11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y el art. 5.14 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 3. EXCLUSIONES

Quedan excluidos del deber de solicitar y obtener licencia de apertura o presentar Declaración Responsable, con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa, o deba obtenerse licencia municipal o efectuar declaración responsable por exigirlo otra norma aplicable:

- m) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.*
- n) Los kioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público de la ciudad, que se regulan por la normativa municipal en vigor.*
- o) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la normativa que les sea de aplicación.*
- p) Instalaciones situadas de forma ocasional en el término municipal con motivo de fiestas patronales del municipio o eventos en la vía pública previamente autorizados, que estarán sometidos a lo dispuesto en la resolución por la que fueron concedidos.*
- q) Los despachos profesionales domésticos, entendidos como espacios para el desarrollo de actividades profesionales que el prestador ejerce en su vivienda habitual, en los términos, extensión y condiciones previstas en el P.G.O.U de Marbella.*
- r) Las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos, así como los locales de culto religioso y de las cofradías y hermandades, las sedes administrativas de las Fundaciones, las Corporaciones de derecho público, las Organizaciones no gubernamentales, las Entidades sin ánimo de lucro, los Partidos políticos, Sindicatos y Asociaciones declaradas de interés público.*

- s) *Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil.*
- t) *Piscinas de uso colectivo sin finalidad mercantil.*
- u) *Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.*
- v) *Las celebraciones extraordinarias de carácter estrictamente privado o familiar.*
- w) *El ejercicio individual de actividad artesanal.*
- x) *Las actividades incluidas en los apartados e) y k) anteriores estarán sujetas al régimen de Comunicación Previa, salvo las actividades de índole artesanal que utilicen maquinaria y de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención médico-quirúrgica o donde se disponga de aparatos de radiodiagnóstico, que estarán sujetas a licencia de apertura.*

ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE LAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS

Las actividades anteriormente señaladas y excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, estarán sometidas al cumplimiento de la normativa vigente que les sea de aplicación.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES

A los efectos establecidos en la presente ordenanza, se entiende por

1. *Consulta previa: La solicitud de información realizada por la persona interesada sobre la viabilidad de un proyecto de actividad.*

2. *Cambio de titularidad: Acto según el cual se pone en conocimiento de la Administración la transmisión de una licencia o cesión de derechos del anterior al nuevo titular.*

3. *Modificación sustancial: Cualquier cambio o ampliación referida a la calificación ambiental u otros aspectos contenidos en la licencia de instalación o apertura, declaraciones responsables y comunicaciones previas, referida a procedimientos en trámite o concluidos, con efecto sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente y que implique un incremento de las emisiones a la atmósfera, de los vertidos a cauces públicos o de la generación de residuos.*

4. *Modificación no sustancial: Cualquier modificación no incluida en el apartado anterior.*

5. *Licencia de instalación: Autorización municipal previa a la de apertura o funcionamiento que permite la implantación de las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad y en la Ley 13/99 de 15 de diciembre de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.*

6. *Licencia de apertura o funcionamiento: Autorización municipal que permite comenzar la actividad tras comprobar que los locales e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones idóneas de tranquilidad, seguridad, salubridad y accesibilidad, se ajustan a los usos determinados en la normativa y planeamiento urbanístico, así como cualquier otro aspecto medio ambiental establecido en las presentes ordenanzas o norma sectorial aplicable.*

7. *Actividad industrial: La producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes, y en general cualquier proceso de transformación por elemental que sea, para su posterior comercialización.*

8. *Actividad mercantil: La compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor, así como las prestaciones de servicios con contraprestación económica.*

9. *Actividad profesional: Aquella que para su ejercicio sea necesario que el titular cuente con la titulación correspondiente y se encuentre inscrito en el Colegio profesional al que corresponda.*

10. *Actividad artesanal: Actividad de creación, producción, restauración o reparación de bienes de valor artístico o popular, así como a la prestación de servicios y bienes siempre que se presten u obtengan mediante procesos en los que la actividad desarrollada sea manual y que el producto final sea de factura individualizada y distinta de la propiamente industrial.*

11. *Establecimiento: Espacio físico determinado y diferenciado que incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en dicho espacio y estén comunicadas entre sí.*

12. *Declaración Responsable: Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como de las modificaciones de las condiciones en las que se presta el mismo.*

13. *Comunicación Previa: La puesta en conocimiento de la Administración Local de un servicio de los regulados en esta Ordenanza o normativa sectorial de aplicación, no sujeto a Licencia Municipal de Apertura ni a Declaración Responsable.*

14. *Razón imperiosa de interés general: Razón definida e interpretada por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas a las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural, conforme a la definición contenida en el art. 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.*

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad, calidad ambiental y ornato público, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA

El órgano municipal competente para conceder o denegar Licencia de Instalación, Apertura o Funcionamiento, calificar ambientalmente una actividad, tomas de cuenta, así como para acordar la imposición de sanciones y adoptar medidas cautelares es la Junta de Gobierno Local, competencia que podrá delegar en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, salvo que la legislación sectorial la atribuya a otro órgano.

TITULO II. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8. INICIACIÓN

1. *La presentación de la solicitud de licencia, la Declaración Responsable o la Comunicación Previa, acompañada de los documentos preceptivos, determinará la iniciación del procedimiento, el cómputo de sus plazos, así como la aplicación de la normativa vigente.*

2. *Si la solicitud de licencia, la Declaración Responsable o la Comunicación Previa, no reuniesen los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución. Se entenderá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos, la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.*

3. *La presentación de solicitudes, escritos, planos, comunicaciones y documentos podrán efectuarse en papel o en soporte informático, electrónico o telemático de acuerdo a lo que establezca el Ayuntamiento de Marbella respecto a la utilización de nuevas tecnologías.*

4. *Todo ello, sin perjuicio de la implantación de la Ventanilla Única en los términos establecidos en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.*

ARTÍCULO 9. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Sin perjuicio de lo que se regule en cada procedimiento específico, las solicitudes, Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas de Actuaciones deberán acompañarse en todos los casos de la siguiente documentación administrativa:

6. *Solicitud normalizada, declaración responsable o comunicación previa, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento específico de que se trate.*
7. *Autoliquidación de la Tasa correspondiente.*
8. *Identificación del titular:*
 - *Si se trata de persona física, fotocopia del N.I.F. o N.I.E.*
 - *Si se trata de persona jurídica, fotocopia del C.I.F., fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y fotocopia del N.I.F. o N.I.E. del representante legal.*
9. *Fotocopia del contrato de arrendamiento del local, o, fotocopia de la escritura de propiedad del mismo.*
10. *Fotocopia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas (modelo 036 o 037).*

ARTÍCULO 10. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

1. La documentación técnica habrá de presentarse acompañando a la administrativa en los casos en que así se establezca por el procedimiento específico aplicable.

2. La documentación técnica constituye el instrumento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos se van a desarrollar y las instalaciones que los mismos contienen se han proyectado cumpliendo las condiciones exigibles por las normas vigentes aplicables.

3. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico/a o facultativa/o competente en relación con el objeto y características de lo proyectado, debidamente visada por el Colegio Oficial correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre.

4. Tanto el Técnico/a o facultativo/a como la persona titular de la actividad se responsabilizan de la veracidad de los datos y documentos aportados.

5. Se podrán dejar sin efecto la actividad o revocar las licencias de apertura concedidas en las que se detecte el incumplimiento de las cuestiones certificadas y declaradas, sin perjuicio de las acciones de otra índole que procedan, incluida la incoación del pertinente expediente sancionador.

ARTÍCULO 11. REITERACIÓN DE LAS PETICIONES DE LICENCIA

En el caso de que se dicte resolución declarando la caducidad del procedimiento o denegando la licencia pretendida y se solicite otra nueva, deberá abonarse la correspondiente tasa por tramitación y aportarse la documentación técnica completa correspondiente, pudiendo, no obstante, aportarse la presentada con anterioridad si la resolución no se fundase en la falta de validez de la misma, o bien, completarse o reformarse para solventar las causas que la motivaron.

ARTÍCULO 12. EXTINCIÓN Y CESE.

Las circunstancias que podrán dar lugar a la extinción de las Licencias y cese de la actividad son:

- f) La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito a esta Administración, que la aceptará, lo que no eximirá a la misma de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.
- g) La revocación o anulación en los casos establecidos y conforme a los procedimientos señalados en la norma.
- h) La pérdida de vigencia de las licencias ocasionales y extraordinarias.
- i) La concesión de una nueva sobre el mismo establecimiento.
- j) La caducidad, por el cauce y en los casos establecidos.

ARTÍCULO 13. CADUCIDAD

1. Las licencias podrán declararse caducadas:

- d) Cuando no se aporte en tiempo y forma la documentación técnica final y demás documentos a cuya presentación quedó subordinada la puesta en marcha del establecimiento o actividad para la que se obtuvo Licencia de instalación. El plazo para presentar dicha documentación, salvo que la normativa sectorial establezca otro o lo determine la propia licencia, será de un año desde la recepción de la misma, plazo que podrá suspenderse de oficio o a instancia de interesado/a cuando lo justifiquen el alcance de las obras que resulten necesarias.
- e) No haber puesto en marcha la actividad en el plazo de un año desde la recepción de la comunicación de la concesión de la Licencia de apertura o puesta en funcionamiento.
- f) La inactividad o cierre por un período superior a un año, salvo normativa sectorial aplicable, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el periodo de duración de aquéllas.

2. La declaración de caducidad responderá al órgano competente para conceder la licencia, y podrá acordarse de oficio o a instancia de interesado/a, previa audiencia a la persona responsable de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, aumentados con las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

3. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose ejercer la actividad si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente. En consecuencia, las actuaciones amparadas en la licencia caducada se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

4. Podrá solicitarse rehabilitación de la licencia caducada, pudiendo otorgarse cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias que motivaron su concesión. A todos los efectos la fecha de la licencia será la del otorgamiento de la rehabilitación.

5. Antes del transcurso de los plazos que puedan dar lugar a la caducidad de la correspondiente licencia, podrá solicitarse prórroga de su vigencia, por una sola vez y de forma justificada, y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente previsto.

6. Las causas de caducidad que se predicen de los titulares de actividades sujetas a licencia de apertura, serán aplicables a los responsables de las actividades sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa.

ARTÍCULO 14. CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS EN FUNCIONAMIENTO

1. La Administración municipal podrá en cualquier momento, de oficio o por denuncia, efectuar visitas de inspección al establecimiento en funcionamiento.

2. La constatación del incumplimiento de las normas vigentes aplicables, la producción de daños ambientales o molestias al vecindario, podrá dar lugar a la apertura del correspondiente expediente disciplinario. La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración podrá implicar la nulidad de lo actuado, impidiendo desde el momento en que se conozca, el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio del derecho o actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales que resultaran de aplicación.

3. Los empleados y empleadas públicos actuantes en las visitas de inspección, de las que en todo caso se levantará acta entregando copia, podrán acceder en todo momento a los establecimientos sometidos a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada en las instalaciones.

4. Si tras la visita de inspección o comprobación se detectasen incumplimientos respecto a la licencia otorgada o lo declarado se podrá conceder plazo a la persona responsable para la adopción de las medidas necesarias y adecuación de la actividad a la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias que procedan.

5. En el supuesto de que se detectase que una actividad carece de licencia, declaración responsable o comunicación previa se podrán adoptar las medidas disciplinarias que procedan y el cese de la actividad.

ARTÍCULO 15. EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD.

1. El documento donde se plasme la concesión de la licencia de apertura o funcionamiento o, en su caso, la toma de conocimiento de la Declaración Responsable o Comunicación Previa de Actuación deberá estar expuesto en el establecimiento, en lugar fácilmente visible al público.

2. De igual forma, deberá permanecer en el establecimiento la documentación que para cada actividad exija la normativa que le sea de aplicación.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 16. ALCANCE.

El presente título regula los procedimientos administrativos siguientes:

- a) Solicitudes de consulta previa sobre establecimientos, actividades e instalaciones.
 - b) Comunicaciones de cambios de titularidad de licencias.
 - c) Declaración Responsable de inicio de actividad y Comunicación Previa de Actuación.
 - d) Licencias de apertura para actividades de nueva implantación:
5. Incluidas en el Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.
 6. Incluidas en el Anexo I del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 7. No incluidas en los citados Anexos y en las que concurra alguna razón imperiosa de interés general conforme a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
 8. Que se desarrollen en locales industriales o de almacenaje cuya superficie sea mayor de 250 m², o que se desarrollen en locales comerciales cuya superficie sea mayor de 200 m².

- e) *Solicitudes de licencia para la modificación o ampliación de actividades que ya cuentan con la preceptiva licencia:*
 - 1. *Procedimiento en el caso de modificaciones sustanciales.*
 - 2. *Procedimiento en el caso de modificaciones no sustanciales.*
- f) *Solicitudes para la exclusiva obtención de calificación ambiental.*

CAPITULO I. SOLICITUDES DE CONSULTA PREVIA.

ARTÍCULO 17. DOCUMENTACIÓN

1. *La documentación administrativa a presentar es la señalada con carácter general en el artículo 9.*

2. *A la misma, y de acuerdo con lo consultado, se adjuntará la necesaria para que la administración municipal pueda evacuar la consulta solicitada, aportándose como mínimo, plano de situación a escala adecuada, excepto en el caso de consultas puramente administrativas, y una breve memoria explicativa sobre las cuestiones consultadas.*

ARTÍCULO 18. TRAMITACIÓN.

Recibida la documentación aportada se remitirá a los servicios correspondientes para que, de acuerdo con los términos de la consulta, se emitan los informes técnicos y/o jurídicos que se estimen necesarios.

ARTÍCULO 19. PLAZO.

La contestación a la consulta se realizará en el plazo máximo de 20 días hábiles, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa.

ARTÍCULO 20. RESPUESTA Y EFECTOS

La respuesta a la consulta previa no será vinculante, realizándose de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, poniendo fin al procedimiento. El sentido de la respuesta no prejuzgará ni el sentido de los posteriores informes, que en todo caso se realizarán de acuerdo con las normas aplicables en el momento de la solicitud de la Licencia o ejercicio de la actividad.

Si se solicitara Licencia posterior, se hará referencia clara, en la memoria, al contenido de la consulta previa y su contestación, o bien al número de expediente en el que se resolvió.

CAPITULO II. COMUNICACIONES DE CAMBIO DE TITULARIDAD.

ARTÍCULO 21. TRANSMISIBILIDAD

Las actividades objeto de la presente Ordenanza serán transmisibles, estando obligada tanto la antigua persona titular como la nueva a comunicarlo por escrito a la Administración municipal, sin lo cual quedarán ambas sujetas a todas las responsabilidades que se deriven para la titular.

ARTÍCULO 22. ALCANCE

1. *A efectos administrativos el cambio de titularidad se define como el acto por el que la Administración toma conocimiento del cambio producido en la titularidad de una actividad previa comunicación efectuada por la anterior y la nueva persona titular, siempre que la propia actividad o el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo autorizado, surtiendo efecto desde la presentación de la documentación que acredite los extremos anteriormente expuestos.*

2. *En las transmisiones realizadas por actos “inter vivos” o “mortis causa” la persona adquirente quedará subrogada en el lugar y puesto de la transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.*

ARTÍCULO 23. DOCUMENTACIÓN

1. *A la documentación administrativa que se relaciona en el artículo 9 deberá adjuntarse:*

- *Referencia de la actividad existente.*
- *Documento de cesión, según modelo normalizado, de la actividad de la antigua persona titular en favor de la nueva, en el que se especificará expresamente que el cambio de titularidad que se comunica lo es para el mismo local, la misma actividad y en las mismas condiciones para la que se obtuvo.*

2. *El documento normalizado podrá sustituirse, cuando no sea posible su aportación y quede debidamente justificado, por cualquier otro documento que acredite la transmisión “inter vivos” o “mortis causa”, siempre que consten las circunstancias anteriormente expresadas.*

ARTÍCULO 24. TRAMITACIÓN

Recibida la documentación indicada y comprobada su corrección formal se procederá a dejar constancia de la nueva titularidad de la actividad, sin perjuicio de que se efectúe, cuando se estime

conveniente, visita de comprobación de la actividad de conformidad con el artículo 13 de esta Ordenanza.

CAPITULO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA.

ARTÍCULO 25. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. A los efectos de lo determinado en la presente Ordenanza, se entiende por Declaración Responsable el documento suscrito por la persona interesada en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como de las modificaciones de las condiciones en las que se presta toda aquella actividad no incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 13/99 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y las que se determinen en la legislación sectorial correspondiente.

2. El régimen de declaración responsable será de aplicación a las actividades que cumplan los siguientes requisitos:

- No estén incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- No estén incluidas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Su ocupación conforme establece el Código Técnico de la Edificación sea inferior a 50 personas.
- El nivel de presión sonora generado en el interior del local sea inferior a 70 dBA.
- Que se desarrollen en locales industriales o de almacenaje cuya superficie sea menor o igual de 250 m², o que se desarrollen en locales comerciales cuya superficie sea menor o igual de 200 m².

3. Las condiciones técnicas, mínimas, a cumplir serán las establecidas en las Ordenanzas municipales, Plan General de Ordenación Urbana, Código Técnico de la Edificación, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios, normativa de accesibilidad, normativa sanitaria y demás Reglamentos y Disposiciones legales en vigor aplicables.

4. Cuando una actividad de las sujetas al régimen de Declaración Responsable pase a desarrollarse por una nueva persona, ésta, además de presentar la declaración correspondiente, habrá de aportar copia de la anterior o referencia de esta en el caso de que se deseen mantener las condiciones en las que se venía prestando el servicio, así como la conformidad del anterior responsable, o documento del que se infiera la misma, con la nueva declaración.

ARTÍCULO 26. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

El procedimiento se inicia con la presentación de la Declaración Responsable según modelo normalizado del Anexo II acompañada de la documentación técnica descrita en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 27. TRAMITACIÓN Y PLAZO.

Una vez presentada la documentación que se determina en el artículo anterior se podrá iniciar la prestación del servicio, sin perjuicio de las comprobaciones que se estimen oportunas y se expida documento de toma de conocimiento.

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA.

La puesta en marcha de actividades citadas en el artículo 3.1) de la presente ordenanza y aquellas otras que puedan sujetarse a dicho régimen por acordarlo así esta Corporación o venir impuesto normativamente, estará condicionada a la presentación de la comunicación, en la que tendrá que recogerse los datos e información establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como la dirección exacta del emplazamiento de la actividad. Acto seguido se notificará la toma de conocimiento de dicha comunicación.

CAPITULO IV. LICENCIA DE INSTALACIÓN Y LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 29. ALCANCE

1. Toda actividad incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o en el Anexo I del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el

Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las que se determinen en la legislación sectorial correspondiente, ya se trate de nueva implantación, ampliación, traslado o modificación sustancial, a ejercer sobre un establecimiento dentro del término municipal de Marbella esta sujeta a licencia municipal de apertura o funcionamiento que se otorgará conforme a los procedimientos que se determinan en la presente Ordenanza y la normativa específica que le sea de aplicación, con las excepciones previstas en el artículo 3.

2. Las actividades que se desarrollen sobre bienes municipales no incluidas en el artículo 3, entre las que se pueden citar a título meramente enunciativo los parking públicos, centros deportivos y de ocio, cines, parques temáticos, restaurantes, chiringuitos, etc..., estarán sometidas a licencia municipal de instalación y apertura o funcionamiento previa la calificación de la actividad, en su caso.

3. Para la obtención de licencia de apertura o funcionamiento habrá de concederse, en su caso, previamente la de instalación, según lo determinado en la presente ordenanza.

SECCIÓN 1ª. LICENCIA DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 30. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

El procedimiento se inicia con la presentación de solicitud de licencia según modelo normalizado acompañada de la documentación administrativa señalada en el artículo 9 y la documentación técnica descrita en el Anexo I.2 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 31. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

1. La documentación técnica y proyectos se someterán a informe de los servicios técnicos municipales que deberán considerar, entre otros, los aspectos urbanísticos, medioambientales, sanitarios, de seguridad y accesibilidad. En el caso de presentar deficiencias se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá, transcurridos tres meses a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Si de los informes técnicos evacuados resultaran deficiencias insubsanables se procederá a otorgar trámite de audiencia previo a la denegación de la licencia.

ARTÍCULO 32. PLAZO.

1. El plazo para otorgar licencia de instalación será de tres meses a contar desde la completa y correcta presentación de la documentación.

2. Dicho plazo se suspenderá cuando la actividad esté sujeta a un instrumento de prevención y control ambiental distinto al de calificación ambiental.

3. Una vez concedida licencia de instalación, su titular dispondrá del plazo de un año para aportar la documentación necesaria antes de obtener la licencia de apertura para su puesta en funcionamiento, procediéndose a declarar su caducidad en otro caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 33. SILENCIO ADMINISTRATIVO.

Una vez transcurrido el plazo para resolver sobre el otorgamiento de licencia de instalación sin que se haya dictado resolución, la misma se podrá entender concedida por silencio administrativo, excepto en los casos establecidos en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas o los señalados en cualquier otra norma que lo determine expresamente, y siempre que se haya presentado toda la documentación necesaria de forma completa y correcta.

SECCIÓN 2ª. LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 34. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

1. El procedimiento se inicia con la presentación de solicitud de licencia según modelo normalizado acompañada de la documentación administrativa señalada en el artículo 9 y la documentación técnica descrita en el Anexo I.2 de la presente Ordenanza, salvo que tenga concedida licencia de instalación.

2. En el caso de que se haya otorgado la licencia de instalación, la solicitud de licencia de apertura o funcionamiento deberá ir acompañada de la documentación exigida en la resolución de otorgamiento de aquélla.

3. Si en la ejecución de la instalación se produjesen modificaciones no sustanciales, de acuerdo con la definición prevista en la presente Ordenanza, se recogerán en documento adjunto a las certificaciones aportadas, firmadas por la dirección técnica del proyecto, con la suficiente descripción para su justificación, valorándose por los Servicios Técnicos municipales dicho carácter.

ARTÍCULO 35. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

1. La concesión de la licencia de apertura o funcionamiento ha de ir precedida del correspondiente informe técnico municipal. En el caso de presentar deficiencias se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá, transcurridos tres meses a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. De no ser posible la aportación del certificado establecido en el Anexo II se procederá a informar la documentación presentada por los servicios técnicos municipales.

Si el informe emitido por estos fuera favorable y se hubiere concedido licencia de obras y ejecutado las mismas, se otorgará la de apertura o funcionamiento, una vez entregado el referido certificado o cualquier otra documentación que se estime conveniente.

3. Cuando la documentación esté incompleta, se notificará a la persona interesada para que la aporte en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá transcurridos tres meses, a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 36. PLAZO

El plazo para conceder la licencia de apertura o funcionamiento será de dos meses, a contar desde la presentación completa y correcta de la documentación.

ARTÍCULO 37. SILENCIO ADMINISTRATIVO

Una vez transcurrido el plazo para resolver sobre el otorgamiento de licencia de apertura o funcionamiento sin que se haya dictado resolución, la misma se podrá entender concedida por silencio administrativo, excepto en los casos establecidos en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas o señalados en cualquier otra norma que lo determine expresamente, y siempre que se haya presentado toda la documentación necesaria de forma completa y correcta.

ARTÍCULO 38. VISITA DE COMPROBACIÓN.

1. Tras la presentación en tiempo y forma de la documentación técnica final señalada en el Anexo I de esta Ordenanza, la Administración municipal podrá ordenar la realización de las visitas de comprobación que estime pertinentes.

2. Si el resultado de las mismas fuese favorable se incluirá el acta o informe de la misma en el correspondiente expediente.

3. Si el resultado fuera desfavorable se podrá denegar la licencia instada.

CAPITULO V. AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DE ESTABLECIMIENTOS

SECCIÓN 1ª. MODIFICACIONES SUSTANCIALES

ARTÍCULO 39. DOCUMENTACIÓN

1. En la documentación administrativa exigida por el artículo 9 de la presente Ordenanza se expresará la referencia del expediente donde se tramitó la Licencia de Instalación y/o Apertura y Funcionamiento.

2. El contenido de la documentación técnica se ajustará a las circunstancias específicas de cada actuación conforme al procedimiento que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 40. TRAMITACIÓN

La autorización para la ampliación o modificación sustancial de los establecimientos y actividades ya legalizados y las instalaciones propias de los mismos se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que corresponda, considerando para la determinación del mismo el resultado final del conjunto de la actividad proyectada, fruto de la unión de la existente y legalizada y las modificaciones previstas. Respecto a las ampliaciones de establecimientos de actividades recogidas en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se estará a lo dispuesto en la norma reglamentaria que lo desarrolla.

ARTÍCULO 41. MODIFICACIONES SUSTANCIALES EN ACTIVIDADES SUJETAS A RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Los titulares de aquellas actividades sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa en las que se pretendan realizar modificaciones sustanciales deberán de ponerlo en conocimiento de esta Administración, y conllevará, en el caso de declaraciones, la obligación de presentar otra nueva declaración, salvo que pretendan llevar a cabo una actividad sujeta a licencia de apertura, en cuyo caso, deberán de seguir el procedimiento determinado en la presente ordenanza.

SECCIÓN 2ª. MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES.

ARTÍCULO 42. DOCUMENTACIÓN

Junto con la documentación administrativa exigida en el artículo 9, en la que se expresará la referencia del expediente donde se tramitó la Licencia de Apertura y Funcionamiento anterior, se aportará memoria explicativa de los cambios y modificaciones deseados y, en su caso, documentación suscrita por técnico o técnica competente.

ARTÍCULO 43. TRAMITACIÓN

Las ampliaciones o modificaciones no sustanciales de los establecimientos y actividades ya legalizadas, reguladas en la presente Ordenanza, serán comunicadas a esta Administración, que procederá a anotarlas, previo informe técnico sobre el carácter no sustancial de dicha modificación, en el correspondiente expediente, dándole traslado del mismo a la persona interesada.

Si del examen de la documentación presentada se concluyese que la modificación propuesta tiene el carácter de sustancial, se comunicará igualmente a la interesada, a los efectos pertinentes.

ARTÍCULO 44. MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES EN ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Las ampliaciones o modificaciones no sustanciales de los establecimientos y actividades sujetas al Régimen de Declaración Responsable o Comunicación Previa, ya legalizadas, no tienen la obligación de comunicar dichos cambios a esta Administración, sin perjuicio de poder consultar de forma previa el alcance de la misma.

CAPITULO VI.-CALIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 45. ALCANCE.

1. Están sometidas a calificación ambiental las actuaciones tanto públicas como privadas señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus modificaciones sustanciales.

2. La calificación ambiental es el procedimiento mediante el cual se analizan las consecuencias ambientales de la implantación, ampliación, modificación o traslado de las actividades incluidas en el Anexo I de la 7/2007, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente, constituyendo, en su caso, un requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

ARTÍCULO 46. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a la reglamentación autonómica, Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, y lo dispuesto en estas ordenanzas, y se inicia con la solicitud de calificación o, en su caso, con la de licencia de instalación o apertura o funcionamiento.

En aquellos casos en que corresponda al Ayuntamiento otorgar licencia de apertura o funcionamiento así como calificar ambientalmente la actividad, el procedimiento se tramitará de forma simultánea con el de concesión de licencia.

ARTÍCULO 47. DOCUMENTACIÓN

1. Junto a la documentación administrativa indicada en el artículo 9, se presentará una relación de colindantes del predio, el nombre y dirección de quien ocupe la Presidencia de la Comunidad de Propietarios en la que se implanta la actividad, así como la documentación técnica descrita en el Anexo I de esta Ordenanza.

2. La documentación técnica deberá entregarse por duplicado.

ARTÍCULO 48. INFORMACIÓN PÚBLICA

1. Tras la apertura del expediente de calificación ambiental y una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, se abrirá un período de información pública por plazo de 20 días hábiles mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar la actividad.

2. Durante el período de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas municipales correspondientes.

3. Este trámite se realizará de forma simultánea, en su caso, con la petición de los informes pertinentes.

4. Si se presentase anexo al proyecto técnico, con modificaciones sustanciales este deberá someterse a un nuevo trámite de información pública.

ARTÍCULO 49. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

1. Concluida la información pública, el expediente se pondrá de manifiesto a las personas interesadas con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen pertinentes en el plazo máximo de 15 días hábiles.

2. En el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la presentación de las alegaciones o de la finalización del plazo a que se refiere el párrafo anterior, los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento formularán propuesta de resolución de Calificación Ambiental debidamente motivada, en la que se considerará la normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.

ARTÍCULO 50. PLAZO PARA DICTAR RESOLUCIÓN.

El plazo para calificar ambientalmente una actividad será de tres meses a contar desde que la documentación se haya presentado correctamente.

ARTÍCULO 51. PUESTA EN MARCHA

La puesta en marcha de las actividades sometidas a calificación ambiental se podrá realizar una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación del Técnico/a Director/a de la actuación que acredite que la misma se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 52. INFRACCIONES Y SANCIONES

1.-Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza así como la desobediencia de los mandatos de la Administración municipal o sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

2.-Las infracciones se califican como Leves, Graves y Muy Graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 53. CUADRO DE INFRACCIONES

1. Se consideran **Infracciones Leves**:

- e) No encontrarse expuesto en el establecimiento el documento acreditativo del ejercicio de la actividad.
- f) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones Graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- g) La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.
- h) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y demás leyes y disposiciones reglamentarias a que se remita la misma o haya servido de base para el ejercicio de la actividad, siempre que no resulten tipificados como infracciones Muy Graves o Graves.

2. Se consideran **Infracciones Graves**:

- t) La puesta en marcha o el funcionamiento de establecimientos y/o actividades careciendo de la correspondiente Licencia municipal de apertura o realización de la declaración responsable o comunicación previa.
- u) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las que estuviesen autorizadas.
- v) El ejercicio de las actividades en los establecimientos, excediendo de las limitaciones fijadas en la correspondiente Licencia o normativa de aplicación.
- w) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa, en caso de ser exigible.
- x) La modificación de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización, declaración responsable o comunicación previa.
- y) El incumplimiento de las condiciones particulares establecidas en la Licencia municipal.
- z) La falta de aportación de la documentación a que se supedita la puesta en marcha de la actividad, en los casos en que ello sea necesario.
- aa) La falta de aportación de la documentación que garantice la adopción de medidas correctoras o su adecuación a la normativa vigente.
- bb) El incumplimiento de la orden de clausura, la de suspensión o prohibición de funcionamiento de la actividad, previamente decretada por la autoridad competente.
- cc) El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- dd) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la concesión de la Licencia o ejercicio de la actividad.

- ee) *El cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado, bien de las condiciones medioambientales, de seguridad o salubridad que sirvieron de base para el ejercicio de la actividad o, bien de las medidas correctoras que se fijen con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen.*
- ff) *La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones Leves en el plazo de un año.*
- gg) *No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisiones contaminantes o no instalar los accesos de dispositivos que permitan la realización de dichas inspecciones y en general el impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones públicas.*
- ñ) *La omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles o el mal estado de las instalaciones, que incidan de forma negativa en las condiciones de salubridad del establecimiento público.*
- hh) *La instalación de puntos de venta, máquinas u otras actividades dentro de establecimientos sin obtener, cuando sea preceptiva, la previa autorización municipal, o habiéndola obtenido o no siendo necesaria, cuando la instalación o el desarrollo de tales actividades se realice al margen de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación o en las correspondientes autorizaciones.*
- ii) *El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre.*
- jj) *El incumplimiento de las medidas de autocontrol impuestas.*
- kk) *La falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.*
- ll) *La puesta en marcha de las actividades sometidas a calificación ambiental sin haber trasladado al Ayuntamiento la certificación técnica de la dirección de la actuación, acreditativa de que esta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.*

3. Se consideran **Infracciones Muy Graves**:

- d) *Aquellas conductas infractoras que por su comisión reiterada o reincidente merezcan tal consideración, así como, en general, cualquier infracción de las consideradas como graves cuando determinen especiales situaciones de peligro o gravedad para los bienes o para la seguridad o integridad física de las personas, siempre que las mismas no competan al ámbito de actuación de otras Administraciones Públicas.*
- e) *El exceso de los límites admisibles de emisión de contaminantes.*
- f) *El inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas a calificación Ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito.*

4. A las actividades sujetas a la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía les será de aplicación el régimen sancionador establecido en la misma, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en los apartados anteriores.

5. Las conductas constitutivas de infracción que se predicen de los titulares de actividades sujetas a licencia de apertura serán aplicables a los responsables de las actividades sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa, así como su corrección por medio de la imposición de las correspondientes sanciones, siempre que proceda.

ARTÍCULO 54. RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES

1. Son responsables de las infracciones:

- e) *Las personas titulares de las licencias municipales.*
- f) *Los encargados y encargadas de la explotación técnica y económica de la actividad.*
- g) *Los y las profesionales-técnicos/as que emitan la documentación técnica final, o emitan los certificados que se soliciten con motivo de garantizar que se han realizado las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento o que las actividades cumplen con la normativa que les es de aplicación.*
- h) *Las personas que han efectuado la Declaración Responsable o Comunicación previa en las actividades sujetas a tales regímenes.*

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y las sanciones que se impongan.

En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a las administradoras y administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

ARTÍCULO 55. ORDENES DE EJECUCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES

En los casos en que, existiendo licencia o habiendo realizado la Declaración Responsable o Comunicación Previa, el funcionamiento no se adecue a las condiciones de la misma o a la normativa de aplicación, y la autoridad competente ordene que se realicen las acciones u omisiones que se estimen convenientes y esta orden se incumpla o no se ponga en conocimiento de esta Administración la realización de las medidas requeridas, este incumplimiento podrá dar lugar, cuando así se determine por ley, a la imposición de multas coercitivas sucesivas y a dejar sin efecto la licencia y/o, en su caso, ordenar la suspensión de la actividad. De no poder imponerse multas coercitivas se requerirá a la persona responsable de la actividad para que se adopten las medidas necesarias y en caso de incumplimiento se podrá dejar igualmente sin efecto la licencia otorgada y/u ordenar la suspensión de la actividad. Estas medidas se entienden independientes y distintas de la incoación de los procedimientos sancionadores que puedan instruirse.

En aquellos casos en que se determine que las deficiencias se concretan en una parte de la actividad que sea fácilmente identificable y separable del resto de la misma, se ordenará sólo el cese y, en su caso, clausura de esta parte de la actividad como medida menos restrictiva de la libertad individual, salvo que la misma resulte imprescindible para el adecuado funcionamiento de la actividad en su conjunto.

ARTÍCULO 56. SANCIONES ACCESORIAS Y NO PECUNIARIAS

1. La imposición de las sanciones se efectuará teniendo en cuenta la clasificación de las infracciones.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- d) Suspensión temporal de las Licencias.*
- e) Clausura temporal de las actividades y establecimientos.*
- f) Revocación de las Licencias o ejercicio de la actividad.*

2. Con carácter excepcional, en los casos de infracciones muy graves y en los de infracciones graves en que concurran agravantes que lo justifiquen, podrá imponerse la sanción de suspensión temporal de las licencias, clausura temporal de las actividades y establecimientos o revocación de la licencia.

3. En el caso de infracciones muy graves, las sanciones complementarias o accesorias no podrán imponerse por un plazo superior a un año. En el supuesto de infracciones graves no podrán imponerse por un plazo superior a 6 meses, salvo lo determinado expresamente en la legislación que le sea de aplicación sin perjuicio de la posible revocación de la licencia concedida o impedimento del ejercicio de la actividad, que será por tiempo indefinido.

4. La resolución que imponga estas sanciones determinará exacta y motivadamente el contenido y duración de las mismas.

ARTÍCULO 57. CUANTÍA DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS

1. Actividades sujetas a Calificación Ambiental:

b) Actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

- Hasta 1.000 euros, si se trata de infracción Leve.*
- Desde 1.001 euros a 6.000 euros, si se trata de infracción grave.*
- Desde 6.001 a 30.000 euros, si se trata de infracción muy grave.*

b) Actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

- Hasta 300,51 euros, si se trata de infracción leve.*
- Desde 300,52 a 30.050,61 euros, si se trata de infracción grave.*

2. Actividades no sujetas a Calificación Ambiental o a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

- Hasta 750 euros si se trata de infracciones leves.*
- Hasta 1.500 euros si se trata de infracciones graves.*
- Hasta 3.000 euros si se trata de infracciones muy graves.*

La sanción a aplicar en ningún caso será inferior a 200 euros.

3. Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 20%.

ARTÍCULO 58. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

- El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- El beneficio derivado de la actividad infractora.
- Circunstancia dolosa o culposa de la persona causante de la infracción.
- Reiteración y reincidencia.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte del autor o autora de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por la interesada antes de que se dicte la resolución.

Las sanciones se graduarán en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo.

2. Actividades Calificadas.

c) *Actividades reguladas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Las sanciones se gradúan en las siguientes escalas:*

- *Infracciones Leves:*
 - *Mínimo: de 200 a 470 euros.*
 - *Medio: de 471 a 740 euros.*
 - *Máximo: de 741 a 1.000 euros.*
 - *Infracciones Graves:*
 - *Mínimo: de 1.001 a 2.670 euros.*
 - *Medio: de 2.671 a 4.340 euros.*
 - *Máximo: de 4.341 a 6.000 euros.*
 - *Infracciones Muy Graves:*
 - *Mínimo: de 6.001 a 14.000 euros.*
 - *Medio: de 14.001 a 22.000 euros.*
 - *Máximo: de 22.001 a 30.000 euros.*

d) *Actividades reguladas por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Las sanciones se gradúan en las siguientes escalas:*

- *Infracciones Leves:*
 - *Mínimo: 200 euros.*
 - *Medio: de 201 a 250 euros.*
 - *Máximo: de 251 a 300,51 euros.*
- *Infracciones Graves:*
 - *Mínimo: de 300,52 a 10.217,12 euros.*
 - *Medio: de 10.217,13 a 20.133,72 euros.*
 - *Máximo: de 20.133,73 a 30.050,61 euros.*

2. Actividades inocuas no sujetas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ni a la Ley 13/99 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, salvo disposición legal que determine otra cuantía de conformidad con el artículo 141 de la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local:

- *Infracciones Leves:*
 - *Mínimo: de 200 a 385 euros.*
 - *Medio: de 386 a 570 euros.*
 - *Máximo: de 571 a 750 euros.*
- *Infracciones Graves:*
 - *Mínimo: de 751 a 1.000 euros.*
 - *Medio: de 1.001 a 1.250 euros.*
 - *Máximo: de 1.251 a 1.500 euros.*
- *Infracciones Muy Graves:*
 - *Mínimo: de 1.501 a 2.000 euros.*
 - *Medio: de 2.001 a 2.500 euros.*
 - *Máximo: de 2.501 a 3.000 euros.*

Si un mismo hecho estuviera tipificado en más de una legislación específica, se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

3. Tramos de las multas.

A efectos de graduación de la sanción de multa, en función de su gravedad, ésta se dividirá en cada uno de los grados (mínimo, medio o máximo) en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurran, las siguientes reglas:

1ª.- Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

2ª.- Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio en su mitad superior. Cuando sean 2 circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sean más de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta, a la cuantía máxima determinada.

3ª.- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.

4ª.- Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

ARTÍCULO 59. PRESCRIPCIÓN

Las infracciones y sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza:

- d) Para actividades sujetas a la ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas prescribirán a los cuatro años si son muy graves, tres años si son graves y un año si son leves.*
- e) Para actividades sujetas a la ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en cuanto a las infracciones, a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves y al año las leves, y en cuanto a las sanciones, a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y al año las leves.*
- f) Para el resto de actividades prescribirán en cuanto a las infracciones, a los tres años si son muy graves, dos años si son graves y seis meses si son leves; las sanciones prescribirán a los tres años si son impuestas por faltas muy graves, dos años si son impuestas por faltas graves y un año si son impuestas por faltas leves.*

ARTÍCULO 60. CADUCIDAD

Los procedimientos sancionadores que se instruyan sobre esta materia deberán de finalizarse en los plazos siguientes:

- d) Para actividades sujetas a la ley de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas en el plazo un año.*
- e) Para actividades sujetas a la ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a los 10 meses.*
- f) Resto de actividades en el plazo de 6 meses.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas, se entenderá extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya a la mencionada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuya autorización se encuentre comprendida en el ámbito de aplicación de la misma, continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que la persona interesada solicite su tramitación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y la situación procedimental del expediente así lo permita. Aquellos otros procedimientos de otorgamiento de licencias, que se encuentren en trámite y que con la entrada en vigor de esta Ordenanza queden fuera de la misma, siempre que no exista otra norma que les sea aplicable y que obligue a su tramitación, serán archivados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la ordenanza quedarán derogadas las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

SEGUNDA.- La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXOS

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

1.-TRÁMITES SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

- Certificado, según modelo normalizado, acompañado de planos de situación referenciado al P.G.O.U., de planta (los necesarios), a escala adecuada y normalizada, que refleje la distribución, superficie útil y altura de las distintas dependencias del establecimiento, la superficie total construida, las medidas de evacuación y protección contra incendios y las medidas adoptadas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y el cumplimiento de la normativa higiénico sanitaria, que deberá estar suscrito por técnico competente y visado por su Colegio Oficial.

2.-TRÁMITE SUJETO A LICENCIA DE INSTALACIÓN Y APERTURA O FUNCIONAMIENTO.

A) PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE INSTALACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR:

Proyecto Técnico, redactado y firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se incluya al menos la siguiente documentación:

MEMORIA DESCRIPTIVA

5. Antecedentes, actividad y titular.
6. Disposiciones legales.
7. Situación y emplazamiento (con caracterización y usos del edificio propio y los colindantes).
8. Descripción de la actividad.
 - a. Proceso.
 - b. Relación y características de materiales empleados, almacenados y producidos.
 - c. Equipos y maquinaria.
 5. Clasificación de la actividad a efectos de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
 6. Soluciones constructivas.
 - d. Elementos estructurales.
 - e. Cerramientos y particiones.
 - f. Revestimientos en paredes, techo y suelos.
 7. Superficies construidas y útiles. Alturas libres.
 8. Instalaciones (eléctrica, gas, climatización, agua y saneamiento, almacenamiento de combustibles, frío industrial, etc.).
 - e. Relación de nuevas instalaciones.
 - f. Relación de instalaciones preexistentes.
 - g. Relación de disposiciones legales de aplicación.
 - h. Procedimientos de revisión / autorización administrativa.
 9. Conclusiones.

ANEXO 1º. MEDIDAS E INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

6. Objeto y ámbito de aplicación.
7. Compartimentación, evacuación y señalización.
8. Comportamiento ante el fuego de elementos constructivos y materiales.
9. Instalaciones generales y locales de riesgo especial.
10. Instalaciones de protección contra incendios.

a) Necesidades.

b) Distribución.

c) Diseño y cálculo.

d) Otras medidas de protección en relación con el apartado 7 de la memoria.

7. Justificación del cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios.

ANEXO 2º. MEDIDAS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.

Los titulares de estas actividades deberán presentar la siguiente documentación medioambiental:

2. Memoria de Calificación Ambiental.

a) Objeto de la actividad.

b) Emplazamiento, adjuntando planos escala 1:500 y descripción del edificio en que se ha de instalar. En la descripción del emplazamiento se señalarán las distancias a las viviendas más próximas, pozos y tomas de agua, centros públicos, industrias calificadas, etc., aportando planos que evidencien estas relaciones.

c) Maquinaria, equipos y proceso productivo a utilizar.

d) Materiales empleados, almacenados y producidos, señalando las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.

e) Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes. Como mínimo en relación con:

- Ruidos y vibraciones (se deberá realizar un Estudio Acústico específico según establece el artículo 36 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).
- Emisiones a la atmósfera.
 - Indicación de si se genera algún tipo de humo, vaho, vapor, aire caliente u otro efluente y descripción del elemento generador: cocinas, equipos de acondicionamiento de aire, extractores, calderas, hornos, etc...
 - Descripción de cómo se realiza la salida al exterior de los efluentes y justificación de que cumplen lo establecido en la normativa: distancias, filtros, etc...
 - En caso de que la emisión a la atmósfera se produzca por una combustión (cocinas, hornos, etc...), la salida de humos y vahos se deberá realizar por chimenea de acuerdo con lo prescrito en la Ordenanzas de la Policía Industrial y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Contaminación Atmosférica.
 - Utilización del agua y vertidos líquidos.
 - Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.
 - Almacenamiento de productos.

f) Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.

2. Planos. (Éstos se incluirán en el documento PLANOS del Proyecto, no duplicándose con los relacionados en el mismo)”

a) Emplazamiento (escala 1:500)

b) Distancias a las viviendas más próximas, centros docentes, hospitales, industrias calificadas, etc...

c) Situación de la actividad o instalación con acotaciones respecto a los receptores más afectados colindantes y no colindantes, cuyos usos se definirán claramente.

d) Situaciones de los focos ruidosos con acotaciones respectivas emisión-recepción, con identificación de niveles sonoros.

e) Secciones y alzados de los tratamientos correctores proyectados, con acotaciones y definiciones de elementos.

- f) Situación de los elementos generadores de humos, vahos, vapores, aire caliente u otros efluentes.
- g) Disposición de las salidas al exterior de los efluentes atmosféricos con acotaciones de las distancias respecto a los receptores más afectados colindantes y no colindantes.

ANEXO 3º. MEDIDAS HIGIÉNICO-SANITARIAS.

(Incluidas en el Proyecto o en Documento independiente)

Establecimientos no alimentarios:

Memoria de la actividad de aquellas a las que le sea de aplicación la normativa sanitaria específica sanitaria, desarrollándose los aspectos estructurales y legales que la misma exija.

Establecimientos alimentarios:

- 3. *Memoria higiénico-sanitaria en la que se incluyan los aspectos legales recogidos en la normativa específica en base a la actividad a desarrollar en cada establecimiento, así como el cumplimiento de las condiciones estructurales de éstos según los requisitos generales del Anexo II del Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, o cualquier otro que lo sustituya.*
- 4. *Procedimientos operativos sobre los aspectos básicos de higiene que podrán corresponder con los Planes Generales de Higiene o los Requisitos simplificados de Higiene y cumplir los objetivos que se establecen en cada uno de ellos, procedimientos escritos que contemplen de manera documentada: Responsable de su aplicación, procedimiento de ejecución, procedimiento de vigilancia y acciones correctoras, procedimiento de verificación, registros de actividades, incidencias y medidas adoptadas sobre la aplicación de los distintos Planes Generales de Higiene.*
 - a) *Control de agua de consumo.*
 - b) *Limpieza y desinfección.*
 - c) *Control de plagas: desinsectación y desratización.*
 - d) *Mantenimiento de instalaciones y equipos.*
 - e) *Control de la cadena de frío.*
 - f) *Formación de manipuladores.*
 - g) *Eliminación de residuos.*
 - h) *Plan de trazabilidad.*
 - i) *Certificación de proveedores.*
- 4. *Sistema de autocontrol basados en el análisis de peligros y puntos de control críticos para aquellos establecimientos que requieran de su inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos (industrias elaboradoras, almacenes polivalentes, comedores escolares, de instituciones y de empresas con cocina propia, etc..).*

ANEXO 4º. ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

Justificación en zonas accesibles al público en cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

ANEXO 5º. REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA APLICABLE A LA ACTIVIDAD.

(Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y AA.RR., Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía)

PLANOS

- 8. *Plano de situación a escala 1:2000, copia del modelo oficial (acorde con el presentado para el informe urbanístico de uso), donde se señale el lugar exacto de emplazamiento de la actividad.*
- 9. *Plano de emplazamiento, a escala adecuada y normalizada, con indicación de establecimientos colindantes, viviendas más próximas, espacios públicos y/o privados.*
- 10. *Plano de planta, a escala adecuada y normalizada, que refleje la distribución y superficie de las distintas dependencias, incluyendo accesos, comunicaciones interiores y maquinaria.*
- 11. *Plano de sección, a escala adecuada y normalizada, donde se reflejen las alturas libres existentes en el local, así como las escaleras, rampas o desniveles entre cualquier*

origen de evacuación y la salida al espacio exterior. Trazado de la salida de humos / de aire de ventilación / de aire de climatización.

12. Plano de planta, a escala adecuada y normalizada, con las medidas e instalaciones de protección contra incendios (medios de extinción, alumbrado de emergencia, señalización, recorridos de evacuación en metros, sectores de incendio, comportamiento ante el fuego de elementos constructivos y materiales, ...).
13. Plano de planta, a escala adecuada y normalizada, que refleje las medidas adoptadas sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
14. Planos de planta, a escala adecuada y normalizada que refleje las instalaciones eléctricas, de gas, de climatización, de agua y saneamiento, de almacenamiento de combustibles, de frío industrial, etc..

RESUMEN DE PRESUPUESTOS

B) PARA LA LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO:

Una vez revisado el contenido del Proyecto por parte de la Administración Municipal y emitido los correspondientes informes en sentido favorable, se le notificará la autorización (resolución de Calificación Ambiental y Decreto de concesión de la Licencia de Instalación) para la ejecución de las obras de acondicionamiento del local al Proyecto presentado y el requerimiento para que, una vez finalizada la ejecución de éstas, se presente la documentación técnica final, entre la que se incluirá:

- Certificado de la Dirección Técnica de las Instalaciones.
- Certificado de Medio Ambiente.
- Informe de Prevención Acústica en el que se incluya:
 - Certificado de Cumplimiento de Norma de Calidad y Prevención Acústica. Comprobación de Niveles de Inmisión de Ruidos (N.A.E.).
 - Certificado de Cumplimiento de Norma de Calidad y Prevención Acústica. Comprobación de Niveles de Emisión de Ruidos (N.E.E.).
 - Certificado de Aislamiento Acústico a Ruido Rosa en dBA.
- Certificaciones Técnicas específicas. (Se entregarán sólo a petición de los Técnicos informantes durante la tramitación del expediente).
- Autorizaciones de puesta en marcha expedidas por las Administraciones que correspondan, en su caso.

3.- TRÁMITE SUJETO ÚNICAMENTE A CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

1. Memoria de Calificación Ambiental.

- a) Objeto de la actividad.
- b) Emplazamiento, adjuntando planos escala 1:500 y descripción del edificio en que se ha de instalar. En la descripción del emplazamiento se señalarán las distancias a las viviendas más próximas, pozos y tomas de agua, centros públicos, industrias calificadas, etc., aportando planos que evidencien estas relaciones.
- c) Maquinaria, equipos y proceso productivo a utilizar.
- d) Materiales empleados, almacenados y producidos, señalando las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.
- e) Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes. Como mínimo en relación con:
 - Ruidos y vibraciones (se deberá realizar un Estudio Acústico específico según establece el artículo 36 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).
 - Emisiones a la atmósfera.
 - Indicación de si se genera algún tipo de humo, vaho, vapor, aire caliente u otro efluente y descripción del elemento generador: cocinas, equipos de acondicionamiento de aire, extractores, calderas, hornos, etc...
 - Descripción de cómo se realiza la salida al exterior de los efluentes y justificación de que cumplen lo establecido en la normativa: distancias, filtros, etc...
 - En caso de que la emisión a la atmósfera se produzca por una combustión (cocinas, hornos, etc...), la salida de humos y vahos se deberá realizar por chimenea de acuerdo

con lo prescrito en la Ordenanzas de la Policía Industrial y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Contaminación Atmosférica.

- *Utilización del agua y vertidos líquidos.*
- *Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.*
- *Almacenamiento de productos.*

f) Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.

2. Planos. (Éstos se incluirán en el documento PLANOS del Proyecto, no duplicándose con los relacionados en el mismo)”

a) Emplazamiento (escala 1:500)

b) Distancias a las viviendas más próximas, centros docentes, hospitales, industrias calificadas, etc...

c) Situación de la actividad o instalación con acotaciones respecto a los receptores más afectados colindantes y no colindantes, cuyos usos se definirán claramente.

d) Situaciones de los focos ruidosos con acotaciones respectivas emisión-recepción, con identificación de niveles sonoros.

e) Secciones y alzados de los tratamientos correctores proyectados, con acotaciones y definiciones de elementos.

f) Situación de los elementos generadores de humos, vahos, vapores, aire caliente u otros efluentes.

g) Disposición de las salidas al exterior de los efluentes atmosféricos con acotaciones de las distancias respecto a los receptores más afectados colindantes y no colindantes”.

17º.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PSOE A PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL D. DIEGO LARA SÁNCHEZ, RELATIVA A DIVERSAS MEJORAS EN ZONA TRAPICHE NORTE.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

Se da lectura de la moción, del siguiente tenor literal:

“Moción que presenta el **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA-PSOE** del Excmo. Ayuntamiento de Marbella a propuesta del concejal **DIEGO LARA SÁNCHEZ** para que sea debatida y en su caso resuelta en el próximo pleno a celebrar por esta Corporación.

EXPONE

La barriada Trapiche Norte es una de las zonas de expansión del municipio que en los últimos años ha crecido de manera considerable. El modelo de desarrollo urbanístico no ha estado acompañado, en su mayor parte, por las dotaciones necesarias para la vida diaria de la población.

Hemos de recordar igualmente que el Plan de Barrios elaborado por el Ayuntamiento contempla para el año 2010 una inversión de tres millones de euros, y el Plan de Asfaltado está dotado con un millón de euros. Desde el Partido Socialista siempre hemos defendido que estas cantidades son insuficientes para atender las necesidades de las calles y barrios del municipio, si bien, una buena y eficiente distribución de los mismos puede contribuir a atender las demandas urgentes.

Trapiche Norte por su ubicación al norte de la ciudad, y próxima a una de las entradas principales de Marbella, es hoy por hoy una zona en expansión que necesita de

la máxima atención, máxime por el importante tránsito de vehículos que se da habitualmente, teniendo en cuenta además que en su entrada se ubica la estación de autobuses.

Hemos de advertir también que las propuestas que aquí se plantean están recogidas de las distintas demandas que los vecinos de esta zona de Marbella han propuesto a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento, y que hasta el momento no han sido atendidas.

Las demandas de dotaciones, soterramiento del tendido eléctrico, limpieza, etc..., deben ser atendidas con urgencia.

Es por todo lo expuesto rogamos se someta a pleno la siguiente:

MOCIÓN

- Consolidación del parque público anexo al colegio Xarblanca como establece el Plan General, mediante mobiliario urbano y la adecuación de la zona ajardinada.
- La cesión inmediata a la Junta de Andalucía de las parcelas necesarias para la construcción de centros educativos en la zona norte de Marbella.
- El soterramiento de las líneas de alta tensión entre el Colegio María Auxiliadora al Colegio Xarblanca, y en un futuro la que va desde Huerta del Prado hasta Guadalpín.

- Que el Ayuntamiento agilice la construcción de la residencia de ancianos del Trapiche.
- Que el Consistorio acometa un plan de saneamiento con la limpieza de las redes pluviales.
- Que se estudie un proyecto adecuado para solventar los problemas de inundaciones, agravados en la zona del Don Miguel.
- Realización de un plan de mejora de pavimentación y acerado de la vía pública en dicha zona.
- Que se acometa de forma urgente un plan de alumbrado público, ya que en la urbanización Xarblanca todavía no ha concluido. En concreto falta media calle La Pimienta y media calle La Florida .
- Acondicionamiento de la zona infantil del Parque Xarblanca, colocando caucho en el suelo, entre otras medidas necesarias.
- Plan de limpieza en toda la barriada.
- Habilitar una zona de aparcamientos al sur del colegio María Auxiliadora.
- Reponer las tapaderas de las arquetas municipales allí donde no estén, e instar a las empresas privadas responsables a la reposición de las suyas”.

Se procede a la votación de la URGENCIA, que SE APRUEBA por UNANIMIDAD.

Y la Comisión Plenaria de Obras, Urbanismo y Seguridad, por cinco votos a favor (tres del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) y siete abstenciones del Grupo Municipal Partido Popular DICTAMINA **FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.”

Por parte del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA, el Sr. Monterroso Madueño presenta **ENMIENDA** al punto en el sentido de añadir a la moción presentada por el Sr. Lara, el Centro Cívico para su ubicación en la parcela de 4000 m² que la Promotora Grupo Pinar tiene en la zona, y que el P.G.O.U legalice como Pueblo Mediterráneo, lo tienen que ceder a cambio 4000 m².

Se procede a la votación de la enmienda que **SE DENIEGA** por mayoría de trece votos en contra del Grupo Municipal Partido Popular y once votos a favor (nueve del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito)

Se hace constar que en este punto se incorporan a la sesión el Sr. Fernández Vicioso siendo las 12,10 horas, y el Sr. Moro Nieto siendo las 12,15 horas.

Durante el debate se ausenta de la sala el Sr. Hernández García siendo las 12,10 horas, y se incorpora a las 12,12 horas.

Asimismo, en este punto aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. Espada Durán y la Sra. Alcaldesa.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de trece votos en contra del Grupo Municipal Partido Popular y once votos a favor (nueve del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito)

ACUERDA

DENEGAR la propuesta anteriormente transcrita.

18º.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BARRIOS SOBRE PETICIONES Y PROPUESTAS POR LOS COLECTIVOS VECINALES ANTE EL CONSEJO SECTORIAL PARA SU INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2011.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Art. 3 (apartados d) e i)) del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana, establece, entre otras, las funciones de:

- “Presentar anualmente al Ayuntamiento, un estado de necesidades de los barrios, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el Plan de Actuación Municipal.”

- “Proponer inversiones en el ámbito del Plan de Barrios para su incorporación en el documento presupuestario”.

Por otro parte, el Reglamento de Participación Ciudadana en su Art. 30, establece “la utilización de metodologías participativas”, por lo que esta propuesta supone un claro ejemplo de aplicación del Reglamento para la consecución de los Presupuestos Participativos.

El Consejo Sectorial de Participación Ciudadana, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2010 propuso, en su punto tercero elevar las propuestas presentadas por los colectivos vecinales miembros de dicho Consejo al Ayuntamiento Pleno para su posible inclusión en los Presupuestos Municipales para el ejercicio 2011.

Por todo ello, el Delegado que suscribe, a la consideración del Pleno,

PROPONE

Que sean tenidas en cuenta las peticiones y propuestas presentadas por los colectivos vecinales, en la medida en que lo permitan las diferentes partidas presupuestarias del ejercicio 2011.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de siete votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA y una del Concejal no adscrito), la propuesta anteriormente transcrita.”

En este punto del orden del día se incorpora a la sesión la Sra. Alcaldesa siendo las 12,30 horas.

Durante el debate se ausenta de la sesión la Sra. Caracuel García siendo las 12,31 horas y se incorpora a las 12,35 horas; se ausenta de la sesión el Sr. Troyano Fernández siendo las 12,35 horas y se incorpora a las 12,40 horas.

En el momento de la votación se encuentran ausentes de la sesión el Sr. Martín Sánchez desde las 12,25 horas, y el Sr. García Ruiz desde las 12,35 horas y aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. Espada Durán.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciséis votos a favor (catorce del Grupo Municipal Partido Popular, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) y ocho abstenciones del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español,

ACUERDA

Tener en cuenta las peticiones y propuestas presentadas por los colectivos vecinales, en la medida en que lo permitan las diferentes partidas presupuestarias del ejercicio 2011.

19º.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE BIENESTAR SOCIAL SOBRE SOLICITUD A LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE INCLUSIÓN EN SUS PRESUPUESTOS UNA PARTIDA DESTINADA A ACOMETER LAS OBRAS Y ARREGLOS NECESARIOS EN LAS VIVIENDAS DE LA EPSA EN LA BARRIADA DE LAS ALBARIZAS.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La zona conocida por barriada de “Las Albarizas”, está ubicada entre el Arroyo Primero, en la actualidad Avenida José M. Vallés, y el Polígono Industrial la Ermita, al Este del núcleo poblacional de Marbella.

Está constituida por 12 bloques, de los cuales los dos primeros denominados del Rey Fahd, son de titularidad municipal y los 10 restantes forman un complejo de promoción pública en régimen de alquiler y acceso diferido a la propiedad, pertenecientes a la Junta de Andalucía y gestionados por la empresa pública de vivienda y suelo E.P.S.A., en total son 157 viviendas.

La situación en los que se encuentran los bloques destinados a vivienda es caótica. Abandonados a su suerte durante años por la Junta de Andalucía necesitan un arreglo y reforma urgente.

En el estado del interior de los edificios, nos encontramos con las zonas comunes destrozadas, no existen los porteros electrónicos, las puertas, ni los ascensores, las ventanas comunes carecen de cristales, las barandillas de las escaleras están rotas, faltan peldaños en las escaleras, los cuadros e instalaciones eléctricas están prácticamente inservibles y la acometida eléctrica de algunos bloques se ha hecho exteriormente y al aire, los bajantes de pluviales de las terrazas están obstruidos, así como los bajantes de fecales.

La situación en la que se encuentran actualmente los bajos de todos los bloques es alarmante, existen pérdidas de aguas fecales, como consecuencia de la rotura de la bridas metálicas que sujetan los tubos de pvc, lo que está ocasionando en los últimos años una gran acumulación de residuos orgánicos. A todo ello hay que sumar que hace aproximadamente 6 meses y medio se produjeron numerosas averías en la acometida general de agua potable a los bloques, dado su envejecimiento y falta de mantenimiento, lo que provocó que los vecinos estuvieran cerca de una semana en Navidad sin agua en sus casas, trasladada dicha anomalía a los técnicos de EPSA en Málaga, no la pudieron acometer por falta de presupuesto económico, ante lo cual se tomó la decisión por parte del Ayuntamiento de Marbella de realizar una acometida externa provisional de agua potable a los bloques, para que posteriormente EPSA tomara cartas en el asunto y a la fecha de hoy no ha asumido su responsabilidad.

Por otro lado, en las terrazas de los bloques, al no cerrarlas adecuadamente por parte de EPSA, han vuelto a reproducirse de nuevo los mismos problemas anteriores, deterioros en las puertas, filtraciones de lluvia, atascos en los sumideros...

Las viviendas están en una situación de abandono por parte de la EPSA. Es el último núcleo de viviendas sociales de la Junta en las que no se han iniciado obras de mantenimiento o remodelación.

ACUERDO

1º) Que el pleno del Ayuntamiento de Marbella acuerde solicitar a la Junta de Andalucía que incluya en sus presupuesto una partida destinada a acometer las obras y arreglos necesarios en las viviendas de la EPSA en la barriada de las Albarizas.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de ocho votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista, una del Concejal no adscrito y una del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA), la propuesta anteriormente transcrita.”

En este punto del orden del día se incorpora a la sesión el Sr. García Ruiz siendo las 12,40 horas, y aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. Espada Durán y el Sr. Martín Sánchez.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes

ACUERDA

Solicitar a la Junta de Andalucía que incluya en sus presupuestos una partida destinada a acometer las obras y arreglos necesarios en las viviendas de la EPSA en la barriada de las Albarizas.

20º.- PROPUESTA QUE PRESENTADA POR D. ENRIQUE MONTERROSO MADUEÑO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA LV-CA, SOLICITANDO MEJORAS POR COMPENSACIÓN PARA LOS ÁNGELES EN SAN PEDRO ALCÁNTARA.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la moción anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El soterramiento de la N 340 a su paso por San Pedro Alcántara es una obra pública muy necesaria para el municipio y muy especialmente para San Pedro, de la que saldrán beneficiada toda la comunidad. Sin embargo, dicha obra está produciendo un malestar que recae especialmente sobre los vecinos de la zona conocida como Los Ángeles. Obras como esta tan complejas y dilatadas en el tiempo llevan consigo una servidumbre está siendo soportada por ellos sin que se haya planteado seriamente por parte de los responsables municipales un plan que aminore el impacto tan negativo que está suponiendo para ellos. Ninguna visita de Ángeles a Los Ángeles, ninguna atención, ninguna respuesta a sus peticiones aisladas ni a este grupo municipal cuando lo ha hecho. Abandonados a su mala suerte, los vecinos de Los Ángeles ven cómo pierden calidad de vida debido a las obras del soterramiento.

A los ruidos propios de obras de este tamaño hay que unir el polvo resultante, temblores en la estructura de los edificios, accesibilidad a sus viviendas, ocupación de vías públicas, destrucción de acerado, eliminación de zonas verdes incluyendo la instalación

de una colonia de gatos abandonados que amenazan con multiplicarse y quedarse a convivir con los afectados. A todo ello hay que añadir dos hechos graves: la distancia a la que quedan sus viviendas de la calzada por la que transitarán los vehículos en dirección a Marbella que es tan sólo de 2 metros lo que es absolutamente intolerable, insoportable e injusto. Y junto a ello, hay que denunciar los perjuicios causados a los propietarios de locales comerciales existentes que o han cerrado o han visto mermadas sustancialmente sus actividades.

Sin relación alguna con las circunstancias descritas pero especialmente injusto resulta el hecho de que las tarifas que en concepto de recogida de residuos pagan los vecinos de la zona en aplicación indebida de la ordenanza vigente son las más elevadas del municipio como si de una zona de lujo se tratara siendo en realidad una zona donde existen bloques de viviendas de reducidas dimensiones, modestas en su estructura y cuyos ocupantes son en su inmensa mayoría ciudadanos con recursos limitados.

Por último, queda pendiente de sustanciarse el tema de las cesiones de suelo dotacional del ÁMBITO DE INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO AIA-SP-3, de 1.482m² a obtener mediante TAU, lo que vendría a compensar las penurias y la escasez de servicios públicos en la zona.

Ante esta realidad el Grupo Municipal de Izquierda Unida — Los Verdes plantea al Pleno de esta Corporación la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1. La creación de una comisión técnica que lleve a cabo una estimación y valoración de los daños de todo tipo producidos sobre las viviendas próximas a las obras del soterramiento de la N 340 a su paso por San Pedro y que están determinando una pérdida de calidad de vida para sus habitantes.
2. Que dichas estimaciones se incorporen como reclamación tanto al Ministerio de Fomento como a la empresa responsable de la obra con compromisos de inversión en mejoras para la zona.
3. Que independientemente de las gestiones anteriores, por parte del Ayuntamiento se lleven a cabo en la zona cuantas acciones de mejora ambiental y de accesibilidad puedan ser acometidas con recursos propios.
4. Que en base a las molestias soportadas y a lo injusto de la Ordenanza para la recogida de residuos que les concierne, se revise con carácter excepcional la tarifa aplicable en el sentido de considerar la zona como urbana y de una categoría coincidente con la realidad existente.”

Se procede a la votación de la URGENCIA, que SE APRUEBA por UNANIMIDAD.

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de dos votos a favor (uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA y uno del Concejal no adscrito) y ocho abstenciones (siete del Grupo Municipal Popular y tres del Grupo Municipal Socialista) la propuesta anteriormente transcrita.”

Por parte del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, la Sra. Radío Postigo presenta **ENMIENDA** al punto en el sentido de realizar dos modificaciones:

1º.- Modificar el apartado primero de la propuesta de acuerdo haciendo constar la estimación y valoración de “daños estructurales”, en lugar de los “daños de todo tipo” que se proponen.

2º.- Modificar el apartado segundo de la propuesta de acuerdo en el sentido que la reclamación sea dirigida “a quien corresponda”, que se determine si corresponde a la empresa responsable o al Ministerio de Fomento.

Por parte del Grupo Municipal Partido Popular, el Sr. Romero Moreno presenta **ENMIENDA** al punto en el sentido que se proceda a la votación por separado de los apartados de la propuesta de acuerdo.

Asimismo plantea la modificación del segundo punto añadiendo “previo expediente municipal que garantice la realidad de los daños y el nexo causado”.

En el apartado tercero solicita se incluya le mención “previa inclusión en el Plan de Barrios.”

Por parte del proponente se acepta la ENMIENDA planteada por el Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, y por el Grupo Municipal Partido Popular.

A continuación se procede a la votación por separado de la propuesta presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA, tal y como propone el Grupo Municipal Partido Popular en su enmienda, incluyendo las modificaciones planteadas en la Enmienda del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español.

Se hace constar que en este punto del orden del día se incorpora a la sesión el Sr. Espada Durán siendo las 13,10 horas, y aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. Martín Sánchez.

Durante el debate se ausenta de la sala el Sr. Secretario General del Pleno siendo las 13,05 horas, pasando a ocupar su lugar la funcionaria Inmaculada Chaves Pozo, y se incorpora siendo las 13,07 horas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos en contra del Grupo Municipal Partido Popular y diez votos a favor (ocho del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito)

ACUERDA

PRIMERO.- DENEGAR la creación de una comisión técnica que lleve a cabo una estimación y valoración de los daños estructurales producidos sobre las viviendas

próximas a las obras del soterramiento de la N 340 a su paso por San Pedro y que están determinando una pérdida de calidad de vida para sus habitantes.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes

ACUERDA

SEGUNDO.- Que las estimaciones de los daños producidos se incorporen como reclamación a quien corresponda, bien al Ministerio de Fomento, bien a la empresa responsable de la obra con compromisos de inversión en mejoras para la zona, previo expediente municipal que garantice la realidad de los daños y el nexo causado.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes

ACUERDA

TERCERO.- Que independientemente de las gestiones anteriores, por parte del Ayuntamiento se lleven a cabo en la zona cuantas acciones de mejora ambiental y de accesibilidad puedan ser acometidas con recursos propios, previa inclusión en el Plan de Barrios.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos en contra del Grupo Municipal Partido Popular y diez votos a favor (ocho del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito)

ACUERDA

CUARTO.- **DENEGAR** la propuesta que, en base a las molestias soportadas y a lo injusto de la Ordenanza para la recogida de residuos que les concierne, se revise con carácter excepcional la tarifa aplicable en el sentido de considerar la zona como urbana y de una categoría coincidente con la realidad existente.

21º.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONCEJAL DELEGADO DE VIVIENDA, RELATIVA A AYUDAS Y SUBVENCIONES DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL (VPO).- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

Seguidamente se da lectura de la propuesta del Sr. Concejal Delegado de Vivienda, del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES

El derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada se recoge en el art. 47 de la Constitución Española, así como el mandato a los poderes públicos de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.

En ese sentido los Andaluces nos dotamos en el Estatuto de Autonomía como norma marco de todas las leyes andaluzas, del necesario impulso para que la vivienda

sea un derecho social, y así el artículo 25 responsabiliza a los poderes públicos de la “promoción pública de la vivienda”, dando con ello satisfacción a la demanda de ciudadanos que necesitan de apoyo para acceder a una vivienda.

De un día para otro el Gobierno del Sr. Zapatero ha inflingido un brutal recorte a la política social de vivienda con el anuncio de la eliminación de la Ayuda Directa a la Entrada (AEDE) para la compra de vivienda de protección oficial (VPO), de la rebaja - en torno a 40%- de las subvenciones para la promoción de vivienda de protección oficial nueva en alquiler, de la supresión de las subvenciones a los promotores para la urbanización o adquisición de suelo para la construcción de VPO, de la eliminación del presupuesto estatal adicional para las Comunidades Autónomas que superasen sus objetivos de promoción de vivienda protegida y con la eliminación de las subvenciones estatales para las ventanillas destinadas a facilitar información relativa a las ayudas destinadas a estas viviendas sociales.

Este drástico recorte social supone acabar con la esperanza de muchos ciudadanos de poder acceder a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades y derechos. Asimismo, hay que destacar que los recortes en la política social de vivienda suponen, de forma general, reducir a la mitad las ayudas a los ciudadanos para la adquisición de una VPO, y una agresión a los ciudadanos con menos recursos económicos, que son los que más necesitan de la Ayuda Directa a la Entrada para poder acceder a una vivienda protegida. Ésta es fundamental tanto para que éstos decidan adquirir una vivienda de protección oficial, como para que las entidades financieras aprueben las hipotecas que los mismos solicitan, y que ahora se verán incrementadas, por lo que la posibilidades de denegaciones de las mismas también se incrementarán.

Pero también hay que señalar la pérdida de puestos de trabajo y de actividad económica que se van a producir por la eliminación de las subvenciones a los promotores, ya que debido al escaso margen económico de la vivienda protegida, puede suponer la retracción de la promoción de estas viviendas sociales, lo que unido a la destrucción de empleo que se va a producir por los recortes de las inversiones en infraestructuras del transporte del Gobierno de la nación y del Gobierno andaluz puede dar lugar a una situación de hundimiento total del sector de la construcción.

Se estima que en Andalucía más de trescientas mil familias necesitan una vivienda protegida. Esta fue la cifra que se marcó el **Pacto por la Vivienda** en diciembre de 2007, para construir 300.000 viviendas protegidas en 10 años, siendo el 80% de las mismas para los sectores más desfavorecidos, aquellos cuyos ingresos no alcanzan 2,5 el IPREM.

Todos estos recortes, apuntan en la dirección contraria de los objetivos marcados en el **Plan Concertado Andaluz de Vivienda (2008-2012)** que se marcó como objetivo la construcción de 132.800 nuevas Viviendas Protegidas en venta ó alquiler, y de la recién aprobada **Ley 1/2010 de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía**, lo que va a certificar el fracaso de la política de vivienda de la Junta de Andalucía, que estableció las garantías de este derecho a través de los Ayuntamientos, quedando reducida definitivamente a papel mojado, propaganda y fotos.

Por tanto la situación es doblemente difícil, porque la Junta de Andalucía ha delegado en los Ayuntamientos las competencias para garantizar este derecho, pero sin transferir los recursos económicos para ello, y ahora el Gobierno de la Nación, anuncia recortes que harán inviable el que muchos andaluces puedan acceder a una vivienda digna y adecuada. Una vez más los Ayuntamientos quedan ante los ciudadanos con las obligaciones legales pero sin los recursos económicos que les permitan promover el acceso a la vivienda.

El Partido Popular defiende tanto la necesidad del mantenimiento de la política social de vivienda ante el brutal ataque a la misma que supone el “decretazo” que ha anunciado el Gobierno del Sr. Zapatero, como la de seguir impulsando la VPO para garantizar el derecho de los ciudadanos a una vivienda digna y adecuada con hechos, con recursos económicos y no sólo con palabras dispuestas en normativas que no lo garantizan por sí mismas.

Por todo ello, el Grupo de concejales del Partido Popular presenta para su adopción el siguiente

ACUERDO

1. **Rechazar** la supresión y recorte de las ayudas y subvenciones a la vivienda de protección oficial (VPO) que ha anunciado la Ministra de Vivienda en la Conferencia Sectorial para abordar el reajuste del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación (PEVR), celebrada el pasado 27 de julio.
2. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a exigir al Gobierno de la nación que dé **marcha atrás** en su plan de suprimir y recortar las ayudas y subvenciones a la vivienda de protección oficial (VPO) anunciado por la Ministra de Vivienda en la Conferencia Sectorial para abordar el reajuste del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación (PEVR), celebrada el pasado 27 de julio.
3. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a **iniciar las acciones legales y jurisdiccionales** oportunas en el caso de incumplimiento por parte del Gobierno de la Nación del Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la aplicación del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, firmado el 18 de mayo de 2009 por la Ministra de Vivienda y el entonces Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.
4. Reclamar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a transferir la financiación necesaria para la programación y ejecución de los Planes Municipales de Vivienda, así como para el funcionamiento de los Registros Municipales de Vivienda y la necesaria tramitación de las calificaciones de Viviendas Protegidas.”

Y la Comisión Plenaria de Urbanismo, Obras y Seguridad, por mayoría de siete votos a favor del grupo municipal Partido Popular y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal PSOE, una del grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito) **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que en este punto aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. Martín Sánchez.

Asimismo, durante el debate se ausenta de la sala el Sr. Fernández Vicioso y la Sra. Caracuel García siendo las 13,10 horas, y se incorporan a las 13,12 horas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecisiete votos a favor (quince del Grupo Municipal Partido Popular, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) y ocho votos en contra del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español,

ACUERDA

PRIMERO.- Rechazar la supresión y recorte de las ayudas y subvenciones a la vivienda de protección oficial (VPO) que ha anunciado la Ministra de Vivienda en la Conferencia Sectorial para abordar el reajuste del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación (PEVR), celebrada el pasado 27 de julio.

SEGUNDO.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a exigir al Gobierno de la nación que dé **marcha atrás** en su plan de suprimir y recortar las ayudas y subvenciones a la vivienda de protección oficial (VPO) anunciado por la Ministra de Vivienda en la Conferencia Sectorial para abordar el reajuste del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación (PEVR), celebrada el pasado 27 de julio.

TERCERO.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía **a iniciar las acciones legales y jurisdiccionales** oportunas en el caso de incumplimiento por parte del Gobierno de la Nación del Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la aplicación del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, firmado el 18 de mayo de 2009 por la Ministra de Vivienda y el entonces Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

CUARTO.- Reclamar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a transferir la financiación necesaria para la programación y ejecución de los Planes Municipales de Vivienda, así como para el funcionamiento de los Registros Municipales de Vivienda y la necesaria tramitación de las calificaciones de Viviendas Protegidas.

22º.- MOCIÓN QUE PRESENTA D. JUAN LUÍS MENA ROMERO, CONCEJAL NO ADSCRITO, RELATIVA A MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL, PARA LA REDUCCIÓN DEL TIPO IMPOSITIVO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- Seguidamente

se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Se da cuenta de la moción del siguiente tenor literal:

“A nadie escapa que está en manos de todos los gobiernos, los locales incluidos, tomar las riendas de sus respectivas competencias para que se implementen aquellas medidas que puedan permitirnos a todos los ciudadanos salir de la nefasta situación económica en la que estamos inmersos.

Llegada la crisis, todos hemos sido especialmente cuidadosos al elegir bienes y servicios al mejor precio posible para reducir el gasto. Por el contrario, éste equipo de gobierno, desde el año 2007, ha ido incrementando la presión fiscal directamente sobre los ciudadanos, empresarios y comerciantes. En vez de aplicar su promesa electoral sobre “bajada de impuestos”, nos quieren vender una falsa “congelación” de los mismos, tras varios años de subidas y creación de nuevas tasas, como la que carga los certificados de empadronamiento y otros documentos municipales, que siguen ahogando al ciudadano, todo ello para mantener en nómina al personal elegido a dedo, de exclusiva confianza del Partido Popular y continuar el gasto en propaganda de esta campaña dirigida a limpiar la imagen de la señora alcaldesa, que ya dura algo más de tres años, financiada, claro está, con el dinero de los vecinos.

Mucho más terrible es la sensación que perciben los ciudadanos al saber que el dinero que aportan a las arcas municipales no sirve para que sus calles estén más limpias, ni para que, como en el caso de San Pedro Alcántara, se promoció turísticamente esa zona para que los empresarios y comerciantes no tengan que cerrar sus negocios.

Es hora por tanto, esperando que no sea tarde, de reaccionar ante tanta injusticia institucional y que los grupos políticos tomemos la iniciativa haciendo que el Ayuntamiento en Pleno siga este camino, consiguiendo la aprobación de mociones como la que hoy traemos para su consideración.

En el caso que nos ocupa y, como primera medida, debemos proceder de inmediato a la urgente revisión y adaptación de las ordenanzas fiscales, reduciendo el tipo impositivo del IBI (Impuesto sobre Bienes Inmuebles), del 0,99 actual al 0,44 que permite la legalidad vigente.

De esta forma se conseguiría un ahorro en el recibo del IBI de un 44,44 %, librando a las familias de una carga importante en el capítulo de gastos anuales.

Tras lo expuesto, presento a la consideración del Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO:

1. Modificación de las ordenanzas fiscales, reduciendo el tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles al mínimo legalmente establecido, esto es, al 0,44.

2. Que se proceda a la creación de una comisión mixta, compuesta por todos los Grupos Políticos, junto a las asociaciones y colectivos vecinales, en la que se estudien otras medidas para la reducción de aquellos impuestos que sean susceptibles de modificación, la posible desaparición de las tasas de reciente creación y la reducción del gasto superfluo existente en el Ayuntamiento de Marbella; de forma que posteriormente puedan ser presentadas todas estas medidas al Pleno municipal.

Todo ello que respetuosamente se solícita al Pleno sea de su consideración, en San Pedro Alcántara, a 22 de julio de 2010.”

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de diez abstenciones (siete del Grupo Municipal Partido Popular y tres del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español) y dos votos a favor (uno el Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.”

Por parte del proponente, Sr. Mena Romero, se propone ENMIENDA modificando la propuesta de acuerdo en el sentido de cambiar el porcentaje del 44,44% que aparece en la moción, al 13%.

Se hace constar que durante el debate se ausenta de la sala el Sr. Pérez Moreno siendo las 13,25 horas, y se incorpora a las 13,35 horas.

Asimismo, aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. Martín Sánchez.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos en contra del Grupo Municipal Partido Popular, nueve votos a favor (ocho del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español y uno del Concejal No Adscrito) y una abstención del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA

ACUERDA

DENEGAR la propuesta anteriormente transcrita.

23°.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA, RELATIVA A RECONOCIMIENTO A DIVERSO PERSONAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL.- Seguidamente se da cuenta de diversos dictámenes emitidos por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

23.1.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA PRIMERA TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA, DÑA. M^ª FRANCISCA CARACUEL GARCÍA, RELATIVA A RECONOCIMIENTO A DIVERSO PERSONAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL.- Seguidamente se da lectura de las mociones, del siguiente tenor literal:

“En atención a los méritos que concurren en los Policías **D. Juan Carlos BO MORILLA** (C.P. 316”), **D. Saúl FRANCO JIMÉNEZ** (C.P. 533), **D. Salvador GONZÁLEZ PÉREZ** (C.P. 330), **D. Jaime MORENO MELGAR** (C.P. 549) y **D. Juan Diego SERRANO RIOS** (C.P. 582) por intervención realizada el veintidós de mayo de dos mil diez sobre las 18:50 horas en el establecimiento comercial Joyería “LUCAS”, sito en C/ Pepe Osorio, nº 2, de San Pedro Alcántara en la que se produjo un atraco a mano armada (al parecer tres individuos) y que finalizó con la detención de uno de los autores por presunto delito de robo con violencia e intimidación así como la recuperación de diferentes efectos (joyas, relojes, etc.) y que finalizó con la detención dos personas por presunto delito contra la propiedad industrial, así como la intervención de gran cantidad de objetos (zapatos, bolsos, monederos, gafas, etc.) de diversas marcas conocidas que se presumen puedan ser falsificaciones, en el local comercial denominado “VICTORIA`S”, sito en el Centro Comercial Ibérico, Local 2, Avda. Manolete de Puerto Banús, se propone la felicitación pública colectiva.

En virtud del Decreto número 2010D09019 les fue otorgada una felicitación pública colectiva; la 1ª Teniente Alcalde Concejala Delegada del área de Seguridad Ciudadana, propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

Ratificar la concesión de esta felicitación pública colectiva a los Policías **D. Juan Carlos BO MORILLA** (C.P. 316”), **D. Saúl FRANCO JIMÉNEZ** (C.P. 533), **D. Salvador GONZÁLEZ PÉREZ** (C.P. 330), **D. Jaime MORENO MELGAR** (C.P. 549) y **D. Juan Diego SERRANO RIOS** (C.P. 582), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Local, artículo 82, a).”

Se procede a la votación de la URGENCIA, que SE APRUEBA por UNANIMIDAD.

Y la Comisión Plenaria, por unanimidad, DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.

Se hace constar que en este punto del orden del día aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. Martín Sánchez.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes

ACUERDA

Ratificar la concesión de esta felicitación pública colectiva a los Policías **D. Juan Carlos BO MORILLA** (C.P. 316”), **D. Saúl FRANCO JIMÉNEZ** (C.P. 533), **D. Salvador GONZÁLEZ PÉREZ** (C.P. 330), **D. Jaime MORENO MELGAR** (C.P. 549) y **D. Juan Diego SERRANO RIOS** (C.P. 582), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Local, artículo 82, a).

23.2.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA PRIMERA TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA, DÑA. M^a FRANCISCA CARACUEL GARCÍA, RELATIVA A RECONOCIMIENTO A DIVERSO PERSONAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL.- Seguidamente se da lectura de las mociones, del siguiente tenor literal:

“En atención a los méritos que concurren en los Policías **D. José Luis FERREIRA GALBEÑO** (C.P. 183), **D. Nicolás PINEDO GONZÁLEZ** (C.P. 261), **D. Ricardo LUQUE SANTANA** (C.P. 338), **D. Diego Tomás MARTÍN-DOIMEADIOS JURADO** (C.P. 381), **D. Diego RAMOS CONTRERAS** (C.P. 394), **D. José Antonio GÓMEZ CARRILLO**, **D. Eduardo AGUILAR SOLER** (C.P. 395) y **D. César LÓPEZ SÁNCHEZ** (C.P. 841) por intervención realizada el pasado 17 de febrero de dos mil diez sobre las 21:55 horas y que finalizó con la detención de cuatro individuos de origen rumano, por un presunto delito de tentativa de homicidio con arma de fuego, se propone la felicitación pública colectiva.

En virtud del Decreto número 2010D09020 les fue otorgada una felicitación pública colectiva; la 1^a Teniente Alcalde Concejal Delegada del área de Seguridad Ciudadana, propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

Ratificar la concesión de esta felicitación pública colectiva a los Policías **D. José Luís FERREIRA GALBEÑO** (C.P. 183), **D. Nicolás PINEDO GONZÁLEZ** (C.P. 261), **D. Ricardo LUQUE SANTANA** (C.P. 338), **D. Diego Tomás MARTÍN-DOIMEADIOS JURADO** (C.P. 381), **D. Diego RAMOS CONTRERAS** (C.P. 394), **D. José Antonio GÓMEZ CARRILLO**, **D. Eduardo AGUILAR SOLER** (C.P. 395) y **D. César LÓPEZ SÁNCHEZ** (C.P. 841), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Local, artículo 82, a).”

Se procede a la votación de la URGENCIA, que SE APRUEBA por UNANIMIDAD.

Y la Comisión Plenaria, por unanimidad, DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.

Se hace constar que en este punto del orden del día aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. Martín Sánchez.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes

ACUERDA

Ratificar la concesión de esta felicitación pública colectiva a los Policías **D. José Luís FERREIRA GALBEÑO** (C.P. 183), **D. Nicolás PINEDO GONZÁLEZ** (C.P. 261), **D. Ricardo LUQUE SANTANA** (C.P. 338), **D. Diego Tomás MARTÍN-DOIMEADIOS JURADO** (C.P. 381), **D. Diego RAMOS CONTRERAS** (C.P. 394),

D. José Antonio GÓMEZ CARRILLO, D. Eduardo AGUILAR SOLER (C.P. 395) y D. César LÓPEZ SÁNCHEZ (C.P. 841), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Local, artículo 82, a).

23.3.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA PRIMERA TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA, DÑA. M^a FRANCISCA CARACUEL GARCÍA, RELATIVA A RECONOCIMIENTO A DIVERSO PERSONAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL.- Seguidamente se da lectura de las mociones, del siguiente tenor literal:

“En atención a los méritos que concurren en los Policías **D. Saúl FRANCO JIMÉNEZ (C.P. 533), D. Javier MACÍAS GUERREO (C.P. 687) y D. Jesús Ángel SOSA SUÁREZ (C.P. 501)** por intervención realizada el pasado 11 de enero de dos mil diez en la C/ Virgen de Loreto, San Pedro de Alcántara, y que finalizó con la detención de un individuo por existir contra él dos órdenes de búsqueda, detención e ingreso en prisión y una orden de búsqueda, detención y personación; se encontraba cumpliendo condena en el Centro Penitenciario de Huelva y con fecha 25/08/2009 aprovechó un permiso carcelario para fugarse, se propone la felicitación pública colectiva.

En virtud del Decreto número 2010D09021 les fue otorgada una felicitación pública colectiva; la 1^a Teniente Alcalde Concejal Delegada del área de Seguridad Ciudadana, propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

Ratificar la concesión de esta felicitación pública colectiva a los Policías **D. Saúl FRANCO JIMÉNEZ (C.P. 533), D. Javier MACÍAS GUERREO (C.P. 687) y D. Jesús Ángel SOSA SUÁREZ (C.P. 501)**, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Local, artículo 82, a).”

Se procede a la votación de la URGENCIA, que SE APRUEBA por UNANIMIDAD.

Y la Comisión Plenaria, por unanimidad, DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.

Se hace constar que en este punto del orden del día aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. Martín Sánchez.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes

ACUERDA

Ratificar la concesión de esta felicitación pública colectiva a los Policías **D. Saúl FRANCO JIMÉNEZ (C.P. 533), D. Javier MACÍAS GUERREO (C.P. 687) y D. Jesús Ángel SOSA SUÁREZ (C.P. 501)**, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Local, artículo 82, a)

23.4.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA PRIMERA TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA, DÑA. M^a FRANCISCA CARACUEL GARCÍA, RELATIVA A RECONOCIMIENTO A DIVERSO PERSONAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL.- Seguidamente se da lectura de las mociones, del siguiente tenor literal:

“En atención a los méritos que concurren en el Oficial **D. Enrique RAMÍREZ GONZÁLEZ** (C.P. 253”) y los Policías **D. Carlos Javier MARCOS FERNÁNDEZ** (C.P. 361), **D. Alfonso RAMÍREZ BAUTISTA** (C.P. 234) y **D. Juan Antonio CABELLO PUERTAS** (C.P. 538), por intervención realizada el pasado 21 de marzo de dos mil diez sobre las 14:05 horas y que finalizó con la detención de un individuo por presunto atraco cometido en el Centro Comercial “La Cañada”, así como la intervención del vehículo automóvil, marca PORCHE, modelo CAYENNE en el cual se habían intentado huir y que previamente habían sustraído., se propone la felicitación pública colectiva.

En virtud del Decreto número 2010D09023 les fue otorgada una felicitación pública colectiva; la 1ª Teniente Alcalde Concejal Delegada del área de Seguridad Ciudadana, propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

Ratificar la concesión de esta felicitación pública colectiva al Oficial **D. Enrique RAMÍREZ GONZÁLEZ** (C.P. 253”) y los Policías **D. Carlos Javier MARCOS FERNÁNDEZ** (C.P. 361), **D. Alfonso RAMÍREZ BAUTISTA** (C.P. 234) y **D. Juan Antonio CABELLO PUERTAS** (C.P. 538), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Local, artículo 82, a).”

Se procede a la votación de la URGENCIA, que SE APRUEBA por UNANIMIDAD.

Y la Comisión Plenaria, por unanimidad, DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.

Se hace constar que en este punto del orden del día aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. Martín Sánchez.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes

ACUERDA

Ratificar la concesión de esta felicitación pública colectiva al Oficial **D. Enrique RAMÍREZ GONZÁLEZ** (C.P. 253”) y los Policías **D. Carlos Javier MARCOS FERNÁNDEZ** (C.P. 361), **D. Alfonso RAMÍREZ BAUTISTA** (C.P. 234) y **D. Juan Antonio CABELLO PUERTAS** (C.P. 538), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Local, artículo 82, a)

23.5.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA PRIMERA TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA, DÑA. M^a FRANCISCA CARACUEL GARCÍA, RELATIVA A RECONOCIMIENTO A DIVERSO PERSONAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL.- Seguidamente se da lectura de las mociones, del siguiente tenor literal:

“En atención a los méritos que concurren en el Oficial **D. Francisco Jesús GALLARDO GONZÁLEZ** (C.P. 303”) y Policías **D. Fernando DOMÍNGUEZ MACÍAS** (C.P. 326), **D. Jesús MARTÍN PLEGUEZUELOS** (C.P. 515) y **D. Alberto CALVENTE MARTÍN** (C.P. 554), por intervención realizada el pasado 05 de mayo de dos mil diez sobre las 18:15 horas y que finalizó con la detención dos personas por presunto delito contra la propiedad industrial, así como la intervención de gran cantidad de objetos (zapatos, bolsos, monederos, gafas, etc.) de diversas marcas conocidas que se presumen puedan ser falsificaciones, en el local comercial denominado “VICTORIA`S”, sito en el Centro Comercial Ibérico, Local 2, Avda. Manolete de Puerto Banús, se propone la felicitación pública colectiva.

En virtud del Decreto número 2010D09022 les fue otorgada una felicitación pública colectiva; la 1^a Teniente Alcalde Concejal Delegada del área de Seguridad Ciudadana, propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

Ratificar la concesión de esta felicitación pública colectiva al Oficial **D. Francisco Jesús GALLARDO GONZÁLEZ** (C.P. 303”) y a los Policías **D. Fernando DOMÍNGUEZ MACÍAS** (C.P. 326), **D. Jesús MARTÍN PLEGUEZUELOS** (C.P. 515) y **D. Alberto CALVENTE MARTÍN** (C.P. 554)1), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Local, artículo 82, a).”

Se procede a la votación de la URGENCIA, que SE APRUEBA por UNANIMIDAD.

Y la Comisión Plenaria, por unanimidad, DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.

Se hace constar que en este punto del orden del día aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. Martín Sánchez.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes

ACUERDA

Ratificar la concesión de esta felicitación pública colectiva al Oficial **D. Francisco Jesús GALLARDO GONZÁLEZ** (C.P. 303”) y a los Policías **D. Fernando DOMÍNGUEZ MACÍAS** (C.P. 326), **D. Jesús MARTÍN**

PLEGUEZUELOS (C.P. 515) y **D. Alberto CALVENTE MARTÍN** (C.P. 554)1), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Local, artículo 82, a).

23.6.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA PRIMERA TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA, DÑA. M^a FRANCISCA CARACUEL GARCÍA, RELATIVA A RECONOCIMIENTO A DIVERSO PERSONAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL.- Seguidamente se da lectura de las mociones, del siguiente tenor literal:

“En atención a los méritos que concurren en los Policías **D. Rafael JIMÉNEZ ARJONA** (C.P. 334), **D. Fernando REY SIBAJA** (C.P. 374), **D. Manuel TORRICO HUERTOS** (C.P. 524) y **D. Juan Francisco GIL MERCHÁN** (C.P. 815), por intervención realizada el pasado 23 de junio del dos mil nueve sobre las 10:10 horas dando lugar a la localización y detención en la zona de la Urb. Costabella, de un individuo sobre el cual había cinco órdenes de búsqueda, detención y personación dictadas por diferentes Juzgados, se propone la felicitación pública colectiva.

En virtud del Decreto número 2010D09024 les fue otorgada una felicitación pública colectiva; la 1^a Teniente Alcalde Concejal Delegada del área de Seguridad Ciudadana, propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

Ratificar la concesión de esta felicitación pública colectiva a los Policías **D. Rafael JIMÉNEZ ARJONA** (C.P. 334), **D. Fernando REY SIBAJA** (C.P. 374), **D. Manuel TORRICO HUERTOS** (C.P. 524) y **D. Juan Francisco GIL MERCHÁN** (C.P. 815, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Local, artículo 82, a).”

Se procede a la votación de la URGENCIA, que SE APRUEBA por UNANIMIDAD.

Y la Comisión Plenaria, por unanimidad, DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.

Se hace constar que en este punto del orden del día aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. Martín Sánchez.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes

ACUERDA

Ratificar la concesión de esta felicitación pública colectiva a los Policías **D. Rafael JIMÉNEZ ARJONA** (C.P. 334), **D. Fernando REY SIBAJA** (C.P. 374), **D. Manuel TORRICO HUERTOS** (C.P. 524) y **D. Juan Francisco GIL MERCHÁN** (C.P. 815, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Local, artículo 82, a).

23.7.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA PRIMERA TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA, DÑA. M^a FRANCISCA CARACUEL GARCÍA, RELATIVA A RECONOCIMIENTO A DIVERSO PERSONAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL.- Seguidamente se da lectura de las mociones, del siguiente tenor literal:

“En atención a los méritos que concurren en los Policías Locales integrantes del **Grupo de Seguridad núm. 3 de Marbella y San Pedro de Alcántara** en reconocimiento a la dedicación, abnegación y profesionalidad que han demostrado durante el período que se evalúa y que se reconoce en el número de intervenciones realizadas así como felicitaciones de los ciudadanos, se propone la felicitación pública colectiva.

En virtud del Decreto número 2010D09025 les fue otorgada una felicitación pública colectiva; la 1^a Teniente Alcalde Concejala Delegada del área de Seguridad Ciudadana, propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

Ratificar la concesión de esta felicitación pública colectiva a los Policías integrantes del **Grupo de Seguridad núm. 3 de Marbella y San Pedro de Alcántara** en reconocimiento a la dedicación, abnegación y profesionalidad que han demostrado durante el período que se evalúa y que se reconoce en el número de intervenciones realizadas así como felicitaciones de los ciudadanos, se propone la felicitación pública colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Local, artículo 82, a).”

Se procede a la votación de la URGENCIA, que SE APRUEBA por UNANIMIDAD.

Y la Comisión Plenaria, por unanimidad, DICTAMINA **FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.

Se hace constar que en este punto del orden del día aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. Martín Sánchez.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes

ACUERDA

Ratificar la concesión de esta felicitación pública colectiva a los Policías integrantes del **Grupo de Seguridad núm. 3 de Marbella y San Pedro de Alcántara** en reconocimiento a la dedicación, abnegación y profesionalidad que han demostrado durante el período que se evalúa y que se reconoce en el número de intervenciones realizadas así como felicitaciones de los ciudadanos, se propone la felicitación pública

colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Local, artículo 82, a).

23.8.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA PRIMERA TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA, DÑA. M^a FRANCISCA CARACUEL GARCÍA, RELATIVA A RECONOCIMIENTO A DIVERSO PERSONAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL.- Seguidamente se da lectura de las mociones, del siguiente tenor literal:

“ En atención a los méritos que concurren en los Policías **D. Juan ESPAÑA MARÍN** (C.P. 396) y **D. Sergio HERNÁNDEZ PÉREZ** (C.P. 526) por intervención realizada el pasado 01 de julio de dos mil diez sobre las 23:45 horas y que finalizó con la detención de un individuo de origen albanés así como la recuperación del vehículo sustraído, tras ser interceptado en el Centro Comercial “MIRAMAR”, Fuengirola, por un presunto delito de robo con fuerza en un domicilio en la C/ Tulipanes, núm. 8, sita en la Urbanización “El Real”, Marbella, se propone la felicitación pública individual.

En virtud del Decreto número 2010D09018 les fue otorgada una felicitación pública individual; la 1ª Teniente Alcalde Concejala Delegada del área de Seguridad Ciudadana, propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

Ratificar la concesión de esta felicitación pública individual a los Policías **D. Juan ESPAÑA MARÍN** (C.P. 396) y **D. Sergio HERNÁNDEZ PÉREZ** (C.P. 526)), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Local, artículo 82, b).”

Se procede a la votación de la URGENCIA, que SE APRUEBA por UNANIMIDAD.

Y la Comisión Plenaria, por unanimidad, DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.

Se hace constar que en este punto del orden del día aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. Martín Sánchez.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes

ACUERDA

Ratificar la concesión de esta felicitación pública individual a los Policías **D. Juan ESPAÑA MARÍN** (C.P. 396) y **D. Sergio HERNÁNDEZ PÉREZ** (C.P. 526)), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Local, artículo 82, b).

23.9.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA PRIMERA TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA, DÑA. M^a FRANCISCA CARACUEL GARCÍA, RELATIVA A RECONOCIMIENTO A

DIVERSO PERSONAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL.- Seguidamente se da lectura de las mociones, del siguiente tenor literal:

“En atención a los méritos que concurren en los Policías **D. Alejandro TORO VILLADA** (C.P. 571) y **D. Pedro Antonio MONTERO GONZÁLEZ** (C.P. 512) por intervención realizada el pasado 26 de abril de dos mil diez sobre las 20:25 horas y que finalizó con la detención de un individuo por un presunto delito de robo con violencia e intimidación así como la intervención del arma utilizada (un cuchillo) Y 1.300 € en billete, en el establecimiento comercial denominado “OPENCOR”, sito en la Avda. del Prado de Nueva Andalucía, se propone la felicitación pública individual.

En virtud del Decreto número 2010D09016 les fue otorgada una felicitación pública individual; la 1ª Teniente Alcalde Concejala Delegada del área de Seguridad Ciudadana, propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

Ratificar la concesión de esta felicitación pública individual a los Policías **D. Alejandro TORO VILLADA** (C.P. 571) y **D. Pedro Antonio MONTERO GONZÁLEZ** (C.P. 512), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Local, artículo 82, b).”

Se procede a la votación de la URGENCIA, que SE APRUEBA por UNANIMIDAD.

Y la Comisión Plenaria, por unanimidad, DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.

Se hace constar que en este punto del orden del día aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. Martín Sánchez.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes

ACUERDA

Ratificar la concesión de esta felicitación pública individual a los Policías **D. Alejandro TORO VILLADA** (C.P. 571) y **D. Pedro Antonio MONTERO GONZÁLEZ** (C.P. 512), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Local, artículo 82, b).”

23.10.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA PRIMERA TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA, DÑA. Mª FRANCISCA CARACUEL GARCÍA, RELATIVA A RECONOCIMIENTO A DIVERSO PERSONAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL.- Seguidamente se da lectura de las mociones, del siguiente tenor literal:

“En atención a los méritos que concurren en el Policía **D. Pedro Antonio MONTERO GONZÁLEZ** (C. P. 512) por la labor realizada colaborando con personal del Servicio de Información de la Guardia Civil en diferentes investigaciones, demostrando un gran nivel de profesionalidad y eficacia, detectando en numerosas ocasiones documentos falsificados de alta calidad., se propone la felicitación pública individual.

En virtud del Decreto número 2010D09017 les fue otorgada una felicitación pública individual; la 1ª Teniente Alcalde Concejal Delegada del área de Seguridad Ciudadana, propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

Ratificar la concesión de esta felicitación pública individual al Policía **D. Pedro Antonio MONTERO GONZÁLEZ** (C. P. 512), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Local, artículo 82, b).”

Se procede a la votación de la URGENCIA, que SE APRUEBA por UNANIMIDAD.

Y la Comisión Plenaria, por unanimidad, DICTAMINA **FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.

Se hace constar que en este punto del orden del día aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. Martín Sánchez.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes

ACUERDA

Ratificar la concesión de esta felicitación pública individual al Policía **D. Pedro Antonio MONTERO GONZÁLEZ** (C. P. 512), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Local, artículo 82, b).

24º.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA SOBRE NOMBRAMIENTO DE D. FERNANDO ALCALÁ MARÍN COMO HIJO PREDILECTO DE MARBELLA.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que con fecha 24 de enero de 2007, la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Marbella aprobó por unanimidad iniciar expediente para otorgar el Título de Hijo Predilecto de Marbella a Don Fernando Alcalá Marín.

Considerando la destacada labor que a lo largo de su vida realizó para contar la Historia de Marbella, que nos ha dejado en numerosos libros y artículos, fundamentales

para conocer el legado de nuestros antepasados y comprender la actualidad del municipio.

Visto que el 23 de abril de 2008, D. Francisco Javier Moreno Fernández, instructor del expediente iniciado en 2007, propone la concesión del Título de Hijo Predilecto a título póstumo a D. Fernando Alcalá Marín, “aunque su nacimiento no fue en Marbella, ha llegado a ser calificado como *marbellero de abolengo*, gran parte de su ascendencia es de Marbella y se ha tenido en cuenta que el lugar de nacimiento es en muchos casos un accidente, en este caso debido a la profesión de su progenitor” y que se consideran suficientemente acreditados los méritos que concurren para el reconocimiento a la labor que realizó durante su vida, que se desarrolló prácticamente en su totalidad en Marbella.

Por lo expuesto, la Sra. Alcaldesa
PROPONE
Al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente
ACUERDO

PRIMERO: Reiniciar expediente para el nombramiento de D. Fernando Alcalá Marín como Hijo Predilecto de Marbella, a título póstumo, según lo prevenido en el artículo 3 del “Reglamento para la concesión de Distinciones Honoríficas del Excmo. Ayuntamiento de Marbella”, actualmente vigente.

SEGUNDO: Nombrar Instructora del correspondiente expediente a Dña. Carmen Díaz García, Concejal Delegada de Cultura de este Ayuntamiento.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** por mayoría de diez votos a favor (ocho del Grupo Municipal Popular, uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA y uno del Concejal no adscrito) y tres abstenciones del Grupo Municipal Socialista, la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que en este punto se ausenta de la sala el Sr. De Luís Ferreras siendo las 13,45 horas, y aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. Martín Sánchez.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes

ACUERDA

PRIMERO.- Reiniciar expediente para el nombramiento de D. Fernando Alcalá Marín como Hijo Predilecto de Marbella, a título póstumo, según lo prevenido en el artículo 3 del “Reglamento para la concesión de Distinciones Honoríficas del Excmo. Ayuntamiento de Marbella”, actualmente vigente.

SEGUNDO.- Nombrar Instructora del correspondiente expediente a Dña. Carmen Díaz García, Concejal Delegada de Cultura de este Ayuntamiento.

25º.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA SOBRE NOMBRAMIENTO DE MARIA LUISA DE PRUSIA

COMO HIJA ADOPTIVA DE MARBELLA.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“María Luisa de Prusia, nacida en Alemania en septiembre de 1945, paso sus años de juventud en Stuttgart, donde vivió su familia tras perder todas sus propiedades tras la Segunda Guerra Mundial. Estudió Enfermería Infantil y estuvo trabajando en Mogadiscio-Somalia, donde conoció al Conde Rudi, con quien contrajo matrimonio en mayo de 1971.

En julio de 1971 se instaló en Marbella, donde ha vivido dedicándose a labores altruistas, destacando la organización de la Gala de la Cruz Roja o la creación del Comité de UNICEF en la ciudad.

En 1994 se creó la Asociación Concordia Anti-Sida, Organización No Gubernamental sin ánimo de lucro, dedicada a atender las necesidades de personas afectadas por el VIH/SIDA y que requieren una atención y unos servicios especializados. En abril de 1997, Concordia abrió su Centro de Día en San Pedro Alcántara con un equipo multidisciplinar que cuenta con todo el apoyo de la Princesa María Luisa de Prusia desde su fundación.

Visto que la vida de María Luisa de Prusia ha estado volcada en los más necesitados, especialmente con el pueblo de Marbella.

Por lo expuesto, la Sra. Alcaldesa
PROPONE
Al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente
ACUERDO

PRIMERO: Iniciar expediente para el nombramiento de María Luisa de Prusia como “Hija Adoptiva de Marbella”, por ser la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento puede otorgar a quienes han destacado y han alcanzado el prestigio y consideración general, de acuerdo con el artículo 3 del “Reglamento para la concesión de Distinciones Honoríficas del Excmo. Ayuntamiento de Marbella”.

SEGUNDO: Nombrar Instructor del correspondiente expediente a D. José Luís Hernández García, Concejal Delegado de Turismo de este Ayuntamiento.

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** por mayoría de nueve votos a favor (ocho del Grupo Municipal Popular y uno del Concejal no adscrito) y cuatro abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista y una del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA), la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que en este punto aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. Martín Sánchez y el Sr. De Luís Ferreras.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes

ACUERDA

PRIMERO.- **Iniciar** expediente para el nombramiento de María Luisa de Prusia como “Hija Adoptiva de Marbella”, por ser la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento puede otorgar a quienes han destacado y han alcanzado el prestigio y consideración general, de acuerdo con el artículo 3 del “Reglamento para la concesión de Distinciones Honoríficas del Excmo. Ayuntamiento de Marbella”.

SEGUNDO.- **Nombrar** Instructor del correspondiente expediente a D. José Luís Hernández García, Concejal Delegado de Turismo de este Ayuntamiento.

26º.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA SOBRE NOMBRAMIENTO DE JUAN CARLOS REINA COMO HIJO PREDILECTO DE MARBELLA.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Juan Carlos Reina, nacido en marzo de 1925 y que nos dejaba en julio del presente año, ha dedicado su vida a Marbella.

Tras sus años de juventud y después de terminar el servicio militar, estuvo recorriendo España y conociendo mundo para volver a su tierra en 1958, donde comenzó su trayectoria profesional en los medios de comunicación dirigiendo Radio Marbella.

Como locutor, ha narrado la historia de Marbella desde los años de expansión turística de la Costa del Sol, ha participado en maratones benéficos de Navidad, en tertulias radiofónicas, fue el primer periodista que retransmitió los partidos de fútbol del Atlético de Marbella desde el Francisco Norte y ha estado siempre muy vinculado a la vida pública de la ciudad, sin olvidar la publicación de libros, que junto a las grabaciones de sus programas que se conservan, suponen una “impagable Historia de Marbella”.

Pero existe también una faceta menos conocida de Juan Carlos Reina, como promotor de la construcción de la barriada de Santa Marta o como empresario de un rent a car. También promovió la celebración de Festivales de Verano que permitieron traer a Marbella a Julio Iglesias, Rocío Jurado o el Ballet Nacional en los años 70.

Por lo expuesto, la Sra. Alcaldesa

PROPONE

Al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Iniciar expediente para el nombramiento de Juan Carlos Reina como “Hijo Predilecto de Marbella”, por ser la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento puede otorgar a quienes han destacado y han alcanzado el prestigio y consideración general, de acuerdo con el artículo 3 del “Reglamento para la concesión de Distinciones Honoríficas del Excmo. Ayuntamiento de Marbella”.

SEGUNDO: Nombrar Instructor del correspondiente expediente a Dña. Carmen Díaz García, Concejal de Cultura y Enseñanza de este Ayuntamiento.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de ocho votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA y una del Concejal no adscrito), la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que en este punto aún no se han incorporado a la sesión el Sr. De Luís Ferreras y el Sr. Martín Sánchez.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes,

ACUERDA

PRIMERO.- **Iniciar** expediente para el nombramiento de Juan Carlos Reina como “Hijo Predilecto de Marbella”, por ser la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento puede otorgar a quienes han destacado y han alcanzado el prestigio y consideración general, de acuerdo con el artículo 3 del “Reglamento para la concesión de Distinciones Honoríficas del Excmo. Ayuntamiento de Marbella”.

SEGUNDO.- **Nombrar** Instructor del correspondiente expediente a Dña. Carmen Díaz García, Concejal de Cultura y Enseñanza de este Ayuntamiento.”

27º.- MOCIÓN QUE PRESENTA D. DIEGO LARA SÁNCHEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, RELATIVA AL TRASLADO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS DE LIMPIEZA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la moción anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Ofrecer un óptimo servicio de limpieza y recogida de residuos urbanos es, sin duda, una de las principales funciones de un ayuntamiento. Por ello, y por las características especiales que tiene esta actividad" es imprescindible que los operarios deban disponer de un material y unas infraestructuras que sean garantía de las mejores condiciones laborales posibles, puesto que su trabajo consiste en el uso de diverso tipo de maquinaria, el constante contacto con restos bacteriológicos, así como en el manejo de productos que pueden contraer peligro para la salud.

Dichas condiciones laborales, tanto para los operarios del servicio de R.S.U. como para el de limpieza de vía pública de este ayuntamiento no pueden estar más alejadas de estas premisas, siendo sus numerosas deficiencias denunciadas en múltiples ocasiones por los representantes sindicales de los trabajadores.

El mal estado de las naves ubicadas en el Polígono Industrial La Ermita, que forman un espacio mínima compartido por material almacenado y plantilla, es más que evidente: están mal distribuidas en diferentes calles del polígono, presentan humedades, goteras y sufren de desprendimientos, así como de zonas sin techar. Además tienen tal cantidad de carencias en su equipamiento que solo podemos resumir las mas

importantes: falta de un servicio de lavandería imprescindible para que los trabajadores puedan evitar llevar ropa impregnada de material anti-higiénico a sus casas, faltan taquillas y muchas de las que hay son gracias al "reciclaje" que algunos trabajadores han hecho de las de un supermercado, faltan vestuarios para cambiarse y ducharse, los baños son mixtos y están en condiciones deplorables, los talleres no cuentan ni con herramientas, ni con maquinaria suficiente, ni suficientemente actualizada, se incumple sistemáticamente la dotación de equipamiento al personal, etc. Todas estas características coinciden y se agravan en algunos aspectos en la nave destinada a Limpieza ubicada en San Pedro Alcántara.

Gracias a la aportación de los fondos FEIL del año 2009, provenientes del gobierno central, nuestro municipio ha podido contar con una inversión de más de 2 millones de euros para la construcción de una nave que concentre estos servicios operativos con un área de 5.000 metros cuadrados, así como 1 millón de euros para otra nave con las mismas características y 1.000 metros cuadrados de extensión en San Pedro Alcántara. En ambas ubicaciones, el Ayuntamiento de Marbella ha procedido, en varias ocasiones, a la exposición de las obras ante los medios de comunicación y al anuncio de su uso para este año, que empieza a concluir, con su último trimestre, sin que aun se haya hecho efectivo el traslado y sin que estén operativas, a pesar de la urgente necesidad que representa para los trabajadores de dicho servicio.

Es por todo lo expuesto rogamos se someta a pleno la siguiente:

MOCIÓN

Que se declare como urgente el traslado de los servicios operativos de Limpieza y R.S.U. del Ayuntamiento de Marbella a las naves que se han construido para tal efecto. Que se agilicen las actuaciones necesarias para el acondicionamiento de dichas naves a fin de que pueda efectuarse con urgencia este traslado, priorizándolo a la terminación del acondicionamiento de parte del espacio para otros posibles usos. Que dichas instalaciones cuenten con las dotaciones que permitan, en todo momento, las mejores condiciones laborales de sus trabajadores, según convenio laboral y legislación vigente en dicha materia.”

Se procede a la votación de la URGENCIA, que SE APRUEBA por UNANIMIDAD.

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de cuatro votos a favor (tres del Grupo Municipal Socialista y uno del Concejal no adscrito) y ocho abstenciones (siete del Grupo Municipal Popular y una del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA), la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que en este punto aún no se han incorporado a la sesión el Sr. Martín Sánchez y el Sr. De Luís Ferreras.

Asimismo, durante el debate se ausenta de la sesión la Sra. Caracuel García siendo las 13,55 horas y se incorpora a las 13,58 horas; se ausenta de la sala el Sr. Moro Nieto siendo las 13,58 horas, y se incorpora a las 14,05 horas; se ausenta de la

sesión el Sr. Secretario General del Pleno siendo las 13,55 horas, pasando a ocupar su lugar la funcionaria Inmaculada Chaves Pozo, y se incorpora a las 13,58 horas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos en contra del Grupo Municipal Partido Popular y nueve votos a favor (siete del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito)

ACUERDA

DENEGAR la propuesta anteriormente transcrita.

28º.- ASUNTOS URGENTES, PREVIA DECLARACIÓN DE LA URGENCIA.- Seguidamente, por el Sr. Secretario y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre se da cuenta de la necesidad de tratar los asuntos urgentes no incluidos en el orden del día de la presente sesión, los cuales no han podido ser estudiados por la Secretaría, al no haberles sido entregados para su examen con antelación suficiente.

Y la Corporación Municipal, acuerda no declarar asuntos urgentes en la presente sesión.

29º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se realizaron varios ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las catorce horas y veinticinco minutos del día al principio indicado, levantándose de la misma el correspondiente borrador para el acta respectiva, que será sometida a su aprobación en una venidera, de todo lo cual, como Secretario, certifico.